



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 9 de Julio de 2008	6a. época	4625
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.  
..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos.  
..... Pág. 4

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISEIS.- Por el que se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayala, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008.  
..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochitepec, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008.  
..... Pág. 20

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE.- Que aprueba la minuta mediante la cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Congreso de la Unión.  
..... Pág. 25

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA.- Que aprueba la minuta mediante la cual se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Congreso de la Unión.  
..... Pág. 28

Fe de Erratas al Decreto Número Setecientos Veinte, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4617, de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho, en favor de la reforma al párrafo segundo del inciso B), de la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
..... Pág. 30

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, para el desarrollo del “Programa de rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Cuernavaca”.  
..... Pág. 31

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, para el desarrollo del programa “Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos”.  
..... Pág. 44

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos; para el desarrollo del programa “Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos”.  
..... Pág. 49

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos, en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, para la Promoción y el Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas.  
..... Pág. 55

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos, en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, para la Promoción y el Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas.

..... Pág. 63

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos. en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, para la Promoción y el Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas.

..... Pág. 69

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 75

**OFICIALIA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria 008.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de licencias para conducir para los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

..... Pág. 83

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

CIRCULAR 010/2008.- Mediante la cual instruyo a los Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Peritos en Mecánica Identificativa, personal del SITE, personal del Grupo de Enlace, adscritos a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados y personal de esta oficina, todos de la Procuraduría General de Justicia, a actuar en relación a la expedición de las constancias de identificación vehicular, conforme a la presente; a generar inmediatamente el documento al SITE, del reporte de denuncias sobre robo de vehículos.

..... Pág. 84

CIRCULAR 011/008.- Mediante la cual se instruye a los Subprocuradores de las Zonas Oriente y Sur Poniente, Agentes del Ministerio Público adscritos a dichas Subprocuradurías, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a brindar apoyo a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, para lograr el resguardo y custodia de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se relacionen con una averiguación previa.

..... Pág. 85

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS**

Reglamento de Panteones del Municipio de Mazatepec, Morelos.

..... Pág. 86

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 102

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 11 de junio de la presente anualidad, le fué turnada a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

b) Con fecha 12 de junio de la presente anualidad, en sesión de esa Comisión, una vez verificado el quórum legal reglamentario, fue aprobado el Dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa se plantea como propósito modificar los requisitos y ampliar el tiempo por no más de 365 días el otorgamiento de los permisos para el servicio de transporte particular esto debido a las necesidades cotidianas de los ciudadanos cuya actividad es el comercio, lo anterior en virtud, de que las funciones primordiales que lleva a cabo el Poder Legislativo es, además de representar la voluntad popular expresada en las urnas, la aprobación de las leyes y decretos, así como la revisión y estudio del marco jurídico del Estado, con el fin de establecer el marco constitucional y legal adecuado a las necesidades de la ciudadanía.

### III.- CONSIDERANDOS

Así, señalamos como iniciadores en la exposición de motivos:

Que en sesión ordinaria el Pleno del Congreso aprobó la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada el doce de diciembre del año dos mil siete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil quinientos setenta y seis, misma que tuvo el propósito general de actualizar el marco legal que regula la prestación de los servicios de transporte, tanto público como privado y sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia federal, dado que la ley anterior databa del año de mil novecientos ochenta y nueve y no se correspondía con las necesidades actuales de la población en el estado, por lo que se establecieron las normas para la protección y seguridad de la ciudadanía en la utilización de este servicio.

A partir de su entrada en vigor, los legisladores hemos estado atentos en la aplicación de este nuevo ordenamiento de acuerdo a la realidad social del Estado y a efecto de que exista certidumbre jurídica en las relaciones y actos que se dan entre el Estado, el sector transportista y la sociedad.

En consideración a lo anterior y después de un análisis y estudio a fondo de la Ley, se reforma la misma en su artículo 31, en virtud de los siguientes razonamientos.

En lo que se refiere al artículo 31 de la Ley en comento, se establecen los requisitos para que sea otorgado permiso del servicio de transporte particular los cuales serán modificados de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Control Vehicular misma que los expide con el objeto de que sea más ágil el trámite de los mismos para los ciudadanos dedicados a la actividad del comercio. En el mismo orden de ideas, en el precepto legal en cita en el segundo párrafo, que refiere que "...los permisos para el servicio de transporte particular, serán otorgados por la Dirección General de Control Vehicular y no se concederán por más de 5 días, ni por más de 2 veces al año para el vehículo en el que se realice la transportación..."; dado que la legislación es perfectible y debe adecuarse al marco jurídico los iniciadores consideran imprescindible reformar el artículo señalado con antelación en su segundo párrafo en relación a conceder por más tiempo los permisos para el servicio de transporte particular tomando en cuenta al sector que transporta abarrotes, ropa, plásticos, entre otros productos y personas que se dedican al comercio.

### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Concientes que la actualización y estudio de nuestra legislación es una tarea y objetivo permanente que se ha propuesto la Legislatura y en este sentido se considera que la presente reforma tiene como objetivo fundamental el perfeccionamiento de la Ley de Transporte, que redundará en la aplicación y el cumplimiento de la Ley, teniendo con ello la certeza jurídica de su observancia por aquellos a quienes va dirigida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Para el otorgamiento del permiso relacionado con el transporte que refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Control Vehicular, los siguientes requisitos:

- I. Tarjeta de Circulación vigente;
- II. Revista Mecánica del Servicio Particular;
- III. Identificación del propietario del vehículo;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de actividades (R.F.C)

Los permisos para el servicio de transporte particular que refiere este precepto, serán otorgados por la Dirección General de Control Vehicular y se concederán por no más de 365 días, para el vehículo que realice la transportación.

Para el efecto se anexará al expediente de cada vehículo relacionado, copia de los permisos de transporte particular que se expidan relacionados con el vehículo.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en el Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA  
DIP. PEDRO DELGADO SALGADO  
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN  
 ARREDONDO  
 SECRETARIO  
 DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Julio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

1.- Con fecha treinta de abril del año dos mil ocho, le fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, presentada por la Diputada MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ, en representación de Diputados Integrantes de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Con fecha 22 de mayo del año en curso, se celebró sesión de la Comisión en la que, existiendo el quórum reglamentario, fué aprobado el Dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

3.- En sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2008, se aprobó el decreto por el se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos.

4.- Con fecha nueve de junio del año en curso, se remite al Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente, el decreto número setecientos cuarenta y cinco por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos.

5.- Con fecha 23 de junio de 2008, el Lic. Sergio Alvarez Mata, Secretario de Gobierno, remite observaciones del Gobernador del Estado a dicho Decreto, las que son materia del presente dictamen.

6.- No obstante que el Decreto a que se refiere el numeral 4 de este apartado fué aprobado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 6 de junio de 2008, y que el Ejecutivo Estatal remitió a esta Soberanía en tiempo y forma sus observaciones sobre una parte del mismo, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Constitución del Estado que establecen:

ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

ARTÍCULO 50.- En la reforma, derogación, o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

7.- Con base en lo anteriormente expuesto, dada la unidad que debe tener el proceso legislativo y que en toda iniciativa de ley o decreto deben observarse los mismos trámites que para su formación, y tratándose de las observaciones que el Ejecutivo del Estado, ya sea total o parcialmente, deben ser discutidas de nuevo, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación presenta al Pleno del Congreso, para su aprobación, dictamen que conjuntamente aprobado por el Pleno en su sesión del 6 de junio de 2008, así como las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al mismo, con el fin de que el decreto en mención, con las observaciones del Ejecutivo Estatal se unifique y una vez aprobado por el Pleno, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### II. MATERIA DE LA INICIATIVA

Adeuar nuestra legislación penal a la dinámica actual, por lo que del análisis de ésta se considera necesario tipificar el delito de trata de personas en sus diferentes modalidades, estableciendo las penalidades y diferenciando del delito de lenocinio, ello con la finalidad de cumplir con los acuerdos internacionales que buscan combatir la trata de personas y su explotación sexual.

#### III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La L Legislatura aprecia la urgencia por parte de los iniciadores de adecuar el marco jurídico para la defensa de la libertad, la dignidad, la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y libre desarrollo psicosexual, bienes jurídicos tutelados en el delito de trata de personas.

No pasa por desapercibido para esta Legislatura, que los convenios internacionales reconocen derechos tanto a mujeres como hombres de cualquier edad y raza, se traducen en normas que deben ser garantizadas y aplicadas en los países. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por México en 1974 y el principio de derecho internacional conocido como Pacta Sunt Servanda, las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados que han firmado y ratificado, sin que se pueda invocar disposiciones de derecho interno como justificación de incumplimiento de un tratado al que un Estado se ha adherido.

Esto significa que el Gobierno Mexicano, incluyendo cada una de sus entidades federativas, no puede invocar el derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales dejando de lado su responsabilidad hacia los individuos bajo su jurisdicción, lo que nos obliga a adecuar el marco legal de nuestro estado.

Se coincide con los autores en el sentido de que para prevenir, combatir y erradicar la trata, así como para proteger a las víctimas y testigos, se requiere un marco jurídico, tanto a nivel federal como estatal, que tipifique la trata de personas y que brinde protección a las víctimas y testigos de estos delitos en los diversos ámbitos. Si no existe el tipo penal, como es en el caso del Estado de Morelos, no hay delito que perseguir. Así lo señala el artículo 14 constitucional, que a la letra señala: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

Aseveran los creadores que una reforma acorde con los postulados defensores de derechos de la infancia, debe enfocarse en brindar protección a niños, niñas y adolescentes para que se desarrollen bajo las mejores condiciones posibles, que esta reforma no busca eliminar las conductas que actualmente se encuentran en el tipo penal en comento, sino más bien, adecuarlas y sancionarlas a la realidad social tanto nacional e internacional, como conductas que atentan contra la dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido, el Congreso hace suyas las expresiones, en el sentido de que si bien la prostitución no es ilegal en México, sí lo es el hecho de que una persona explote a otra sexualmente. Lo que es conocido actualmente como lenocinio puede en realidad ser una forma de trata de personas, siendo muy importante definir claramente qué se entiende por lenocinio y qué se entiende por trata de personas. Las fracciones I y II del artículo 213 bis, pueden ser interpretadas como una forma de trata de personas y por lo tanto, una conducta que debe ser sancionada más gravemente; podría ser sancionada con una pena menor como la que está establecida para el lenocinio.

Tal y como lo señalan los promoventes, la iniciativa en estudio establece:

#### TRATA DE PERSONAS. UNA PROPUESTA PARA MORELOS;

La trata de personas es reconocida hoy en día por la comunidad internacional como una de las contemporáneas formas de esclavitud. Actualmente conceptos como el de "trata de blancas" han sido superados para englobar en la trata de personas a toda forma de explotación que se comenta en contra de cualquier persona independientemente de su sexo, edad, nacionalidad o condición.

Según la Oficina Federal de Investigaciones del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, la trata de personas genera ingresos anuales de aproximadamente 9.500 millones de dólares y, en algunas ocasiones está conectada al lavado de dinero, al narcotráfico, a la falsificación de documentos y al tráfico ilegal de personas.

La preocupación de la comunidad internacional por erradicar esta problemática, que si bien no es nueva, sí lo son las modernas formas de llevarla a cabo, se traduce en una serie de instrumentos y acuerdos internacionales que buscan combatirla. Se estima que entre 1815 y 1957 se aprobaron cerca de 300 acuerdos internacionales con el fin de suprimir la esclavitud en todas sus formas, entre los cuales se incluye la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas de 1910, la Declaración relativa a la Abolición Universal del Comercio de Esclavos de 1915, la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, y la Convención Adicional sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y de Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

Sin embargo, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de 2000, en adelante "el Protocolo sobre la Trata de Personas", el documento que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, el convenio Internacional que brinda la primera definición de trata de personas; esto constituyó un avance decisivo en los esfuerzos para combatir este crimen y garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas afectadas por ella.

De acuerdo al citado Protocolo, se entiende por Trata de personas "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación."

La explotación a la que se refiere este instrumento internacional incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

Como se puede observar, la trata no se limita al comercio sexual ni a las mujeres; sin embargo, una característica común de todas las formas de trata de personas es que las víctimas son usadas como mercancía por lo que se convierten en "propiedad" de los tratantes, eliminando por completo el respeto por sus derechos humanos y su dignidad.

Es importante señalar que si bien la definición anterior ha sido la más aceptada y utilizada por legisladores de diversos países, se requiere entender esta definición internacional que describe la naturaleza del crimen a nivel internacional y posteriormente incorporar la esencia de ésta en la legislación nacional y estatal mediante el uso de un lenguaje jurídico claro, simple y concreto con la finalidad de facilitar el enjuiciamiento de posibles tratantes.

El consentimiento de la víctima de trata de personas es un tema que ha causado debates en todo el mundo. Para fines del Protocolo contra la Trata de Personas, éste señala que no importa si existe o no consentimiento de la víctima, toda vez que, no necesariamente el victimario utiliza la violencia sino que en muchos de los casos se vale del engaño, del uso de poder o se aprovecha de una situación de vulnerabilidad para obtener el consentimiento de la víctima. Al respecto cabe destacar dos ejemplos: El primero, se refiere a la persona que se capta para la prostitución por otra comúnmente denominada lenón. El "lenón", aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la persona, la engaña asegurándole que va a ganar mucho dinero y con eso podrá mejorar su vida. Posteriormente, ya reclutada, la persona captada es privada de sus documentos migratorios (en caso de extranjeros), es sometida a través del suministro controlado de drogas o es amenazada; el segundo, es el que se refiere al servicio doméstico, en este, aprovechándose de la extrema pobreza y de la necesidad de sobrevivir, muchas niñas y adolescentes son captadas por personas que prometen a sus padres que si se las "dan" ellos les van a proporcionar estudios e ingresos para la familia. Posteriormente, estas niñas y adolescentes son reducidas a esclavitud, al maltrato y al abuso sexual.

Las víctimas de trata de personas pagan un alto precio. Los daños físicos y psicológicos, enfermedades y el retraso en el desarrollo físico, tienen con frecuencia efectos permanentes, en muchos casos la explotación de las víctimas es progresiva, una persona que es forzado a una forma de trabajo puede ser abusado aún más en otra forma. Otra realidad de la trata moderna de personas, como modalidad de esclavitud, es que muchas veces las víctimas son compradas y vendidas numerosas veces, con frecuencia por primera vez a manos de sus familiares, estas son forzadas a la esclavitud sexual pueden ser subyugadas con drogas y estar expuestas a una violencia extrema. Las víctimas sexualmente explotadas sufren lesiones físicas y emocionales a causa de una actividad sexual forzada, consumo de sustancias estupefacientes y exposición a enfermedades transmitidas sexualmente, entre ellas el VIH/SIDA, privación de alimentos y tortura psicológica, algunas sufren lesiones permanentes en sus órganos reproductivos, muchas trata mueren a causa de la misma, además, cuando se le lleva a un lugar donde no puede hablar o entender el idioma, se agrava el daño psicológico que causa el aislamiento y la dominación de los tratantes.

#### 1.- COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Un componente muy importante que ha impulsado la actualización de la normatividad de los Estados en materia de derechos humanos es, sin duda, el derecho internacional. En las últimas décadas, México se ha comprometido con la comunidad internacional, en la lucha contra las más graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas, la trata de personas, a través de la ratificación de diversos instrumentos internacionales y de la participación de múltiples foros regionales y mundiales.

Los tratados internacionales de derechos humanos son normas jurídicas de aplicación directa e inmediata, vinculantes y de aplicación obligatoria de los poderes públicos, esto es, para el caso de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto del ámbito federal como del estatal.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Lo anterior significa que los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República son considerados como Ley Suprema y por lo tanto, las autoridades federales y de cada Entidad Federativa, tendrán que atenerse a ellos a pesar de que existan disposiciones contrarias en las constituciones o leyes estatales.

México ratificó en 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Protocolo contra la Trata de Personas), por lo que el Gobierno mexicano tiene la obligación, entre otras, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la trata de personas. Esto implica la obligación de que las entidades federativas tengan que contemplar con delito en su legislación penal a la trata de personas, en todas sus modalidades.

El ámbito de aplicación de este Protocolo, dado que deriva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es la prevención, investigación y penalización de la trata de personas cuando este delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de este delito. Sin embargo, la legislación interna debe ir más allá del Protocolo e incluir no sólo la trata transfronteriza, sino también la trata interna, y no sólo la realizada por organizaciones de delincuencia organizada, sino también por particulares.

Con la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, en materia de legislación, México queda obligado a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para:

1. Tipificar como delito en su derecho interno, aquellas conductas viables y equiparables a las enunciadas en el artículo 3 del Protocolo, cuando se cometan intencionalmente;

2. Tipificar como delito:

a. La tentativa con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico nacional;

b. La participación como cómplice;

c. La organización o dirección de otras personas;

3. Tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a. La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales;

b. La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales;

4. Brindar protección a víctimas y testigos de trata de personas;

5. Indemnizar a las víctimas; y

6. Coordinar acciones de repatriación y extradición.

## 2.- MARCO CONSTITUCIONAL Y FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce entre sus diversas garantías, que todo individuo tiene derecho a ser protegido contra la esclavitud, la tortura, castigos crueles e inhumanos, injerencias arbitrarias a la vida privada, la familia, el domicilio, la discriminación, entre otros; asimismo, establece que:

Artículo 5.-...

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

Artículo 14.-...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Como se puede observar, la Constitución es muy clara al emitir la norma, sin embargo, requiere de leyes reglamentarias que puedan hacer realidad las premisas que en ella se contienen, esto es, que se concrete el silogismo denominado bien común destinado a la sociedad como y enmarcados como protectores de uno de los bienes más preciados y dignos del ser humano, la libertad.

La Nación Mexicana se encuentra constituida como una República representativa, democrática, federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación de acuerdo a los principios de su Carta Magna.

Con base en estos principios, las constituciones estatales y las leyes que de ellas emanen, no podrán en ningún momento oponerse a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte y de acuerdo al artículo 124 Constitucional, las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados.

La Constitución en su artículo 73 otorga al Congreso de la Unión, la facultad de expedir leyes en materias consideradas como de interés nacional, así como otras facultades implícitas, de tal forma, que las entidades federativas pueden legislar todo aquello que no se encuentre explícitamente reservado a la Federación, como son el ámbito de lo penal, civil, familiar, salud, asistencia social, entre otros.

Es así como en ejercicio de su soberanía los Estados de la República son los encargados de legislar en materia de trata de personas, ya que no es una materia que se encuentre reservada a la Federación, sin más restricción que la jurisdicción, de la cual se desprenden los supuestos en que el delito de trata podría ser perseguido y sancionado por las autoridades federales, vgr. cuando la Federación sea sujeto pasivo, cuando los delitos sean cometidos por servidores o empleados federales en ejercicio de sus funciones o cuando intervenga la delincuencia organizada, entre otros.

Lo anterior ha generado diversos debates tanto a nivel federal como estatal, de cómo es que se debe enfrentar el fenómeno de la trata de personas, sobre todo cuando existen opiniones que señalan que éste es un delito que debe ser atendido por la Federación y por las instituciones a nivel federal y no por los estados. Estas opiniones se fundamentan en la creencia de que esta figura delictiva está conformada únicamente por grandes organizaciones criminales, que tienden a trasladar a sus víctimas a otros países, y además que tienen efectos únicamente como el lavado de dinero, la creación de cédulas financieras inadecuadas y lo que se ha conocido desde 1996 como delincuencia organizada.

Sin embargo, se desconoce la otra realidad de la trata de personas, aquella que se genera en las familias donde padres o madres venden a sus hijas e hijos para el comercio sexual. Es conocida la existencia de prácticas en las que se acostumbra explotar a personas menores de edad o personas pertenecientes a comunidades indígenas para servicios domésticos y matrimonios serviles. Estas son figuras en las que no interviene la delincuencia organizada y que inclusive forma parte de la vida cotidiana de una comunidad.

Las diversas manifestaciones y formas en las que se puede explotar a una persona, ameritan la intervención de la Federación y de los Estados, destacando que, deberá ser la autoridad local quien tendrá que implementar las medidas preventivas y en su caso perseguir y sancionar la trata de personas.

Cabe señalar que el día 27 de noviembre de dos mil siete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas cuya competencia se establece de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal. (Artículo 1 de la Ley)

2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. (Artículo 2 de la Ley)

3. Los delitos previstos en la Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. (Artículo 3 de la Ley)

Los supuestos que no coincidan con lo antes expuesto, serán por tanto, competencia del fuero común.

### 3.- LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN MORELOS

El Código Penal Para el Estado de Morelos contiene un capítulo denominado Lenocinio y Trata de Personas, sin embargo, este último delito no contempla todas las modalidades y conductas relacionadas con la trata de personas de acuerdo a las obligaciones adquiridas derivadas de la ratificación de diversos instrumentos internacionales ratificados. Por otra parte el Código Penal retoma algunos delitos que son directamente modalidades de trata de personas, los cuales se señalan a continuación:

## 1. Corrupción de menores

El título Décimo primero se denomina actualmente como "Delitos contra el normal desarrollo de menores", y contiene dos artículos que se refieren a la corrupción de menores. Por otra parte, el capítulo III del Título Décimo segundo sanciona nuevamente la corrupción de menores, esto, significa que en dos capítulos diferentes de títulos diferentes se sancione dos veces un mismo delito.

A pesar de que el tipo penal conocido como "corrupción de menores" es un tipo penal al que muchos códigos penales atienden en México, éste debe ser reformulado ya que esta figura corresponde a una tradición que ha sido superada por los postulados internacionales de derecho internacional en materia de derechos humanos y a la doctrina de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

A través de este tipo penal se ha buscado sancionar cualquier conducta de naturaleza sexual que afecte a una persona menor de edad, lo cual no es tarea fácil teniendo en cuenta lo abstracto del término y su relación más hacia lo "inmoral" que hacia lo "antijurídico". El relacionar a la prostitución con el tipo penal de corrupción de menores ha traído como consecuencia el sancionar con penas mínimas un delito que en realidad se refiere a explotación sexual comercial infantil y por lo tanto a trata de personas.

De esta forma, se está denominando como "corruptor" a una persona que induce, procura o facilita a un niño, niña o adolescente a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexual, de prostitución o prácticas sexuales en lugar de denominarlo "explotador" o "tratante".

Ninguna postura defensora de los derechos de la infancia y en general de derechos humanos en esta materia puede considerar que los efectos que trae consigo la explotación sexual se denominen como "corrupción". Calificar a una persona menor de edad que ha sido víctima de explotación sexual como "corrompida" es una violación a sus derechos humanos que le revictimiza y la dejan sin la protección constitucional requerida y así establecida, incluida la dignidad humana de que goza.

Por otra parte, el artículo 213 quater sanciona como corrupción de menores en sus párrafos tercero y cuarto, conductas que en realidad son trata de personas menores de edad con fines de pornografía y utilización de imágenes de personas menores de edad ese fin.

## 2. Ultrajes a la moral pública

La fracción segunda del artículo 213 señala que se sancionará como ultrajes a la moral pública "al que realice exhibiciones públicas obscenas por cualquier medio electrónico, incluyendo Internet, así como las ejecute o haga ejecutar por otro."

En cuanto a las conductas delictivas señaladas en la fracción II del artículo antes citado se podría llegar a sancionar a una persona víctima de trata de personas que es obligada a realizar en público "exhibiciones públicas obscenas".

La segunda conducta se refiere a una persona que obliga a otra a realizar en público exhibiciones públicas "obscenas". Esta conducta por lo tanto puede encuadrar en el tipo penal de trata de personas.

De acuerdo al Código Penal Para el Estado de Morelos, las conductas anteriores son sancionadas porque ultrajan la moral pública, cuando en realidad el bien jurídico protegido es la libertad y la dignidad de la persona.

De esta forma, el tipo penal que se analiza es muy amplio, tanto, que se pueden estar sancionando por una parte a víctimas de trata, y por otra, no se esté sancionando a un tratante de personas con una pena adecuada a la gravedad de la conducta ilícita que realiza.

Por otra parte en cuanto a la fracción I del propio artículo, referente a la ilegal fabricación, reproducción o publicación de libros, escritos imágenes u objetos obscenos así como a su exposición, distribución o circulación es conveniente analizar que su penalización responde a una realidad social de mediados del siglo pasado, en la cual se consideró como ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres la elaboración y distribución de pornografía. Se buscó sancionar penalmente estas conductas por considerar que se afectaba un bien jurídico más relacionado con la sociedad que con las personas. La venta de pornografía e incluso la proliferación de tiendas conocidas como "Sex Shops" es hoy en día, y desde varias décadas atrás, un hecho normalizado que responde a una sociedad más relacionada con otro tipo de valores, entre los cuales, se tiene como fundamento a la libertad de expresión y la libertad sexual de las personas mayores de edad. En la mayoría de los puestos de periódicos que se encuentran en las esquinas de las principales calles podemos constatar que se vende pornografía y que las personas la compran sin recibir por esto una sanción penal. Lo anterior significa, que si bien existe el tipo penal por el cual se puede sancionar estas conductas, no existen denuncias que finalmente concluyan en una sentencia.

Acorde con una reforma que pretenda sancionar únicamente las conductas que por su gravedad dañan a la sociedad de forma más relevante, es que esta fracción debe ser derogada y ubicada dentro del ámbito administrativo.

Es conveniente resaltar que lo que realmente se debe sancionar penalmente es el dar acceso a personas menores de edad a la pornografía con la finalidad de dañar el desarrollo de su personalidad. Por otra parte, cabe destacar que también se debe buscar sancionar la producción, elaboración, distribución y posesión de pornografía infantil, toda vez que estas conductas dañan de igual forma el libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes.

### 3. Lenocinio y trata de personas

El Código Penal Para el Estado de Morelos prevé en su Artículo 213 bis que: "Comete el delito de lenocinio y se sancionará con prisión de dos a ocho años y de quinientos a setecientos días multas:

I.- Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera"

La última parte del propio precepto señala que: "Si se emplease violencia, engaño o no hubiese consentimiento del ofendido o el agente se valiese de una función pública, la pena se agravará una mitad más"

Por su parte el artículo 213 ter señala que: "Cuando la persona cuyo cuerpo explotado por medio del comercio sexual sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se aplicará al que explote, regentee, induzca, solicite, encubre, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa."

Como se puede observar el capítulo se denomina "lenocinio y trata de personas". La primera parte del artículo tipifica el lenocinio y la segunda parte sanciona la trata de personas como una forma agravada del lenocinio. Sin embargo, para sancionar de manera adecuada la trata de personas, el Código Penal Para el Estado de Morelos requiere tomar en cuenta los siguientes puntos:

1º.- La fracción primera del artículo 213 bis sanciona como lenocinio una conducta que es claramente determinada como trata de personas. El explotar el cuerpo de otra sin su consentimiento habitual u ocasionalmente por medio del comercio sexual, mantenerse de este comercio u obtener de él un lucro cualquiera es trata de personas con fines de explotación sexual.

Se entiende por trata de personas con fines sexuales la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios y como lenocinio, el obtener una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona que no se ve sometida a los medios antes señalados.

2º.- Toda vez que no se establece un artículo en el que se diga qué se entiende por trata de personas, se puede deducir que se refiere al último párrafo del artículo 213 bis, es decir, que se entiende a la trata de personas como una agravante del lenocinio. Esta postura esta relacionada con el concepto ya desterrado de la trata de blancas, que se refería al comercio sexual que en siglos pasados se daba de mujeres blancas a países africanos y asiáticos.

Sin embargo, con la aprobación del Protocolo contra la trata de personas, se concluyó que este crimen puede afectar a cualquier persona y que las formas de explotación van más allá de la sexual. De esta forma, el Código Penal Para el Estado de Morelos:

1. Sólo sanciona una de las modalidades de la trata de personas que es la explotación sexual, y dentro de esta, solo se refiere a la prostitución.

2. No sanciona la trata de personas con fines laborales, esclavitud, servidumbre y extracción de órganos, tejidos y componentes.

3. No sanciona todas las conductas relacionadas con la trata.

4. No establece los medios a través de los cuales se lleva a cabo la explotación.

5. No se sanciona todos los tipos de explotación sexual.

Por otra parte, el artículo 213 ter agrava la pena cuando se trata de personas menores de edad y de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho. Sin embargo, como ya se ha comentado, solo sanciona la trata de personas menores de edad con fines sexuales.

#### 4.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE MORELOS

PRIMERA.- Se propone tipificar esta conducta delictiva adicionando un capítulo VII denominado Trata de Personas al Título Cuarto denominado Delitos contra la libertad y otras garantías de acuerdo a los compromisos internacionales adquiridos por México y a las facultades que la Constitución le confieren a las entidades federativas para legislar en esta materia ya que actualmente, la trata de personas no se sanciona adecuadamente en el Estado de Morelos, para lo cual se sugiere se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

##### 1. Sobre el bien jurídico protegido:

Si bien la trata de personas es un crimen que lesiona diversos bienes jurídicos protegidos dependiendo de la modalidad del delito (la libertad, la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y libre desarrollo psicosexual, etc.), en cualquiera de estos casos, siempre se estará lesionando la libertad y la dignidad de la persona. Por libertad se entiende "la capacidad o propiedad de la voluntad de autodeterminarse hacia uno entre varios fines o bienes conocidos". La libertad de escoger uno entre varios fines exige dos condiciones. En primer lugar, la ausencia de coacción exterior, es decir, la ausencia de un agente externo que fuerce a la voluntad a elegir un bien determinado. Pero principalmente requiere de la

capacidad de autodeterminación, es decir, de la posibilidad de orientarse por sí misma hacia uno u otra bien, sin estar determinada a escoger alguno o algunos en particular. La libertad, no es sólo un derecho que se reclama para uno mismo, es un deber que se asume cara a los otros. Para servir verdaderamente a la paz, la libertad de cada ser humano y de cada comunidad humana debe respetar las libertades y los derechos de los demás, individuales o colectivos. Ella encuentra en este respeto su límite, pero además su lógica y su dignidad, porque el hombre es por naturaleza un ser social.

Esta libertad debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de hombre o mujer o de su edad. Sin embargo, los atentados contra la humanidad han adquirido un grado de crueldad difícil de creer. La violencia, la tortura y la esclavitud, formas extremas de atentar contra la persona, su dignidad y libertad, forman parte de la vida cotidiana, incluso estas actitudes se han generalizado en contra de los seres humanos más vulnerables de la sociedad. La explotación sexual y laboral de las personas, así como la esclavitud y la servidumbre suponen la apropiación de la vida, la libertad y la dignidad de una persona por otra. Al no poder decidir sobre qué hacer con su propio cuerpo y su libertad, se le niega a la persona la capacidad de ser ciudadano para convertirlo en un objeto de compra y venta. Con esto, se afecta el desarrollo de la identidad, de lo que uno piensa sobre sí mismo y de la manera como la persona va a actuar frente a la sociedad.

Al no tener control o no ser propietario de su propia vida y no tener libertad para decidir al respecto, se pierden de alguna manera muchas habilidades personales, tales como la seguridad, la estima personal, el respeto por el otro, entre otras. La libertad de la persona humana es un bien jurídico que la sociedad debe proteger de manera firme y contundente.

## 2. Sobre las conductas:

Sancionar no sólo el traslado, entrega o recepción de personas con fines de explotación, sino además, a los promotores, reclutadores y “beneficiarios”, es decir, a las conductas que se derivan de actos de promoción y “disfrute” de la explotación de personas. Además de las conductas sugeridas por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, que se refieren sobretudo a conductas relacionadas con la trata internacional, que se sancionen conductas delictivas relacionadas con la trata interna, en la que no necesariamente tiene que existir un traslado. Entre las conductas que se proponen se encuentran: inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar,

trasladar, conseguir, ofrecer, mantener, entregar o recibir. Basta que alguna de estas conductas se lleve a cabo para que el delito de trata de personas se actualice. Este tipo penal tiene un resultado formal y no material por lo que basta con que se realice la actividad independientemente de que se concrete la explotación de la persona.

Las conductas “inducir”, “procurar”, “promover”, “reclutar” y “captar” se refieren a acciones que el sujeto activo del delito de trata de personas puede realizar para “enganchar” a las personas que serán explotadas en cualquiera de las modalidades que señala el tipo penal.

La conducta delictiva consistente en “facilitar” puede realizarse a través de una acción por parte del sujeto activo y se puede presentar en casos excepcionales como omisión simple cuando éste, a través de su inactividad, “facilita” que se lleve a cabo cualquiera de los otros verbos típicos.

“Trasladar” se refiere a la conducta relacionada con el desplazamiento de la víctima del lugar de origen al lugar de destino. El tratante que traslada personas con fines de explotación lo hace con conocimiento de causa, esto es que recibe algún beneficio por ese traslado. Pueden ser personas o empresas: agencias de viajes que tramitan los viajes, los documentos y verifican los horarios de menor control migratorio en caso de extranjeros.

No importa si el traslado se realizó de una ciudad a otra o de un lugar a otro en la misma ciudad, lo importante es el desarraigo que se busca realizar de la víctima. Tampoco importa el medio, esto es, si es utilizando un transporte o no. El traslado es una conducta más de las posibles que se pueden presentar, esto es, no es indispensable que exista traslado para que una persona sea víctima de trata de personas, como es el caso de la trata internacional, en la que tendría que existir un cruce de fronteras de la víctima.

Por su parte la conducta relacionada con “conseguir” se refiere a acciones que pueden ser realizadas por el que tiene el disfrute final de la explotación. El verbo se refiere a un resultado material, esto es, al que explota directamente a la persona, por ejemplo, la persona que esta recibiendo los servicios forzados de una mujer en el servicio doméstico. De igual forma el verbo “mantener” se refiere al explotador directo, por ejemplo, el que mantiene a través de la coacción a una persona en trabajos forzados.

“Ofrecer” se refiere por ejemplo a conductas relacionadas con la promoción de personas para fines de explotación.

Por último “entregar” y “recibir” se refiere a los tratantes que pueden funcionar como intermediarios entre los enganchadores y los explotadores directos.

Como señala el tipo penal estas conductas las puede realizar el sujeto activo para sí o para un tercero.

### 3. Sobre los medios:

Establecer los medios a través de los cuales se actualizan las conductas antes señaladas con la finalidad de explotar a una persona. Se consideran indispensables los medios, ya que de no existir, se podría sancionar una serie de conductas que no necesariamente son trata de personas. El señalar como medio el abuso de poder y el aprovechamiento de la vulnerabilidad de las personas permite incluir a las personas que son tratadas a través de alguien cercano, como un familiar, un esposo o un líder de la comunidad. En estas circunstancias las personas quedan impedidas desde el punto de vista cultural o legal a rehusarse y entonces se someten a la situación.

### 4. Sobre la finalidad:

Este es un elemento básico del tipo penal de trata de personas. La finalidad es la explotación que el propio tipo penal define como la obtención de un provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

El Convenio Núm. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo señala que para sus efectos la expresión "trabajo forzoso u obligatorio" designa: "Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente."

El Artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 cuya entrada en vigor fue el 9 marzo de 1927 define como "esclavitud": "El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos."

No existe una definición de servidumbre establecida por los instrumentos internacionales. Como se señaló anteriormente, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud señala diversas formas de servidumbre como prácticas análogas a la esclavitud, entre ellas:

a) La servidumbre por deudas: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

b) La servidumbre de la gleba: la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

I) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

II) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

III) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven

Para que la extracción de órganos sea considerada como trata de personas, ésta debe darse como finalidad de captar, transportar, trasladar, entregar y recibir personas a través de la coacción física o moral, el engaño, la privación de la libertad, el abuso de poder o de vulnerabilidad. No se refiere en ningún momento al "tráfico de órganos", esto es a la venta de órganos humanos, sino la comercialización de personas para extraer sus órganos. A diferencia de otras formas de explotación en las que se requiere de la persona para realizar determinadas actividades, en este caso, la explotación consiste en comerciar con partes del cuerpo humano.

5. Sobre las personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

Señalar que cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados anteriormente. Esto significa que para el caso de estas personas, los medios son irrelevantes ya que su dignidad y libre desarrollo se ve afectado por el sólo hecho de estar en una etapa de crecimiento.

## 6. Sobre el consentimiento:

Señalar que el consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito. Al respecto la Guía del Protocolo para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas señala: "Así, a pesar de la evidencia que la persona tratada consintió para emigrar, llevar documentos falsos y trabajar ilegalmente en el extranjero, los demandados no pueden argumentar que la víctima "consintió" para ser sometida a condiciones de trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre. Por definición, estos tres crímenes mencionados no se realizan con consentimiento. Por ejemplo, una mujer puede consentir emigrar para trabajar en la prostitución en una ciudad determinada, en un burdel específico, por una cantidad de dinero determinada. Sin embargo, si en realidad el demandado tuvo la intención de retener a la mujer a la fuerza o la coacción para ejercer cualquier actividad sexual, entonces no hay ningún consentimiento, porque todo lo que el demandado dijo a la mujer era mentira. Nadie puede consentir basado en una mentira. Incluso si una persona acepta trabajar en condiciones muy precarias, por muy poca remuneración, con restricción a su libertad, sería una persona tratada si el demandado tuviera la intención de someter a la persona a la servidumbre por deuda, condiciones involuntarias o forzadas."

## 7. Sobre las sanciones:

Se sugiere que con la finalidad de homologar las sanciones que se están proponiendo a nivel federal con las reformas a los códigos penales estatales, tanto las sanciones que se señalan, como las agravantes sean retomadas de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas publicada el 27 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo este tipo penal se sancionarán conductas que actualmente se tipifican de forma incompleta, tienen una sanción no adecuada a la gravedad de la conducta delictiva, o no se sancionan, como es el caso de:

- La explotación laboral tanto de personas mayores de edad como de personas menores de edad;
- La inducción, procuración, promoción, facilitación, reclutamiento, mantenimiento, captación, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción para sí o para un tercero de una persona para extraerle algún órgano, tejido o componente;
- La esclavitud o las prácticas similares;
- La servidumbre;
- La explotación sexual comercial infantil que incluye: la utilización de personas menores de edad para la prostitución, para la pornografía, para exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas y el denominado turismo sexual infantil;

- La explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios; y

- La inducción, procuración, promoción, facilitación, reclutamiento, mantenimiento, captación, ofrecimiento, traslado, entrega o recepción para sí o para un tercero de una persona para la mendicidad.

SEGUNDA.- Se propone una reforma integral al actual Título décimo primero denominado actualmente "Delitos Contra el Normal Desarrollo de Menores" con la finalidad de:

a) Reformar la denominación del Título décimo primero "Delitos contra el normal desarrollo de los menores" a "Delitos contra el desarrollo y la dignidad de la persona", toda vez que el término "normal" es subjetivo. Esta nueva denominación busca ampliar el bien jurídico y enfocar su atención en el desarrollo de la persona y su dignidad.

La tutela de la dignidad de la persona menor de edad surge como un bien jurídico autónomo que merece la protección jurídico penal. Por ejemplo, el que adquiere y posee, conscientemente, pornografía infantil, cada vez que la reproduce lesiona la imagen, la dignidad y la libertad de las personas menores de edad que son gravadas por cualquier medio, previamente. Este acto es uno de los eslabones más importantes dentro de una red que produce y reproduce una actividad económica violatoria de derechos humanos.

Frente al conflicto de bienes jurídicos tutelados, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra por encima de los derechos de los adultos a la libertad y a la intimidad. Es decir, que por el principio de interés superior del niño/a, los países tienen la obligación de sancionar toda aquella conducta que atente contra la dignidad, la imagen y el pleno desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establece en diversos artículos el derecho de niños, niñas y adolescentes a la protección de su pleno e integral desarrollo, sin embargo, este derecho no se ha sustanciado en la legislación secundaria por completo.

Los delitos que se busca incluir en este título dañan el desarrollo de las personas menores de edad lo cual implica afectar su derecho a formarse física, mental, emocional, social y espiritualmente bajo las mejores condiciones. A través de estos delitos el sujeto pasivo, realiza un daño relevante al niño/a o adolescente, que aun cuando puede no tener una afectación material sobre éste/a, sí puede dañar con sus acciones el libre desarrollo de su personalidad. La gravedad de estas conductas radican en que al iniciar anticipadamente a un niño/a o adolescente en conductas sexuales no aptas para su desarrollo, en el consumo de sustancias nocivas para su salud o en la comisión de delitos, se impida que cuando alcance la plenitud de su personalidad, pueda optar libremente por lo que sus instituto y su libertad le sugieran.

El capítulo I busca proteger a quienes aún no tienen adquirida su madurez sexual y no poseen una plena capacidad de decisión, evitando que su desarrollo se vea perturbado por la iniciación de prácticas sexuales inadecuadas o impropias de su edad o de actividades como el consumo de sustancia que afecten su salud, que hace que les lleve a la toma de decisiones trascendentes para la vida social y personal cuando aún no han alcanzado todavía la madurez que se estima necesaria.

**b)** Reubicar conductas que actualmente son conocidas como corrupción de menores y que en realidad son modalidades de trata de personas. El tipo penal de trata de personas retomará del actual tipo penal de corrupción de menores lo referente a “práctica de la mendicidad” y “ejercicio de la prostitución” con la finalidad de establecer sanciones adecuadas a la afectación real al niño, niña o adolescente.

**c)** Reformular el tipo penal de corrupción de menores, para sancionar adecuadamente conductas delictivas que lesionan la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes y de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, tales como:

- Procurar, inducir o facilitar a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho al consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas para que adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.

- Permitir directa o indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico.

- Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

- Vender, difundir o exhibir material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho

- Procurar, inducir o facilitar que una persona menor de edad realice a través de cualquier medio y sin fines comerciales, actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, eróticas o sexuales, públicas o privadas.

**d)** Sancionar al “Cliente explotador” de personas menores de edad. Se propone incluir un tipo penal que sancione a quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a un tercero o a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o actos eróticos sexuales. El resultado que pide este tipo penal es formal y no material por lo cual se busca sancionar el hecho de pagar y prometer pagar con la intención de sostener relaciones y actos eróticos sexuales con una persona menor de edad independientemente de que éstos se concreten. De ahí que se establezca que estas conductas se sancionarán independientemente de otros delitos que puedan acumularse como sería, la violación, la violación equiparada, el abuso sexual o el estupro. El pago o la promesa de pago pueda ser para la persona menor de edad o para un tercero que se beneficie de ello.

**e)** Diferenciar conductas relativas a la trata de personas menores de edad para fines de explotación sexual, específicamente en la pornografía, de aquellas que se refieren a la materialización, difusión y posesión de dichos materiales.

**f)** Tipificar adecuadamente todas las conductas y modalidades a través de las cuales se materializa gráfica y sonoramente la explotación sexual de una persona menor de edad en pornografía. Entre los medios se incluye aquellos relacionados con Internet, que es en la actualidad una de las formas más comunes para difundir pornografía en la que se utilice a personas menores de edad.

**TERCERA.-** Se propone derogar los artículos contenidos en el Título Décimo segundo denominado Delitos contra la moral Pública. Se deroga el tipo penal de ultrajes a la moral pública toda vez que se trata de conductas que por su falta de relevancia penal deben ser exclusivamente sancionadas de forma administrativa. El tipo penal de trata de personas se deroga de este capítulo y se crea un nuevo tipo penal adecuado a los tratados internacionales ratificados por México ubicado dentro del Título de Delitos contra la Libertad y otras garantías. El tipo penal de lenocinio se reforma y se cambia de ubicación para ser incluido en el Título décimo primero. El tipo penal de corrupción de menores se deroga por existir otro tipo penal igualmente denominado en el Título Décimo primero.

Se reformula el tipo penal de lenocinio para que no incluya conductas relacionadas con la trata de personas. Como se ha señalado anteriormente, la prostitución no es sancionada en México, esto es, el hecho de que una persona decida cobrar por sostener relaciones sexuales o cualquier otro tipo de actividades sexuales o eróticas es una decisión libre de cualquier persona mayor de edad. En realidad las conductas que se han buscado sancionar a través de los códigos penales en México son las relacionadas con la explotación de la prostitución ajena, esto es, lucrar con la explotación sexual de otro.

Al reformular el tipo penal de lenocinio se pretende aclarar la diferencia entre éste delito y el de trata de personas. No se puede sancionar de la misma forma a quien explote el cuerpo de otro a través de la coacción física o moral, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios, que al que obtenga beneficios de la prostitución de otra persona sin utilizar los medios antes señalados. El tipo penal de lenocinio actualmente sanciona el primer supuesto como lenocinio agravado, siendo que se refiere a todas luces de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

En este sentido, se sancionará como trata de personas la explotación sexual de personas mayores de edad entendiéndose por ésta la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, las exhibiciones sexuales o eróticas públicas o privadas o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios y como lenocinio, el obtener habitual o reiteradamente una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad que no se ve sometida a los medios antes señalados.

#### IV.- OBSERVACIONES A LA LEY

De forma sucinta el Gobernador del Estado basa sus observaciones en lo siguiente:

I.- El Ejecutivo del Estado considera necesario señalar la importancia de la inclusión de un artículo 211 quater, en el que se contemple el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, así como al que facilite o encubra la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años a modo de sancionar al "cliente explotador" de personas menores de edad.

II.- En este sentido el Ejecutivo del Estado propone por lo tanto incluir un tipo penal que sancione a quien pague con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a un tercero o a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o actos eróticos sexuales.

III.- Considera que el resultado que pide este tipo penal es formal y no material por lo cual se busca sancionar el hecho de pagar con la intención de sostener relaciones y actos erótico sexuales con una persona menor de edad, independientemente de que éstos se concreten. De ahí que se establezca que estas conductas se sancionarán independientemente de otros delitos que puedan acumularse como sería la violación, la violación equiparada, el abuso sexual o el estupro. El pago puede ser para la persona menor de edad o para un tercero que se beneficie de ello.

IV.- Asimismo, observa que la protección de los derechos de las personas menores de edad se encuentra por encima de los derechos de los adultos, por lo que existe la obligación de sancionar toda aquella conducta que lesione la dignidad, imagen y el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que debe ser sancionado no sólo el traslado, entre o recepción de personas con fines de explotación, sino además, a los promotores, reclutadores y beneficiarios, es decir, a las conductas que se derivan de actos de promoción y disfrute de la explotación de personas.

Analizando el contenido de las observaciones aludidas, los diputados integrantes de esta Legislatura, consideramos que son procedentes en los términos que se exponen en el escrito de referencia, en virtud de los razonamientos expuestos por el titular del Poder Ejecutivo, y que en suma aportan mayores elementos para tener una mejor legislación, con el fin de brindar mayor seguridad jurídica y protección a los menores de edad e incluir un tipo penal que contemple el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, así como al que facilite o encubra la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años, observación que consideramos procedente ya que complementa el espíritu de la reforma propuesta en esta materia, y al mismo tiempo mantiene inviolados los principios y lineamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO.  
POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan el Capítulo VII denominado "Trata de Personas" al Título Cuarto del Libro Segundo, y los artículos 148 bis y 148 ter del Código Penal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

## CAPÍTULO VII TRATA DE PERSONAS

Artículo 148 bis.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

Artículo 148 ter.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, si se emplease violencia física o moral.

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad:

a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.

En todos los casos el Juez acordará las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título Décimo Primero del Libro Segundo, se reforma la denominación del Capítulo Único para ser Capítulo I, denominado DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, se reforman los artículos 211 y 212; se adiciona un capítulo segundo denominado LENOCINIO y los artículos 211 bis, 211 ter, 211 quater, 212 bis y 212 ter, del Código Penal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CAPÍTULO I

#### DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

Artículo 211.- Comete el delito de corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien habitual u ocasionalmente, por cualquier medio, procure, induzca o facilite que las personas antes señaladas realicen cualquiera de las siguientes conductas:

I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo;

II. Consumo bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; y

III. La comisión de un hecho delictivo o formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.

A quien comete este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta el doble de la pena impuesta.

Artículo 211 bis.- A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, cantinas, tabernas, bares, centros de vicio o lugares en que por su naturaleza sean nocivos para su desarrollo o para su salud, se le aplicará de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

En caso de reincidencia del sujeto activo, la autoridad jurisdiccional ordenará a la autoridad competente la cancelación de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Se aplicará la misma pena a los padres o tutores que acepten que sus hijos o las personas menores de edad o personas que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho que están bajo su guarda y protección, sean empleadas en los referidos establecimientos.

Artículo 211 ter.- A quien de manera habitual u ocasionalmente permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de tres a cinco años y de doscientos a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual o pornográfico ante personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material de contenido pornográfico entre personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá prisión de dos a cuatro años y de cien a trescientos días multa.

No se considera material de contenido erótico sexual, tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 211 quater.- Comete el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, quien pague u ofrezca dinero o cualquier otro tipo de beneficio, a persona menor de dieciocho años, para obtener para sí o para otro cópula, o realizar actos eróticos o sexuales con ella, independientemente de que la cópula o los actos eróticos o sexuales, se consumen.

Este delito se actualizará incluso, cuando el dinero o beneficio, se pague u ofrezca a una tercera persona.

A quien cometa el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil, a mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

A la persona que sin ánimo de lucro facilite o encubra cualquiera de las conductas tipificadas como delitos que se incluyen en el presente capítulo, se le aplicará prisión de uno a cuatro años, y de quinientos a mil días multa.

Artículo 212.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía:

I. Quien produzca, fije, grabe, videografe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, con o sin fines lucrativos;

II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas;

III. Quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas; y

IV. Quien produzca, facilite, incite, financie, distribuya, publique o divulgue, por si o tercera persona, mediante sistemas informáticos y/o similares a los que se reproducen por vía de internet, imágenes pornográficas de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, teniendo actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o bien reproduzcan partes genitales de éstos con fines primordialmente sexuales.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos mil días multa. Al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV, se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones de este artículo, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo VII del Título IV de este Código.

Artículo 212 bis- Las penas que resulten aplicables por los delitos anteriores se aumentarán de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta en una tercera parte, si el delito es cometido por servidores públicos;

II. Hasta una mitad cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

III. Hasta en una mitad cuando se hiciera uso de la violencia física o moral, o cuando sean cometidos por dos o más personas.

Si en la comisión de los delitos previstos en el Capítulo I del presente Título el sujeto se vale de la función pública, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro o se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

## CAPÍTULO II LENOCINIO

Artículo 212 ter.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, sin que constituya trata de personas: A quien cometa este delito se le impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

La misma sanción se impondrá al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a la prostitución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Título Décimo Segundo, capítulos I, II y III, los artículos 213, 213 bis, 213 ter, 213 quater del Código Penal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

## TÍTULO DECIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA DEROGADO CAPÍTULO I

### ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA DEROGADO

ARTÍCULO 213.- DEROGADO

### CAPÍTULO II

### LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS DEROGADO

ARTÍCULO 213 BIS.- DEROGADO

ARTÍCULO 213 TER.- DEROGADO

### CAPÍTULO III

### CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES DEROGADO

ARTÍCULO 213 QUATER.- DEROGADO

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que sea, remítase el presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, deberán adecuar sus normas reglamentarias para dar cumplimiento a los efectos derivados de su aplicación.

Recinto Legislativo al primer día del mes de julio de dos mil ocho.

### ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO  
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

SECRETARIO  
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Julio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado recibió el oficio PM/SP/140/08, signado por el Presidente Municipal de Ayala, Morelos, C. Juan Nolasco Vázquez, de fecha 06 de mayo del 2008, relativo a la Iniciativa de Ley que reforma algunas tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos para el ejercicio fiscal 2008, la cual fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayala Morelos celebrada el 22 de abril del año 2008, esto en virtud de que algunos costos de la sección décima por la expedición de actos del Registro Civil presenta tarifas elevadas e inviables para que las pague el contribuyente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, recibió para su análisis y dictaminación correspondiente el escrito SC/2/P.O.2/1515/2008, de fecha 13 de mayo del presente año, en el cual por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo de sesión, se turna el oficio PM/SP/140/08 y el acta de cabildo número setenta, presentados por el Presidente Municipal de Ayala, Morelos.

Dado lo anterior, esta Comisión se avocó al análisis y dictaminación de la documentación proporcionada, por lo que se procedió a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala Morelos, ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4569 de fecha 21 de noviembre del 2007.

Que la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayala Morelos para el ejercicio fiscal del 2008 aprobada por el Congreso del Estado de Morelos requiere modificaciones en algunos conceptos y tarifas, de acuerdo a las necesidades reales del municipio, mismos que fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos celebrada el 22 de abril del año 2008 con el acta de cabildo número setenta.

Que de acuerdo al párrafo anterior, las modificaciones requeridas son específicamente en el ARTÍCULO 17 APARTADO I.1 INCISO B; APARTADO I.2 INCISO E; APARTADO I.3 INCISO D,F,G,I,J, Y EN EL APARTADO I.6, INCISO A,B,C,D,E,F,G,H,I.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISEIS.  
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Para quedar en los siguientes términos:

#### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR LA EXPEDICION DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- .....	
I.1.- .....	
A.- .....	
B.- URGENTES:	1.5 A 3 S.M.V.
C.- .....	
I.2.- .....	
A.- .....	
B.- .....	
C.- .....	
D.- .....	
E.- REGISTRO DE ADOPCIONES	6 A 12 S.M.V.
I.3.- MATRIMONIOS:	
A.- .....	
B.- .....	
C.- .....	
D.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	30 A 60 S.M.V.
E.- .....	
F.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL	7 A 14 S.M.V.
G.- REGISTRO DE DIVORCIO	6 A 12 S.M.V.
H.- .....	
I.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.	6 A 12 S.M.V.

J.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
I.6.- REGISTROS DE DEFUNCIONES	
A.- NORMAL DE 24 A 48 HORAS	4 A 8 S.M.V.
B.- NORMAL DE 48 HORAS A 30 DÍAS	6 A 12 S.M.V.
C.- DE 30 DÍAS EN ADELANTE SE CONSIDERA EXTEMPORÁNEO	70 A 140 S.M.V.
D.- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS DE 0 A 30 DÍAS	1.5 A 3 S.M.V.
E.- SERVICIOS DE GUARDIA	6 A 13 S.M.V.
F.- DERECHOS DE INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	5.25 A 21 S.M.V.
G.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	4 A 6 S.M.V.
H.- TRASLADOS DE CADAVER FUERA DEL ESTADO	6 A 12 S.M.V.
I.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	6 A 12 S.M.V.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo al primer día del mes de julio de dos mil ocho.

### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO  
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA  
SECRETARIO

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Julio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

### ANTECEDENTES

La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado recibió el oficio único, expediente único signado por el Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, Dr. Basilio Miranda Román, de fecha 20 de mayo del 2008, relativo a la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona algunos conceptos y tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2008, la cual fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xochitepec Morelos de fecha 23 de abril del año 2008.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, recibió para su análisis y dictaminación correspondiente el escrito SC/2/P.O.2/1554/2008, de fecha 6 de junio del presente año, en el cual por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo de sesión, se turna el oficio único, expediente único y el acta de cabildo número 034a.SEC/HAX/23-IV-08, presentados por el Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos.

Dado lo anterior, esta Comisión se avocó al análisis y dictaminación de la documentación proporcionada, por lo que se procedió a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec Morelos, ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4573 sección tercera de fecha 05 de diciembre del 2007.

Que la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochitepec Morelos para el ejercicio fiscal del 2008 aprobada por el Congreso del Estado de Morelos requiere modificaciones en algunos conceptos y tarifas, de acuerdo a la exposición de motivos que hace el Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos quien expone que:

I.- “ En la edición del Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos número 4272, de fecha 27 de agosto del 2003, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Datos personales del Estado de Morelos, donde este ordenamiento reglamenta la garantía constitucional de los gobernados en materia de derecho a la información, permitiendo a los particulares acceder a la información pública de cualquier orden de gobierno, sin mas restricción que una simple solicitud, autorizando a las autoridades para recuperar el costo del material en que se invierta con motivo de la entrega de información”.

II.- “ En la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal del 2008 del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4573 Sección tercera de fecha 05 de diciembre de 2007, no se prevé ninguna disposición que haga referencia al cobro de derechos por la recuperación del costo de materiales empleados en la entrega de información, con base en las solicitudes a que se refiere la Ley de Información Pública, estadística y Datos personales del Estado de Morelos. Así también en el apartado de aprovechamientos derivados de la aplicación de sanciones por la infracción a los ordenamientos municipales vigentes, existen varios montos fijos que no permiten que las autoridades municipales puedan individualizar las sanciones, lo que vulnera el artículo 22 constitucional que proscribe las multas excesivas.”

III.- En la iniciativa en estudio, se plantea como propósito general reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec para el ejercicio fiscal del año 2008, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4573 sección tercera de fecha 05 de diciembre del 2007 en los siguientes artículos:

a).- Se propone reformar el artículo 13 relativo a los derechos por la revisión, inspección, y supervisión de proyectos, así como por la expedición de licencias otorgadas por el Departamento de Licencias de Construcción, con el objeto de ajustar algunas de las tarifas contenidas en dicha disposición, tales como:

- El inciso E) de la fracción VI.
- La fracción XVII.
- El inciso A) de la fracción XXVII.
- La fracción XXX.

- La fracción XXXIII inciso b número 1).
- Y se adiciona un párrafo en la parte final de dicha disposición.

b).- Reformar el numeral 2 del inciso B), de la fracción I del artículo 14.

c).- Del artículo 18 numeral 1.1, se reforman los incisos C),G),H),k) y M) y se adiciona un párrafo en la parte final.

d).- Del artículo 19, reformar el inciso A), numeral 13; el inciso B) numeral 13; y el inciso C) numeral 1.

e).- Reformar el artículo 24, para eliminar la primera parte que trata de las sanciones por infracciones al Reglamento de Ecología, y reubicarla en el capítulo de aprovechamientos donde le corresponde.

f).- Reformar el artículo 27, con el objeto de ajustar la tasa aplicable a los gastos de ejecución con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

g).- En capítulo séptimo relativo a los aprovechamientos, adicionar un artículo 31 Bis-A, con el objeto de ubicar como legalmente corresponde, a las multas por infracciones al Reglamento de Ecología del Municipio de Xochitepec, Morelos.

h).- Adicionar un artículo 31 Bis-B, para integrar el cobro de reintegros por el envío de información pública.

i).- Reformar el artículo 20 y el título de la sección Décima Primera.

Esta Comisión, una vez estudiada la iniciativa, considera que esta es procedente, ya que los cobros con base en los rangos mencionados, dará legalidad a los actos que emita la autoridad en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS  
VEINTISIETE.**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE  
AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso E) de la fracción VI; la fracción XVII; el inciso A) de la fracción XXVII; la fracción XXX; el numeral 1 del inciso B) de la fracción XXXIII; y se adiciona un último párrafo al artículo 13, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- ...  
I a V.- ...  
VI.- ...  
A) a D).-.....

E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
-HABITACIONAL	0.10 A 0.40 S.M.V.
.....	.....

F) a l).- ...  
VII a XVI.- .....

**XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:**

DESCRIPCIÓN	H1	H2	H3 Y H4	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES	Hasta 0.10	Hasta 0.06	Hasta 0.03	Hasta 0.15	Hasta 0.060
A1).- INDUSTRIAS	Hasta 0.25	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.20	Hasta 0.200
A2).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA 0.30	Hasta 0.30	Hasta 0.25	Hasta 0.15	Hasta 0.25	Hasta 0.250
A3).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	Hasta 0.10	Hasta 0.06	Hasta 0.05	Hasta 0.15	Hasta 0.060
A4).- TRAILER PARK	Hasta 0.08	Hasta 0.06	Hasta 0.05	Hasta 0.10	Hasta 0.060
B).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	Hasta 0.10	Hasta 0.06	Hasta 0.03	Hasta 0.015	Hasta 0.060
C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	Hasta 0.13	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
D).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	Hasta 0.15	Hasta 0.10	Hasta 0.08	Hasta 0.12	Hasta 0.100
E).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	Hasta 0.25	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.20	Hasta 0.200
F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	Hasta 0.30	Hasta 0.25	Hasta 0.15	Hasta 0.25	Hasta 0.250
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHICULOS	Hasta 0.13	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
H).- TIENDAS DE SERVICIOS	Hasta 0.13	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
I).- EQUIPAMIENTO	Hasta 0.12	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
J).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	Hasta 0.10	Hasta 0.08	Hasta 0.06	Hasta 0.10	Hasta 0.100
K).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	Hasta 0.08	Hasta 0.06	Hasta 0.04	Hasta 0.06	Hasta 0.060
L).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	Hasta 0.25	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.20	Hasta 0.200
M).- EXHIBICIONES	Hasta 0.15	Hasta 0.10	Hasta 0.08	Hasta 0.12	Hasta 0.100
N).- CENTROS DE INFORMACIÓN	Hasta 0.13	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
O).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Hasta 0.25	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.20	Hasta 0.200
P).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	Hasta 0.25	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.02	Hasta 0.200
Q).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	Hasta 0.30	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.40	Hasta 0.200
R).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	Hasta 0.15	Hasta 0.10	Hasta 0.08	Hasta 0.12	Hasta 0.100
S).- ALOJAMIENTO	Hasta 0.15	Hasta 0.06	Hasta 0.04	Hasta 0.20	Hasta 0.060
T) SERVICIOS FUNERARIOS	Hasta 0.15	Hasta 0.10	Hasta 0.08	Hasta 0.12	Hasta 0.100
U).- TRANSPORTES TERRESTRES	Hasta 0.13	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
V).- COMUNICACIONES	Hasta 0.13	Hasta 0.10	Hasta 0.04	Hasta 0.10	Hasta 0.100
W).- MICROINDUSTRIAS	Hasta 0.08	Hasta 0.06	Hasta 0.04	Hasta 0.60	Hasta 0.060
X).- OTROS NO CONSIDERADOS	Hasta 0.30	Hasta 0.20	Hasta 0.10	Hasta 0.40	Hasta 0.20

XVIII a XXVI.- ...  
XXVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:

A).- VIVIENDAS	0.020 A 0.050 S.M.V.
----------------	----------------------

B) a F).- ...  
XXVIII a XXIX.- ...  
XXX.- POR CONSTANCIAS DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ COMO SIGUE:

A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	850 A 1600 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 1100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	165 A 350 S.M.V.

XXXI a XXXII.-  
XXXIII.- ...  
A).- ...  
1 a 4.- ...  
B).- ...

1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.085.00 A 0.50 S.M.V.
--	------------------------

2.- ...  
C).- ...  
1 a 4.- ...  
XXXIV a XXXVIII.- ...

LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE APARTADO SE CAUSARAN DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA ZONIFICACIÓN QUE DETERMINE EL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el numeral 2 del inciso B), de la fracción I del artículo 14 para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- ...  
I.- ...  
A).- ...  
B).- ...  
1.- ...

2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	HASTA 1.5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTAS 30 S.M.V.

3 a 7.- ...  
C) a G).- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los incisos C), G), H), K) y M) del numeral 1.1, y se adiciona un párrafo en la parte final del artículo 18 para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- ...

1.1.- .....

A) a B).- .....

C).- REGISTRO DE MATRIMONIO	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES	5 A 30 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	5 A 40 S.M.V.
4.- EN HACIENDAS, SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	5 A 50 S.M.V.
5.- EN HACIENDAS, SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	5 A 40 S.M.V.
6.- .....	

D) a F).- ...

G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
---	---------------

H) EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO O MATRIMONIO Y CONSTANCIAS DE EXTEMPORANEO	1.A. 3 S.M.V.
--	---------------

I) a J).- ...

K) CERTIFICACIONES DE ACTAS	1. A 3 S.M.V.
-----------------------------	---------------

L).- ...

M) REGISTRO DE DEFUNCION	1 A 3 S.M.V.
--------------------------	--------------

N) a R).- ...

SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTUAN FUERA DE HORAS HABILES, TEDRAN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS (ART. 148 FRACCION V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el inciso A) numeral 13; el inciso B) se elimina un numeral 9 que se encuentra duplicado, y se reforma el numeral 13 del inciso B, y el inciso C) numeral 1, del artículo 19, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19.- ...

A).- ...

1 A 12.- ...

13).- LOS PUNTOS 7, 8, 9,10,11 Y 12 CON VENTA DE VINOS Y LICORES:	4 A 250 S.M.V.
---	----------------

14 A 29.- ...

B).- ...

1 a 8 .....

9.- Se elimina la repetición del párrafo 9 que dice:

9).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	1 A 50 S.M.V.
---	---------------

11 A 12.- .....

13).- LOS PUNTOS 7, 8 , 9,10 ,11 Y 12 CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	2 A 70 S.M.V.
---	---------------

14 a 29.- ...

C).- ...

1).-DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR )	3 A 20 S.M.V.
---	---------------

2.- ...

D) a G).- .....

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 20 y el título de la sección Décima Primera, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	\$1.00 PESO
II.- MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A).- DISCO DE TRES Y MEDIA PULGADAS:	\$8.00 PESOS
B).- DISCO COMPACTO	\$20.00 PESOS
C).- DISCO DE VIDEO COMPACTO	\$25.00 PESOS
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:	DE 0.5 A 5 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 24 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: DE 3 A 300 S.M.V.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 31 para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona el Artículo 31 Bis-A, a la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS-A.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, SE IMPODRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 40 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 40 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	2 A 10 S.M.V.
D).- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	2 A 5 S.M.V.
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	3A 10 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	2 A 15 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	3 A 10 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	2 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	05 A 10 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS, DE:	2 A 15 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS, DE:	3 A 15 S.M.V.
M).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, DE:	3 A 15 S.M.V.
N).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, DE:	5 A 25 S.M.V.
O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS, DE:	5 A 25 S.M.V.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se adiciona el artículo 31 bis-B, a la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

ARTICULO 31 BIS-B.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo al primer día del mes de julio de dos mil ocho.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Julio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 30 de abril de 2008, el Pleno aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

2.- En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 7 de mayo de 2008, la minuta referida se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

3.- Con fecha 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen que reforma los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales; en esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto materia de este dictamen y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictaminación correspondiente, el cual fue aprobado el 20 de junio del presente año.

4.- Con fecha 27 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Congreso del Estado de Morelos, el oficio número DGPL 60-II-5-1828, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la LX Legislatura, dirigido a los C.C. Diputados Secretarios de esta Legislatura.

Con tal oficio remite a esta Legislatura el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto el dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Con fecha 27 de junio del presente año, fue turnado el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

6.- Con fecha 30 de junio de dos mil ocho, en sesión de esta Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso.

## II.- MATERIA DE LA MINUTA

La minuta que se analiza propone reformar el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello se pretende introducir cambios al formato del Informe Presidencial.

La reforma al artículo 69 constitucional suprime la necesidad de que el Ejecutivo Federal acuda personalmente al Congreso de la Unión, en la apertura de sesiones ordinarias del mismo cada año, para entregar por escrito el informe en el que detalla el estado de la Administración Pública. La minuta señala que, este formato mantiene un carácter añejo, discorde con las nuevas características de la democracia mexicana, por lo que se suprime la asistencia obligatoria a presentar dicho documento pero manteniendo el diálogo y control entre poderes, al conservar la presentación sólo por escrito de dicho informe.

De igual modo, en la minuta señalada contempla la pregunta parlamentaria a cargo de los legisladores, con el propósito de solicitar al titular del Ejecutivo Federal información tocante al estado que guarda la administración en un período respectivo. Para ello se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 93 y adicionarle dos párrafos cuarto y quinto para readecuar y ampliar las instituciones y dependencias que han de participar y comunicar lo conducente ante las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio acerca de su materia, así como autorizar a las cámaras para convocar a los funcionarios de las instituciones y dependencias para que respondan las preguntas parlamentarias.

## III.- VALORACIÓN DE LA MINUTA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados concuerda con su colegisladora en el sentido de que, el nuevo formato que se sugiere incorpora la constitucionalización de la potestad del Congreso para citar a comparecer

bajo protesta de decir verdad, a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales durante el análisis del informe. Por supuesto que, los instrumentos de control parlamentario planteados conllevan un eficaz diálogo y relación armónica entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que se traduce en un auténtico equilibrio en el desempeño del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

Con el fin de plantear reformas integrales y congruentes, la Colegisladora estimó acertado aprobar una reforma al artículo 93 constitucional en el párrafo segundo, así como adicionarle los párrafos cuarto y quinto. El objetivo es fortalecer el sistema de rendición de cuentas y por ende, que los gobernados tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de administrar recursos públicos.

En consecuencia, la Comisión concordó con la legisladora en la conveniencia de modificar el formato de la presentación del informe presidencial y adaptarlo a las circunstancias vigentes en nuestro país, con el fin de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas.

De la misma forma, la Cámara de Diputados coincidió con el Senado en que el informe y la pregunta parlamentaria constituyen un mecanismo de control y de dialogo abierto, participativo y transparente, destinado a identificar y apreciar a las dependencias del Ejecutivo en su desempeño, rindiendo cuentas ante el pueblo que lo eligió representado en el Congreso de la Unión.

En razón de estas reflexiones, la Comisión de Puntos Constitucionales se pronunció por la modificación al texto constitucional en los términos sugeridos, tanto para establecer la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país por escrita, sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, así como para sumar mecanismos de diálogo y rendición de cuentas efectivos que aseguren el correcto ejercicio del mandato encomendado al Ejecutivo, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad.

Derivado de las consideraciones transcritas anteriormente, el Congreso del Estado de Morelos reconoce el esfuerzo, que el Poder Legislativo Federal ha realizado a favor de elevar a rango constitucional aspectos necesarios para la transformación de las relaciones Ejecutivo-Legislativo, planteando un formato moderno para el

informe presidencial que rinde el Ejecutivo Federal anualmente, acorde con las características de la nueva democracia mexicana, que tienda a convertir el intercambio de información pública fidedigna, cierta y comprobable, en un vehículo confiable de la relación entre los Poderes de la Unión.

Es importante considerar que la nueva conformación del Congreso, más plural y democrática y del cambio del sistema de partidos políticos ha transformado las relaciones entre el Poder Ejecutivo-Legislativo, por lo que el Congreso del Estado de Morelos concuerda plenamente en que es necesario modificar el formato del informe presidencial, ya que el actual es obsoleto y no responde a las nuevas condiciones políticas y sociales del país, por lo que coincidimos plenamente con la reforma constitucional planteada en los términos presentados en la minuta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS  
VEINTINUEVE.**

**QUE APRUEBA LA MINUTA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 69; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROPUESTA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se pronuncia a favor de la reforma a los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta proyecto de Decreto emitida por el Honorable Congreso de la Unión, al tenor siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la

República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus Reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

**Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus Reglamentos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo al primer día del mes de julio de dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA  
DIP. PEDRO DELGADO SALGADO  
VICEPRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA  
SECRETARIO  
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Julio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 20 de junio de 2008, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 14 de septiembre de 2007, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Con esa misma fecha se remitió a la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto en mención para su correspondiente discusión y aprobación, para lo cual se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

3.- Con fecha 20 de junio de 2008, fue aprobada por el Senado de la República, la Minuta Proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Con fecha 25 de junio del presente año, se recibió en el Congreso del Estado de Morelos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Dicha minuta fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

#### II.- MATERIA DE LA MINUTA

El objetivo de la minuta es permitirle al Presidente de la República que pueda ausentarse del país sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, cuando el viaje sea hasta por 7 días, en cuyo caso bastará con que informe previamente los motivos del viaje al Senado de la República o a la Comisión Permanente y que concluido éste, se enviará al Senado de la República un informe con los resultados de las gestiones realizadas.

#### III.- VALORACION DE LA MINUTA

La propuesta tiene como finalidad que el ejercicio de las facultades de Jefe de Estado que la Constitución le otorga al Presidente de la República para dirigir la política exterior, sea dinámico y eficaz.

En los considerandos de la minuta proveniente de la Cámara de Diputados se explica que es viable la modificación al artículo 88 constitucional, puesto que, la transformación del sistema político mexicano conlleva la innegable necesidad de adecuar nuestro marco normativo para fortalecer al Estado mexicano en la consolidación de nuestra democracia y en la búsqueda de nuestros intereses.

Menciona que el cambio constitucional planteado propiciará una mayor flexibilidad que permita al Ejecutivo calendarizar sus viajes al extranjero, así como un control político y de entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo, tocante a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano.

Asimismo, señala que la búsqueda constante de nuevos instrumentos de colaboración entre los Poderes, que les permitan actuar con mayor eficacia y oportunidad, conlleva a proyectar esta reforma constitucional, mediante la cual se modifica y simplifica el régimen del permiso que debe obtener el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para ausentarse del territorio nacional.

De igual forma, refiere el derecho comparado, mencionando que hay algunas constituciones con preceptos similares a la nuestra, como la de Chile, Panamá, Portugal y Uruguay, que instauran mecanismos más ágiles para la autorización del presidente, especialmente cuando son viajes cuya duración es menor a diez días.

De ahí que la Cámara de Diputados estimó sensata la reforma con el objetivo de que el Ejecutivo ya no tenga que solicitar permiso al Congreso para dejar el país, pero que tampoco esto se tome como una idea para otorgarle libertad total, por el contrario, que en cada viaje proporcione un informe detallado de las metas, los objetivos alcanzados y los beneficios que obtuvo para el país, inclusive, describir pormenorizados los costos y la comitiva que acompaña al mandatario, con la finalidad de traslucir el uso de los recursos públicos y garantizar la rendición de cuentas.

Por otra parte, vale la pena resaltar que las comisiones unidas del Senado de la República encargadas de dictaminar la presente minuta coincidieron con la misma, toda vez que el texto vigente del artículo 88 de la Constitución, originalmente pretendía impedir que el gobierno federal mexicano se quedase imprevistamente sin su instancia máxima de decisión en la rama ejecutiva. En la actualidad, la participación del Presidente de la República en las relaciones internacionales exigen presteza y resolución.

Cabe señalar que en la aprobación que hubo por parte de la Cámara de Senadores, se consideró oportuno dictaminar junto a la minuta remitida por la Cámara de Diputados, la propuesta presentada por los senadores Adriana González Carrillo y Guillermo Tamborrel Suárez, ya que se consideró que ambas contribuyen a que el titular del Ejecutivo Federal atienda cabalmente sus obligaciones en el exterior y al mismo tiempo permite que los legisladores concentren sus esfuerzos en la discusión y votación de los proyectos legislativos, que demanda la sociedad mexicana y preserva el control político que el Congreso debe ejercer sobre los actos del Ejecutivo de la Unión, en particular, la condición política exterior.

Se considera que el artículo 88 vigente ha perdido en parte, su razón de ser original, toda vez que la modernidad de los medios de comunicación permite que el Presidente de la República esté enterado permanentemente de la situación que guarda el país y asegura que en un momento dado tome las decisiones pertinentes, cuando permanezca por unos días, fuera del territorio nacional.

Señala entonces que para el efecto de que en ausencias cortas del titular del Ejecutivo, definidas como aquellas que duren siete días o menos, el Presidente de la República no requerirá del permiso, sino informar previamente de los motivos de la ausencia y a su regreso remitir un informe, en este documento detallará los logros y resultados de las gestiones realizadas que justifiquen la utilidad para el país del referido viaje y expliquen su necesidad.

Menciona el documento remitido por la Cámara de Senadores que debe señalarse que para ausencias del territorio que pasen de los siete días, el Presidente de la República deberá obtener el permiso de ésta Cámara o de la Comisión Permanente. Esto es debido a que la razón original del artículo 88 subsiste para el caso de las ausencias prolongadas, que sí podrían traducirse en fallas en la capacidad decisoria del Poder Ejecutivo Federal, así como en desconocimiento de problemas y necesidades apremiantes de la sociedad mexicana.

Finalmente, cabe señalar que esta reforma no implica un relajamiento en los mecanismos del control del Legislativo sobre el Ejecutivo, ya que la autorización previa de los viajes subsiste para los que rebasan un corto periodo y por otra parte, existen otros controles políticos y jurídicos más modernos y eficaces.

Por cuanto al análisis de esta comisión que dictamina, debemos establecer que los integrantes de la misma tenemos la certeza de encontrarnos ante un acto de modernidad de las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo, lo cual permitirá que se actualicen los usos políticos contemporáneos, mejorando sustancialmente las relaciones internacionales y las relaciones entre los Poderes.

Por lo anteriormente expuesto, esta soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA.**

**QUE APRUEBA LA MINUTA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROPUESTA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se pronuncia a favor de la reforma al artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta emitida por el Senado de la República al tenor siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo al primer día del mes de julio de dos mil ocho.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO  
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA  
SECRETARIO

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Julio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos, junio 12 del 2008.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4617, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN FAVOR DE LA REFORMA AL PARRAFO SEGUNDO DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LA PÁGINA 15, COLUMNA DERECHA, DICE:

II.... .

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DEBE DECIR:

II. a VII. ...

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como, a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE LA CONTRALORÍA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, SÍNDICO MUNICIPAL, C. HÉCTOR GUERRERO MARTÍNEZ, REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, C. JUAN JARAMILLO FRICAS, REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. ALFREDO GUTIÉRREZ TRUEHEART, REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, LIC. NANCY IVONNE CASTAÑEDA BARRERA, REGIDORA DE TURISMO, LIC. NUVIA CASTAÑEDA SALAS, REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROFRA. SUSANA GONZÁLEZ ARROYO, REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, C. ROMUALDO SALGADO VALLE, REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, C. DIONISIO OSCAR MENDOZA ACOSTA, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, LIC. ALEJANDRO VILLALOBOS BAUTISTA, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR, REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL, C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ NAVARRO, REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, LIC. VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO, REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, C. MARINA MONJE ARIZA, REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, C. MARÍA ESTHER ÁLVAREZ SUÁREZ, REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, C. EDUARDO YAÑEZ TAPIA, REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos, celebró el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el programa de "Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Cuernavaca".

I.3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4. Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 05 de enero del 2007.

I.5. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

##### II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2. Con fecha 26 de junio de 2007 se celebró la sesión de Cabildo en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, así como la aportación de recursos económicos, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Motolinía número 13 esquina Netzahualcoyotl, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

##### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Programa de Rehabilitación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Cuernavaca", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras

públicas, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

#### DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$7'805,500.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$5'805,500.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud del Convenio descrito en el la declaración I.2 del presente instrumento y la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará recursos para la ejecución del objeto de este instrumento por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

En caso de que la aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se escriban los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

#### DEL RESPONABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- Las obras a que se refiere el presente Convenio, se iniciarán inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de las obras y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las obras, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, las obras se contratarán bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- Administrará los recursos destinados para la ejecución de las obras públicas referidas en la Cláusula Primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

#### LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA"

SEXTA.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y
- La Dirección General de Desarrollo Turístico dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- El Síndico;
- La Tesorería Municipal; y
- La Contraloría Municipal.

b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente Convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

#### DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;

e) Destinar un monto equivalente al 2.9% para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;

f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;

g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental);

h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado;

i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, de conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS);

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;

d) Obtener de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA"; y,

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos Estatal y Municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, asimismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL AYUNTAMIENTO" y que no sean ejercidos dentro de los plazos previstos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ADVERTIDAS LAS PARTES DE SU VALOR, FUERZA LEGAL Y VALIDEZ, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
 SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
 SECRETARIO DE TURISMO  
 C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO  
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
 LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
 SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
 POR "EL AYUNTAMIENTO"  
 LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS  
 LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ  
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
 LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
 SÍNDICO MUNICIPAL  
 C. HÉCTOR GUERRERO MARTÍNEZ  
 REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS,  
 COLONIAS Y POBLADOS  
 C. JUAN JARAMILLO FRICAS  
 REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 C. ALFREDO GUTIÉRREZ TRUEHEART  
 REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
 LIC. NANCY IVONNE CASTAÑEDA BARRERA  
 REGIDORA DE TURISMO  
 LIC. NUVIA CASTAÑEDA SALAS  
 REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
 PROFRA. SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
 REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN  
 C. ROMUALDO SALGADO VALLE  
 REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
 C. DIONISIO OSCAR MENDOZA ACOSTA  
 REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
 LIC. ALEJANDRO VILLALOBOS BAUTISTA  
 REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
 LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
 REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL  
 C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ NAVARRO  
 REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL  
 LIC. VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO  
 REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
 C. MARINA MONJE ARIZA  
 REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
 C. MARÍA ESTHER ALVAREZ SUAREZ  
 REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y PROYECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
 C. EDUARDO YAÑEZ TAPIA  
 REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
 RÚBRICAS.

---

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA.  
 ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MOR.

MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE AGUSTÍN GUEMES, ESQUINA CON LEANDRO VALLE A LA CALLE DE CARLOS CUAGLIA, COL. CENTRO, CENTRO HISTÓRICO MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MOR.

AMANALCO PRODUCCIÓN DE VIDEO.

DESCRIPCIÓN:

PARA LA PRODUCCIÓN DE VIDEO, SE DEBERÁ CONTAR CON UN GUIÓN ESPECÍFICO A FIN DE HACER MÁS ATRACTIVO A VISITANTES Y TURISTAS EL RECORRIDO NOCTURNO POR LA BARRANCA DE AMANALCO, EL GUIÓN FACILITARÁ A LOS VISITANTES Y TURISTAS, CONOCER MEJOR EL SITIO y LA CIUDAD, A TRAVES DE UNA NARRATIVA QUE

ENTRE OTROS ASPECTOS NOS CUENTE LA HISTORIA DESDE LA CONQUISTA, LA HISTORIA DE LA PROPIA BARRANCA DE AMANALCO EN SU FORMACIÓN GEOLÓGICA Y EL DAÑO ECOLÓGICO QUE LE CAUSAMOS A ESTE RECURSO NATURAL A TRAVÉS DE VERTER AGUAS CRUDAS Y TIRAR BASURA AL CAUCE; ADEMÁS DE MANTENER ATENTOS A LOS ESPECTADORES Y LOGRAR UN RECORRIDO MAS AMENO E INTERESANTE DURANTE LA ESTANCIA EN DICHO SITIO TURISTICO.

**TABLERO DE CONTROL O MANDO.**

DENTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE TENDRÁN QUE EFECTUAR PREVIAMENTE, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL ESPACIO DONDE PERMANECERÁ Y CONTROLARA TODA LA PRODUCCIÓN DE VIDEO DEL ESPECTÁCULO NOCTURNO, ADEMÁS LA CABINA DEBERÁ DE CONTAR CON LA SEGURIDAD NECESARIA Y UN MEDIO AMBIENTE NO EXTREMOSO EN SU INTERIOR.

**CANALIZACIONES.**

SE REALIZARÁN TODAS LAS CANALIZACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ALOJAR LA DUCTERÍA, POR REALIZARSE EN LOS SITIOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS LADERAS DE LA BARRANCA; QUE CONDUCIRA TODO EL CABLEADO PARA LA PRODUCCIÓN DE VIDEO EN TODOS LOS ESPACIOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA PRODUCCIÓN DE AUDIO DE LA BARRANCA.

**PANTALLAS.**

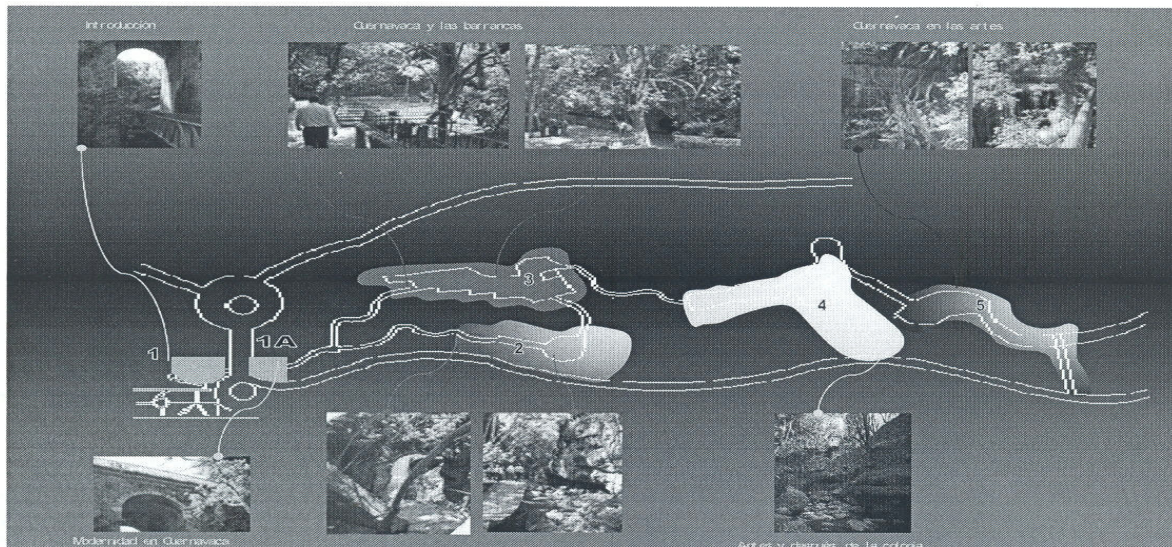
LAS PANTALLAS ESPECIALES QUE SE COLOCARÁN EN LOS SITIOS ESTRATEGICOS PREVIAMENTE ESCOGIDO Y EN ELLA SE PROYECTARÁ EL VIDEO DONDE SE NARRE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y SUS MOMENTOS HISTÓRICOS.

LA PRODUCCIÓN DE VIDEO TIENE COMO PROPÓSITO, BRINDAR AL VISITANTE UN NUEVO CONCEPTO, EN VISITAS NOCTURNAS GUIADAS EN LA BARRANCA, Y A TRAVÉS DE PROYECCIONES EN PANTALLAS ESPECIALES, IMPACTAR A LOS VISITANTES DURANTE EL RECORRIDO, ADEMÁS DE PERMITIR AL VISITANTE DISFRUTAR DE LA NATURALEZA QUE PREVALECE EN EL SITIO.

**CROQUIS DE LOCALIZACIÓN**

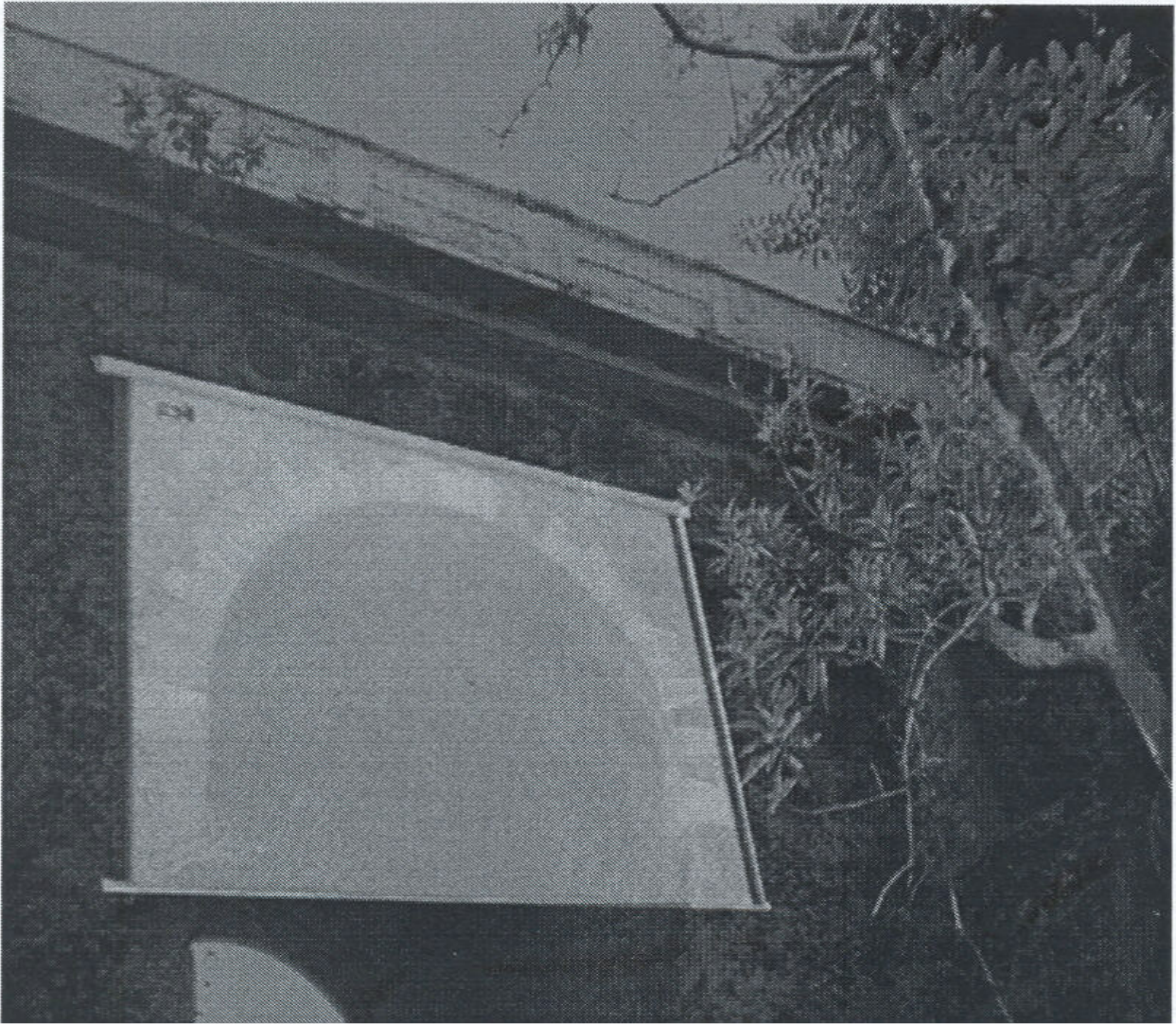


**PLANO DE DISTRIBUCION DE LA BARRANCA DE AMANALCO**



## IMÁGENES DE LAS PANTALLAS DE VIDEO.

PANTALLA UBICADA BAJO EL PUENTE (ARCO) PORFIRIO DIAZ.



ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA BARRANCA DE AMANALCO.

### ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MOR.

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE AGUSTÍN GUEMES, ESQUINA CON LEANDRO VALLE A LA CALLE DE CARLOS CUAGLIA, COL. MIRAVAL, CENTRO HISTÓRICO MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MOR.

ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA BARRANCA DE AMANALCO.

DESCRIPCIÓN:

INTRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE LAMPARAS ESPECIALES PARA CREAR UNA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA EN EL PASEO RIVEREÑO DE LA BARRANCA Y ESPECTÁCULO DE VIDEO, MISMA QUE PRETENDE CREAR UNA NUEVA PERSPECTIVA AL SITIO NATURAL DE RESEÑA HISTÓRICA.

#### TABLERO DE CONTROL Y SWITCH GENERAL.

DENTRO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS QUE SE TENDRÁN QUE EFECTUAR PREVIAMENTE, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA, Y PREVEER UN ESPACIO PARA TAL FIN EN LA VÍA PÚBLICA PARA COLOCAR EL MEDIDOR DE LA ENERGIA ELÉCTRICA, ADEMÁS DE CUBRIR EL PLIEGO DE REQUISITOS QUE ESTABLECE LA COMPAÑÍA QUE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO.

#### CANALIZACIONES.

SE REALIZARÁN TODAS LAS EXCAVACIONES, PERFORACIONES Y CANALIZACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ALOJAR LA DUCTERIA QUE CONDUCIERA TODO EL CABLEADO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN TODOS LOS ESPACIOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA BARRANCA, ASÍ MISMO SE DEJARÁN LAS PREPARACIONES NECESARIAS, DONDE SE UBIQUEN LOS REGISTROS PARA CONducIR O DIRECCIONAR LAS DUCTERÍAS.

#### SALIDAS ELÉCTRICAS.

SE DEBERÍAN DE ESTABLECER CON PRECISIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS SALIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE BRINDARÁN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA A CADA UNA DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS QUE ILUMINARÁN AL INMUEBLE, CUIDANDO DE NO DAÑAR NINGUN PARAMENTO NATURAL.

#### COLOCACIÓN DE LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES.

SE COLOCARÁN CADA UNA DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROYECTO EJECUTIVO, TENIENDO EL CUIDADO DE NO DAÑAR NINGUNA PARTE DEL INMUEBLE, SE DEBERÁN DE FIJAR LAS PIEZAS CON FIRMEZA CON EL PROPÓSITO DE EVITAR MOVIMIENTOS DE LAS MISMAS Y SE DESAJUSTE LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA Y PERDER EL EFECTO VISUAL, YA SEA POR MOTIVOS DE ELEMENTOS NATURALES, AVES, O POR ALGÚN ERROR HUMANO.

#### PRUEBAS DE EQUIPO.

UNA VEZ COLOCADAS Y FIJADAS LAS LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES COLOCACADAS EN LA BARRANCA, SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS NECESARIAS DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

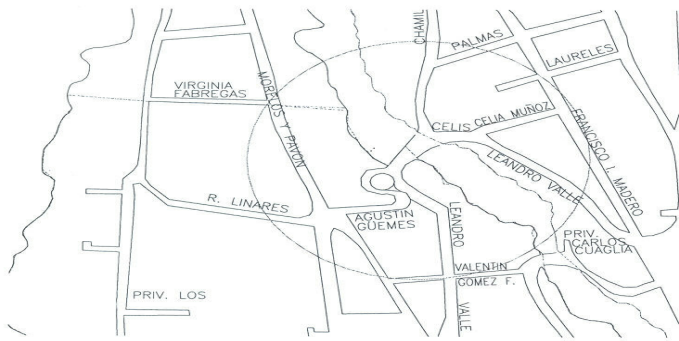
#### CAPACITACIÓN.

SE OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL DESIGNADO QUE OPERARÁ LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE POR EL PERÍODO ESTABLECIDO.

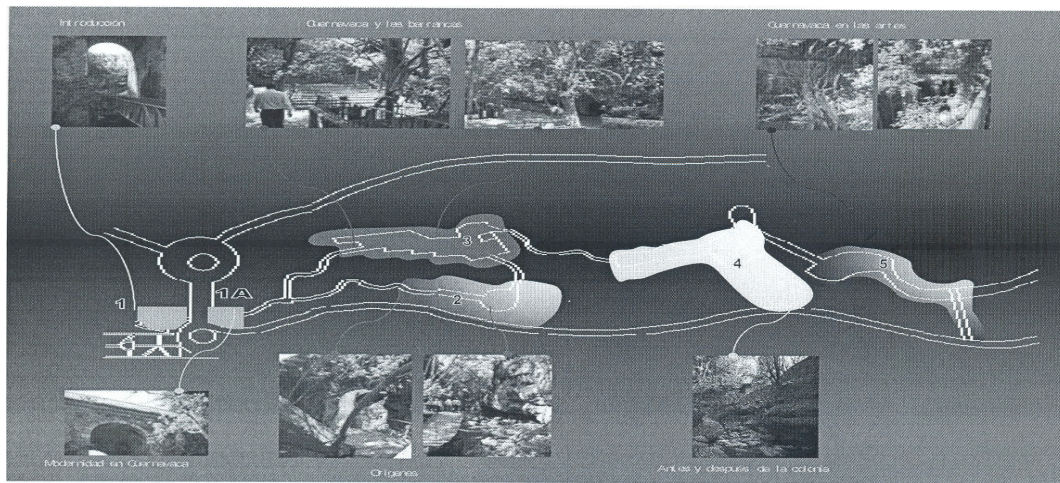
LAS LUMINARIAS BAÑARAN CON LUZ A LAS LADERAS DE LA BARANCA Y ALGUNOS ELEMENTOS NATURALES, DE TAL MANERA, QUE NO SE DAÑARA LA VEGETACION, NI LA FAUNA QUE EN EL SITIO HABITAN.

EL PROPÓSITO DE CONTAR CON ESTE TIPO DE ILUMINACIÓN, SIGNIFICARÁ UN IMPULSO AL SECTOR TURÍSTICO DEL ESTADO, ADEMÁS DE BRINDAR UN ESPECTÁCULO SIN COMPARACIÓN Y SOBRE TODO, LA SATISFACCIÓN DEL VISITANTE.

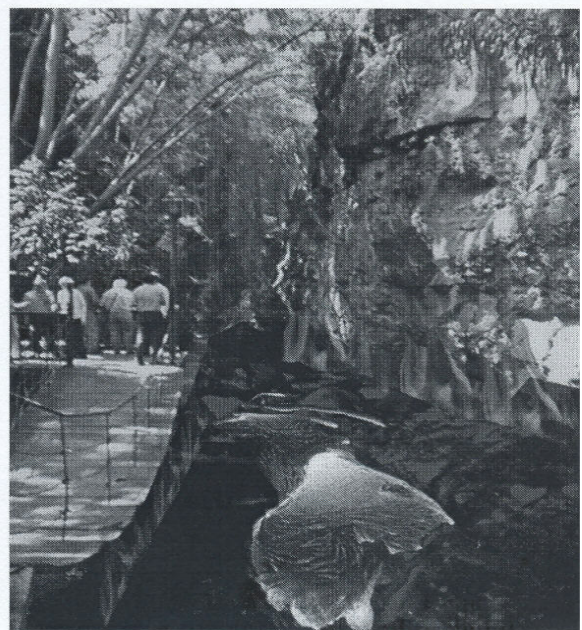
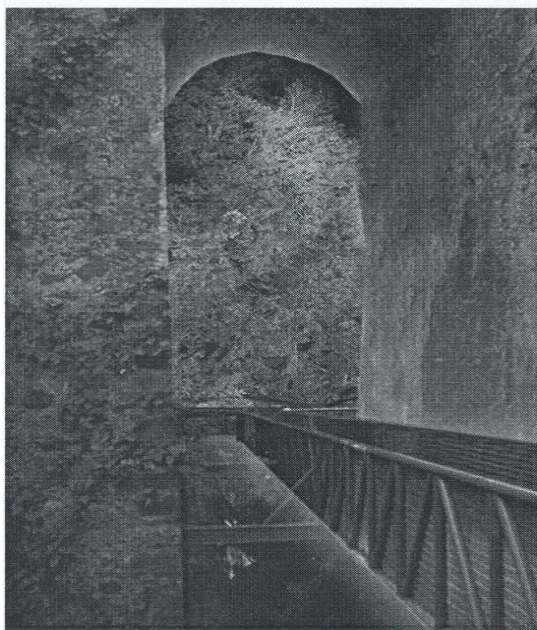
**CROQUIS DE LOCALIZACIÓN**



**PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE LA BARRANDA DE AMANALCO**



**IMÁGENES DE LA ILUMINACIÓN**



## ILUMINACIÓN TEATRO OCAMPO (CUERNAVACA, MORELOS).

## ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MOR.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE GALEANA, ESQUINA CON LERDO DE TEJADA COL. CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS.

## DESCRIPCIÓN:

LÍNEAS DE CANALIZACIÓN Y CABLEADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA EN LA FACHADA PRINCIPAL TEATRO OCAMPO, CUERNAVACA, MORELOS.

## DESCRIPCIÓN:

PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DEL INMUEBLE SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO EJECUTIVO COMPLETO, DONDE SE PODRÁ VISUALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS POR REALIZAR.

## TABLERO DE CONTROL Y SWITCH GENERAL.

DENTRO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS QUE SE TENDRÁN QUE EFECTUAR PREVIAMENTE, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y PREVEER UN ESPACIO PARA TAL FIN EN LA VÍA PÚBLICA, PARA COLOCAR EL MEDIDOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ADEMÁS DE CUBRIR EL PLIEGO DE REQUISITOS QUE ESTABLECE LA COMPAÑÍA QUE PROPORCIONARA EL SERVICIO.

## CANALIZACIONES. SE REALIZARÁN TODAS LAS EXCAVACIONES.

PERFORACIONES Y CANALIZACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ALOJAR LA DUCTERIA QUE CONDUCIRA TODO EL CABLEADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODOS LOS ESPACIOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DEL INMUEBLE, ASÍ MISMO SE DEJARÁN LAS PREPARACIONES NECESARIAS DONDE SE UBICUEN LOS REGISTROS PARA CONDUCIR Y DIRECCIONAR LAS DUCTERÍAS.

## SALIDAS ELÉCTRICAS.

SE DEBERÁN DE ESTABLECER CON PRECISIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS SALIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE BRINDARÁN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA A CADA UNA DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS QUE ILUMINARÁN AL INMUEBLE, CUIDANDO DE NO DAÑAR A NINGUN PARAMENTO O DETALLE ARQUITECTÓNICO DEL INMUEBLE, TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA DEL INAH.

## COLOCACIÓN DE LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES.

SE COLOCARÁN CADA UNA DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROYECTO EJECUTIVO, TENIENDO EL CUIDADO DE NO DAÑAR NINGUNA PARTE DEL INMUEBLE, SE DEBERÁN DE FIJAR LAS PIEZAS CON FIRMEZA CON EL PROPOSITO DE EVITAR MOVIMIENTOS DE LAS MISMAS Y SE DESAJUSTE LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA Y PERDER EL EFECTO VISUAL, YA SEA POR MOTIVOS DE ELEMENTOS NATURALES, AVES, O POR ALGÚN ERROR HUMANO

## PRUEBAS DE EQUIPO.

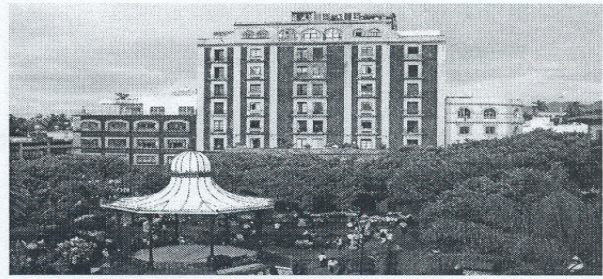
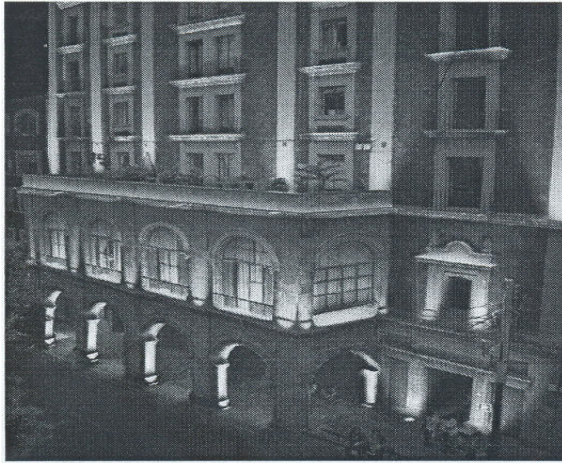
UNA VEZ COLOCADAS Y FIJADAS LAS LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES COLOCADAS EN EL INMUEBLE, SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS NECESARIAS DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

## CAPACITACIÓN.

SE OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL DESIGNADO QUE OPERARÁ LOS EQUIPOS.

## CROQUIS DE LOCALIZACIÓN





ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA IGLESIA DE SAN JERÓNIMO  
(CUERNAVACA, MORELOS).

#### ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MOR.

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE CALLEJON SAN JERONIMO, ESQUINA CALLE SAN JERÓNIMO. COL TLALTENANGO, CUERNAVACA, MORELOS.

#### DESCRIPCIÓN:

PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DEL INMUEBLE SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO EJECUTIVO COMPLETO, DONDE SE PODRÁ VISUALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS POR REALIZAR.

#### TABLERO DE CONTROL Y SWITCH GENERAL.

DENTRO DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS QUE SE TENDRÁN QUE EFECTUAR PREVIAMENTE, SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y PREVEER UN ESPACIO PARA TAL FIN EN LA VÍA PÚBLICA, PARA COLOCAR EL MEDIDOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ADEMÁS DE CUBRIR EL PLIEGO DE REQUISITOS QUE ESTABLECE LA COMPAÑÍA QUE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO.

#### CANALIZACIONES.

SE REALIZARÁN TODAS LAS EXCAVACIONES, PERFORACIONES Y CANALIZACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ALOJAR LA DUCTERÍA QUE CONDUCTIRÁ TODO EL CABLEADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODOS LOS ESPACIOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DEL INMUEBLE, ASÍ MISMO SE DEJARÁN LAS PREPARACIONES NECESARIAS DONDE SE UBIQUEN LOS REGISTROS PARA CONDUCTIR Y DIRECCIONAR LAS DUCTERÍAS.

#### SALIDAS ELÉCTRICAS.

SE DEBERÁN DE ESTABLECER CON PRECISIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS SALIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE BRINDARÁN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA A CADA UNA DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS QUE ILUMINARÁN AL INMUEBLE, CUIDANDO DE NO DAÑAR A NINGUN PARAMENTO O DETALLE ARQUITECTÓNICO DEL INMUEBLE, TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA DEL INAH.

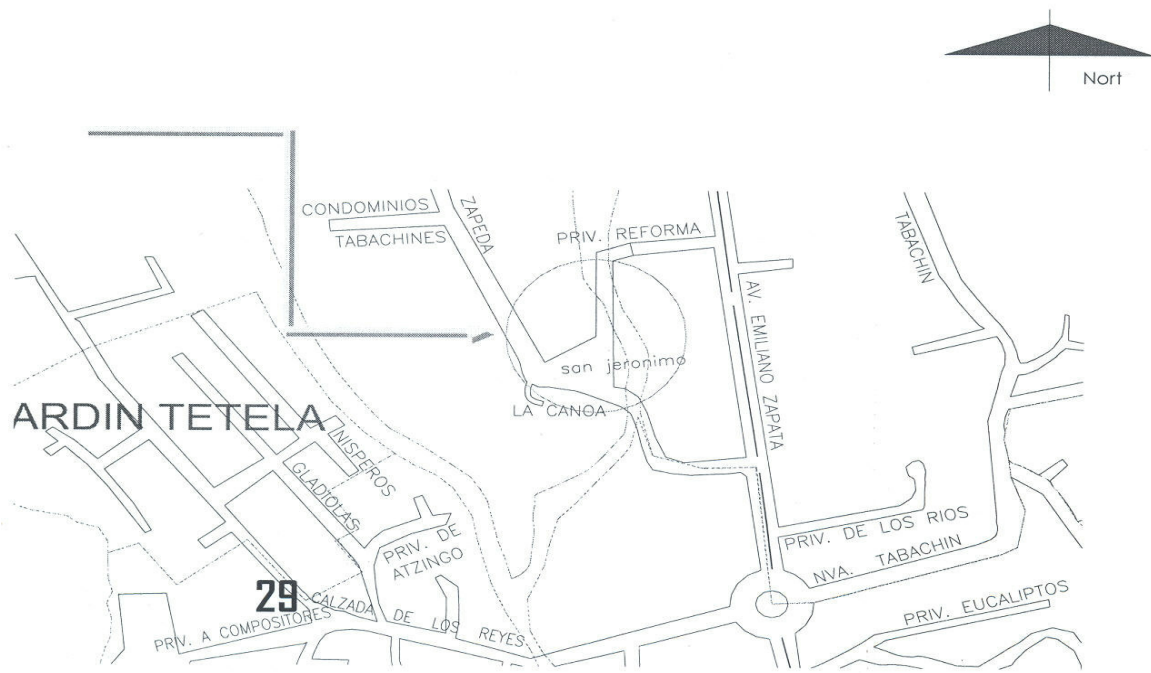
#### COLOCACIÓN DE LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES.

SE COLOCARÁN CADA UNA DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS DENTRO DEL PROYECTO EJECUTIVO, TENIENDO EL CUIDADO DE NO DAÑAR NINGUNA PARTE DEL INMUEBLE, SE DEBERÁN DE FIJAR LAS PIEZAS CON FIRMEZA CON EL PROPÓSITO DE EVITAR MOVIMIENTOS DE LAS MISMAS Y SE DESAJUSTE LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA Y PERDER EL EFECTO VISUAL, YA SEA POR MOTIVOS DE ELEMENTOS NATURALES, AVES, O POR ALGÚN ERROR HUMANO

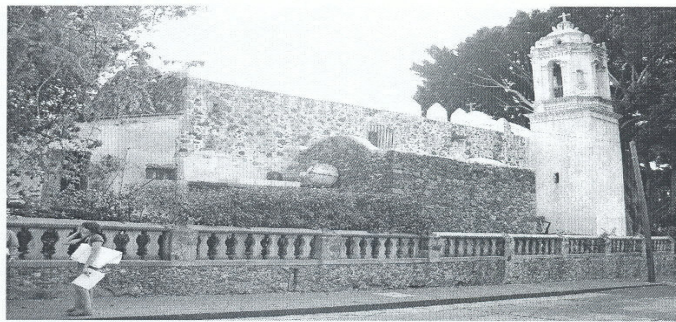
PRUEBAS DE EQUIPO. UNA VEZ COLOCADAS Y FIJADAS LAS LAMPARAS Y EQUIPOS ESPECIALES COLOCADAS EN EL INMUEBLE, SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS NECESARIAS DE LAS LAMPARAS Y EQUIPOS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPACITACIÓN. SE OTORGARÁ LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL DESIGNADO QUE OPERARÁ LOS EQUIPOS.

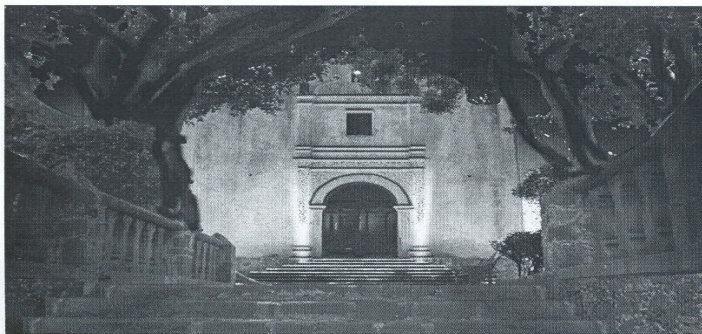
### CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



### IMÁGENES



SITUACIÓN



PROPUESTA

GUÍAS AUDITIVAS PARA VISITANTES, BARRANCA DE AMANALCO.

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MOR.

MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE AGUSTÍN GÜEMES, ESQUINA CON LEANDRO VALLE A LA CALLE DE CARLOS CUAGLIA, COL. MIRAVAL, CENTRO HISTÓRICO MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MOR.

GUÍAS AUDITIVAS PARA VISITANTES, BARRANCA DE AMANALCO.

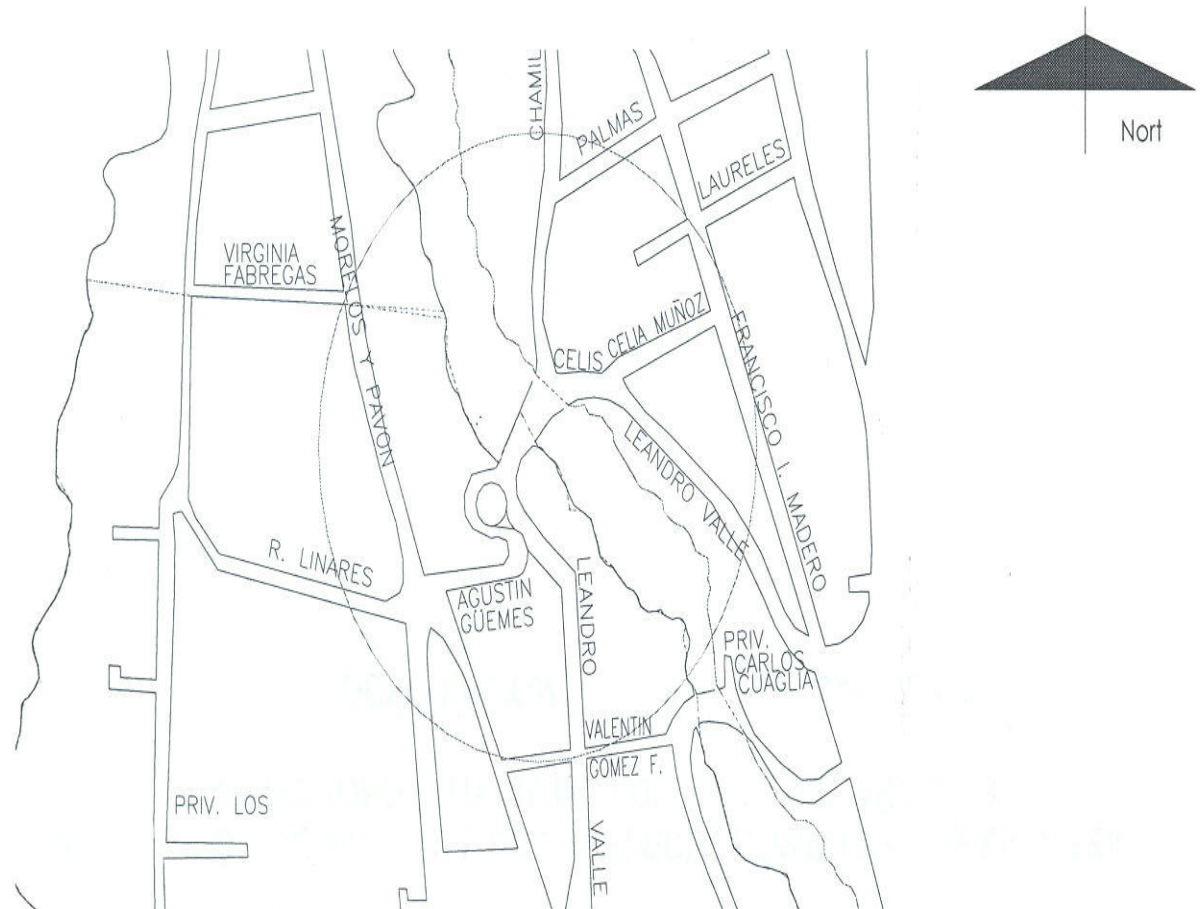
DESCRIPCIÓN:

CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS ATRACTIVO A VISITANTES Y TURISTAS EL RECORRIDO NOCTURNO POR LA BARRANCA DE AMANALCO SE CONSIDERARA EL USO DE GUÍAS AUDITIVAS: (AURICULARES ESPECIALES) QUE FACILITARÁN A LOS VISITANTES Y TURISTAS, CONOCER MEJOR EL SITIO, A TRAVÉS DE UNA NARRATIVA QUE ENTRE OTROS ASPECTOS NOS CUENTE LA HISTORIA, POR PARTE DE EPOCA DE CUERNAVACA, LA CONQUISTA DE LA PROPIA BARRANCA DE AMANALCO EN SU FORMACIÓN GEOLOGICA, Y EL DAÑO ECOLÓGICO QUE LE CAUSAMOS A ESTE RECURSO NATURAL; Y A LA VEZ MANTENER ATENTOS Y LOGRAR UN RECORRIDO MÁS AMENO E INTERESANTE DURANTE LA ESTANCIA EN DICHO SITIO TURÍSTICO.

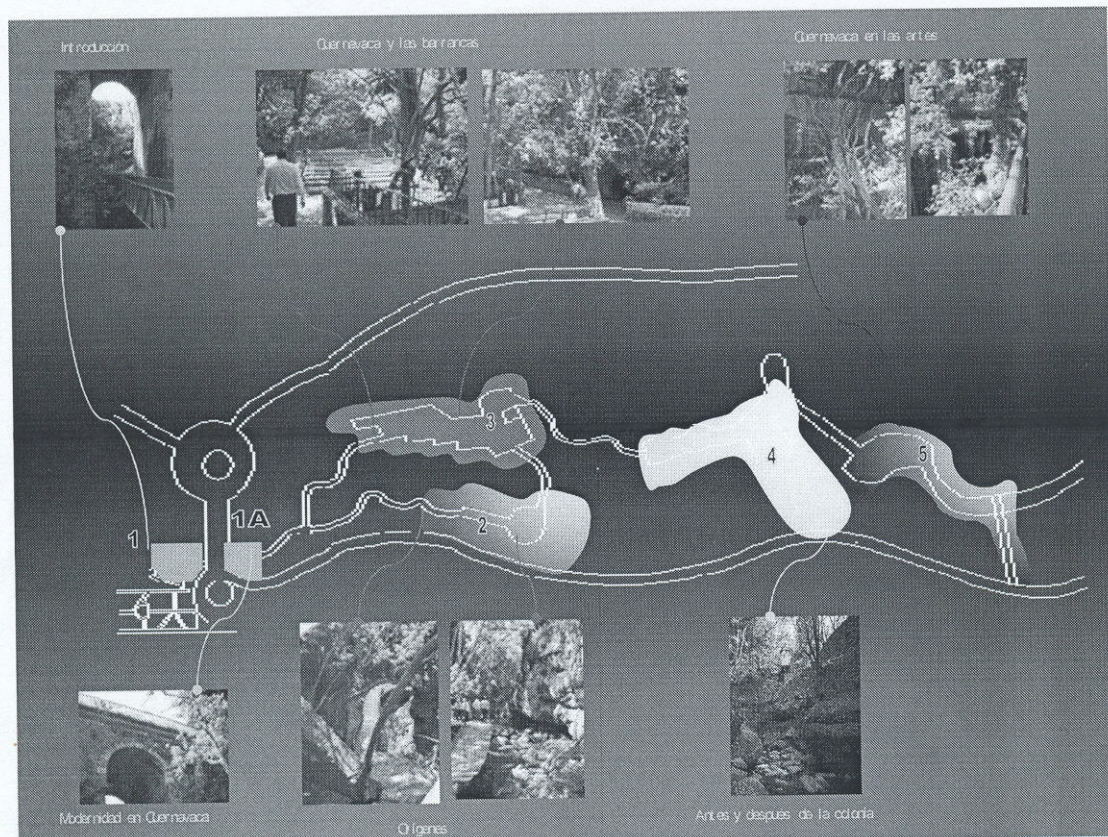
EN EL TRAYECTO, EL VISITANTE PODRÁ INTERACTUAR DE MANERA VISUAL DURANTE TODO EL ESPECTÁCULO QUE SE OFRECE EN EL ENTORNO NATURAL, ADEMÁS SE COMPLEMENTARA CON AUDIO Y NARRATIVA HISTÓRICA DEL SITIO, REFORZADO CON ILUMINACIÓN DEL ESCENARIO NATURAL QUE BUSCARA IMPACTAR LOS SENTIDOS DE LA GENTE, HACIENDO UNA VISITA ÚNICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y EN ESPECIAL A LA BARRANCA.

EL PROPÓSITO DE CONTAR CON LAS GUÍAS AUDITIVAS ES BRINDAR VERSATILIDAD EN EL USO, PUES SE PRETENDE UTILIZAR ESTAS GUÍAS COMO TRADUCTOR PARA VISITANTES EXTRANJEROS, ADEMÁS DE DARLE IMPULSO A LA CULTURA LOCAL Y REFORZAR CON UN PLUS ESPECIAL A ESTE LUGAR TURISTICO EN NUESTRA CAPITAL Y LOGRAR LA SATISFACCIÓN Y BUEN SABOR DE BOCA EN EL TURISTA.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



# PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE LA BARRANCA DE AMANALCO.



## IMÁGENES



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR LA PROFRA. JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL ING. SETH MARCELINO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### I DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos, celebró el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas en cuyo rubro se encuentra contenido el programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos".

I.3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4. Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 05 de enero del 2007.

I.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

##### II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2. Con fecha 14 de junio de 2007, se celebró la sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, así como la aportación en especie, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Plazuela de la Libertad número 2, Colonia Centro, Yecapixtla, Morelos.

##### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público.

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### OBJETO.

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras públicas consistentes en el rescate de la imagen urbana en el primer cuadro del centro histórico, y la rehabilitación del mercado municipal en el poblado de Yecapixtla, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

##### DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud del Convenio descrito en la declaración I.2 del presente instrumento y la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará los recursos para la ejecución del objeto de este instrumento la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en especie de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

La aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se describan los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

#### DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- La obra a que se refiere el presente Convenio, se iniciarán inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de las obras y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará la obra, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, las obras se contratarán bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

DE LA ADMINISTRACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- Administrará los recursos destinados para la ejecución de las obras públicas referidas en la Cláusula Primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

#### LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA".

SEXTA.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

- a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y

- La Dirección General de Desarrollo Turístico dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;

- El Síndico;

- La Tesorería Municipal; y

- La Contraloría Municipal.

- b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente Convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;

- c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.

- d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

#### DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;

e) Destinar un monto equivalente al 2.9 % para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;

f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;

g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental);

h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado

i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, de conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS);

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;

d) Obtener de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA";

y,

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, así mismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL AYUNTAMIENTO" y que no sean ejercidos dentro de los plazos previstos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ADVERTIDAS LAS PARTES DE SU VALOR, FUERZA LEGAL Y VALIDEZ, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
SECRETARIO DE TURISMO  
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
POR "EL AYUNTAMIENTO"  
PROFRA. JULIA ELIZABETH ARAGÓN ARIAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS  
ING. SETH MARCELINO MELÉNDEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICAS.

---

MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE POBLADOS TÍPICOS  
PLAZA MORELOS (MERCADO DE YECAPIXTLA, MORELOS).  
ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MOR.

MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE SUFRAGIO EFECTIVO Y CALLE MORELOS, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

DESCRIPCIÓN:

CONSTRUCCIÓN DE LA NAVE PRINCIPAL DEL MERCADO MUNICIPAL, A BASE DE PERFILES ESTRUCTURALES, EN TRES NIVELES DE CUBIERTA, EN LA PRIMER Y SEGUNDA CUBIERTA, SE COLOCARA TEJA PLANA, EN LA TERCER CUBIERTA SE COLOCARA POLICARBONATO.

DESMONTAJE.

SE RETIRARÁ TODA LA TEJA, Y LA LAMINA DE ASBESTO EXISTENTES Y SE DEPOSITARÁN EN UN SITIO ESPECÍFICO A FIN DE NO OBSTACULIZAR EL PASO PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA.

PRELIMINAR.

SE DESMONTARÁ LA ESTRUCTURA EXISTENTE, YA QUE LA MAYOR PARTE DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES, Y SE REBAZÓ LA VIDA ÚTIL.

PREPARACIÓN DE ESTRUCTURA.

SE EFECTUARÁN TODAS LAS PREPARACIONES NECESARIAS QUE FACILITEN LA COLOCACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA, EL ARMADO DE LA ESTRUCTURA, DEBERÁ APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO EJECUTIVO Y MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL.

SE REFORZARÁN TODAS LAS COLUMNAS EXISTENTES DEL MERCADO, CON LA FINALIDAD DE SOPORTAR LA CARGA DE LA NUEVA ESTRUCTURA Y GARANTIZAR SU ESTABILIDAD Y ESTÉTICA.

SE REFORZARÁ LA ESTRUCTURA CON LOS PERFILES NECESARIOS, CORTES Y DETALLES QUE ESTARÁN DETALLADOS DENTRO DEL PROYECTO EJECUTIVO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA ESTRUCTURA DEBERÁ SER INNOVADORA, LIGERA Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA PROPIA ESTRUCTURA CAPAZ DE SOPORTAR LOS MOVIMIENTOS DE VIENTO, LLUVIA, SISMOS, FUEGO ENTRE OTROS.

SE COLOCARÁ LA ESTRUCTURA NUEVA SIGUIENDO LOS CRITERIOS ESTRUCTURALES MARCADOS EN EL PROYECTO EJECUTIVO, POR ESTÉTICA Y DISEÑO DE LA NUEVA ESTRUCTURA SE PREVEE QUE SEA EN TRES NIVELES, DEJANDO ENTRE CAD AUNO DE ELLOS UNA DISTANCIA O ESPACIO CONSIDERABLE QUE PERMITA EL LIBRE PASO DEL VIENTO Y SALIDA DEL AIRE; Y SE EVITEN MALOS OLORES, Y SE RENUOVE CONSTANTEMENTE Y SE EVITE LA ACUMULACIÓN DE VIENTOS NOCIVOS O ADVERSOS EN EL INTERIOR.

SE COLOCARÁ LA TEJA PLANA EN LAS DOS CUBIERTAS, Y EN LA TERCERA SE COLOCARÁ EL BICARBONATO.

### CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

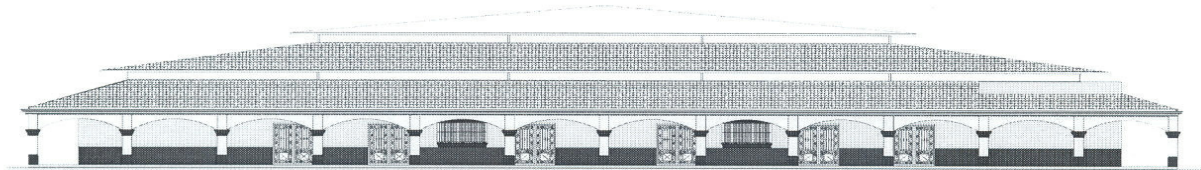


### PROPUESTA DE IMAGEN URBANA

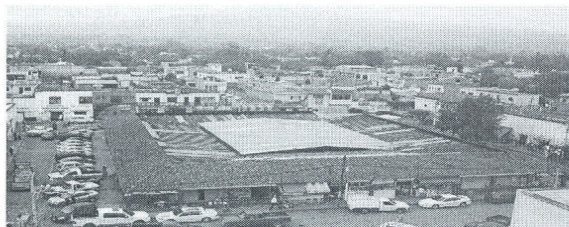
#### YECAPIXTLA



#### SITUACIÓN



#### PROPUESTA



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA REPRESENTADO POR EL C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. OTHON BRAVO MEJÍA EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL Y TURISMO, C. CLEMENTE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL ARQ. HÉCTOR LIEVANOS LUNA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1.- Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Gobierno del Estado de Morelos, celebró el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas en cuyo rubro se encuentra contenido el programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos".

I.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4.- Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 05 de enero del 2007.

I.5.- Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

##### II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2 Con fecha 14 de junio de 2007 se celebró la sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, así como la aportación en especie, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza Cívica Alfredo V. Bonfil sin número, Colonia Centro, Ayala, Morelos.

##### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### OBJETO.

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras públicas consistentes en el rescate de la imagen urbana en el primer cuadro del centro histórico, además del circuito de acceso al museo Zapata en el poblado de Aneneuilco, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

##### DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud del Convenio descrito en la declaración I.2 del presente instrumento y la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará los recursos para la ejecución del objeto de este instrumento la cantidad de \$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en especie de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

La aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se escriban los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

#### DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- La obra a que se refiere el presente Convenio, se iniciará inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de la obra y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las obras, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, las obras se contratarán bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- Administrará los recursos destinados para la ejecución de las obras públicas referidas en la Cláusula Primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

#### LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA".

SEXTA.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

- a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

• La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

• La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

• La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y

• La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

g) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;

h) El Síndico;

i) La Tesorería Municipal; y

j) La Contraloría Municipal.

- b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;
- c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.
- d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

#### DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;
- b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.
- c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;
- d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;
- e) Destinar un monto equivalente al 2.9 % para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;
- f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;
- g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental) y por último,
- h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado
- i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

- a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente Instrumento, de conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;
- b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios ( BANOBRAS);
- c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;
- d) Obtener, de las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;
- e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA"; y,
- f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

#### CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

#### SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

#### REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, así mismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a el "EL AYUNTAMIENTO" y que no sean ejercidos dentro de las plazos previstos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

#### MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

#### VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

#### INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ADVERTIDAS LAS PARTES DE SU VALOR, FUERZA LEGAL Y VALIDEZ, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO

L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
POR "EL AYUNTAMIENTO"  
C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS  
LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICAS.

---

MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE POBLADOS TÍPICOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE ANENECUILCO, AYALA,  
MORELOS.

#### ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD AYALA, MOR.

##### MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE EMILIANO ZAPATA, TRAMO AVENIDA DE LA INDEPENDENCIA – RAFAEL MERINO, ANENECUILCO, MUNICIPIO DE CIUDAD AYALA, MORELOS.

##### DESCRIPCIÓN:

RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA Y EQUIPAMIENTO TURÍSTICO.

(CENTRO HISTORICO, ANENECUILCO, MORELOS).

LOS TRABAJOS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA Y EQUIPAMIENTO TURÍSTICO CONSISTEN EN LA REALIZACIÓN ENTRE OTROS TRABAJOS LOS SIGUIENTES:

RETIRO DE PINTURA EN MAL ESTADO.

EN TODAS AQUELLAS FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO QUE ASÍ LO AMERITEN, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DESPRENDIMIENTOS DE LA PINTURA NUEVA UNA VEZ APLICADA.

RETIRO DE APLANADOS.

RETIRO DE APLANADOS FISURADOS, FALTANTES O EN MAL ESTADO, MEDIANTE CINCEL Y MARTILLO PARA REALIZAR CUANDO SEA NECESARIO EN CADA FACHADA; POSTERIORMENTE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS DE APLANADOS EN MUROS A BASE DE MORTERO DE MEZCLAS SIMILARES A LAS EXISTENTES, CON EL PROPÓSITO DE PODER CONSERVAR LA APARIENCIA DE CADA FACHADA QUE GUARDA CADA INMUEBLE IMPORTANTE DEL CENTRO HISTÓRICO.

ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS.

CON EL PROPÓSITO DE NO PERDER LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES TAN IMPORTANTES Y VALIOSOS QUE CONSERVA Y POSEE LA ARQUITECTURA TÍPICA E HISTÓRICA DE LA LOCALIDAD, SE RESCATARÁN A TRAVÉS DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE OTRAS CALLES DE LA LOCALIDAD CON LA SUPERVISIÓN DEL INAH; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE NO FALSEAR LA ARQUITECTURA TÍPICA DE LA LOCALIDAD.

ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA REFORZAR Y PONER EN VERDADERO VALOR EL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LAS FACHADAS, PÓDEMOS DETACAR ENTRE OTROS:

LOS BALCONES, MARCOS, CORNISAS, GÁRGOLAS, NOMENCLATURAS, ETC., TODO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DETALLADO CON BASE AL PROYECTO ESPECÍFICO DEL TRAMO DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS.

PINTURA.

EL INAH HA FIJADO A TRAVÉS DEL ANALISIS HISTÓRICO REALIZADO POR ESPECIALISTAS CUAL ES EL TIPO DE PINTURA QUE SE DEBERA EMPLEAR EN LA REMODELACIÓN DE CADA INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

PARA LO CUAL SE HA ESTABLECIDO UNA PALETA CROMÁTICA DE TODOS LOS COLORES QUE PODRÁN APLICARSE A LAS FACHADAS, SEAN DE ARQUITECTURA HISTÓRICA O VERNÁCULA, ADEMÁS DE HERRAMIENTAS, ELEMENTOS ORNAMENTALES, PUERTAS Y VENTANAS.

OTRA RECOMENDACIÓN ES NO UTILIZAR MAS DE DOS COLORES EN CADA FACHADA, UNA PARA EL MURO Y OTRA PARA EL RODAPIE, GUARDA POLVO , ENMARCAMIENTOS , CORNISAS, Y/O ELEMENTOS DECORATIVOS.

EL COLOR QUE SE APLIQUE EN HERRERÍAS SERÁ CON PINTURA DE ACEITE MATE.

INFRAESTRUCTURA.

CUANDO EL PROYECTO EJECUTIVO ASÍ LO ESPECIFICA, SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS NECESARIOS DE INFRAESTRUCTURA (LINEAS DE DRENAJE, AGUA POTABLE, PLUVIAL, ETC), PARA PONER EN VALOR LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

OCULTAMIENTO DE INSTALACIONES AEREAS.

SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS INSTALACIONES (ENERGIA ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y TV CABLE, TELÉGRAFO, ETC) A FIN DE PODER EJECUTAR CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE

CADA PROYECTO ESPECIFICO CONTENGA (EXCAVACIONES, ALOJAMIENTO DE TUBERÍAS PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, REGISTROS, GABINETES, TRANSFORMADORES, ETC).

TODO PROYECTO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INAH PARA LO CUAL SE RECOMIENDA EFECTUAR REUNIONES TÉCNICAS CON ANTICIPACIÓN A FIN DE EVITAR URGENCIAS DE ULTIMO MOMENTO.

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.

DE SER NECESARIO EL RESCATE DE LA IMAGEN URBANA EN CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD SE DEBERÁ CONTAR CON LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS URBANOS (AGUA POTABLE, AGUA PLIVIAL, RED DE DRENAJES, ETC) Y COMO SE DISTRIBUIRÁ SU LOCALIZACIÓN DENTRO DEL PLAN MAESTRO DEL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA.

ADEMÁS, DEBERÁN DE REALIZARSE TODAS LAS ADECUACIONES Y ACTUALIZACIONES DE MATERIAL Y EQUIPOS POR PROPIEDADES O INMUEBLE, A FIN DE PODER EVITAR FUTURAS DEMOLICIONES Y/O APERTURAS EN LAS CALLES, POR LO QUE SE DEBERÁN PREVEERSE TODAS LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.

MOBILIARIO URBANO.

ESTE APARTADO ES UNO DE LOS PUNTALES DEL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN LAS LOCALIDADES, PARA LO CUAL ES FUNDAMENTAL CONTAR CON EL PROYECTO ESPECÍFICO DEL MOBILIARIO URBANO DEL CUAL SE INTRODUCIRÁ EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

DESTACAN ENTRE OTROS ELEMENTOS LOS SIGUIENTES: SEÑALETICA, BOTES DE BASURA, PARADEROS DE AUTOBUS, BANCAS, JARDINERÍA, FAROLAS DE ALUMBRADO, NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL POR INMUEBLE, FUENTES, ETC.

ES IMPORTANTE ASENTAR DENTRO DEL CONVENIO, A QUE ETAPA CORRESPONDEN LAS ACCIONES QUE SE REALIZARÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DENTRO DEL AÑO QUE SE EJECUTAN.

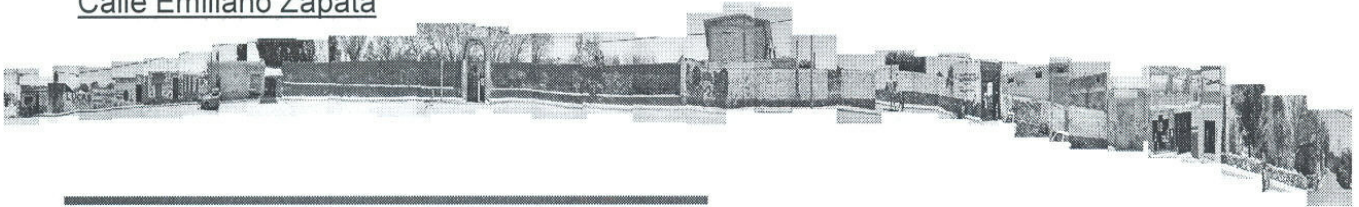
## CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



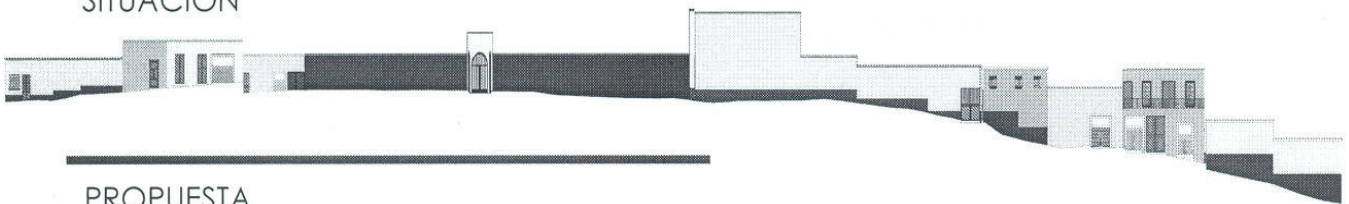
# PROPUESTA DE IMAGEN URBANA

## ANENECUILCO

### Calle Emiliano Zapata

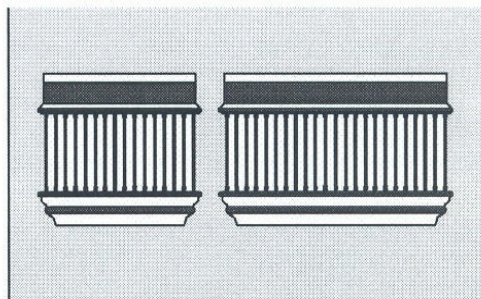
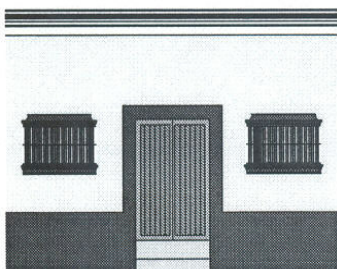
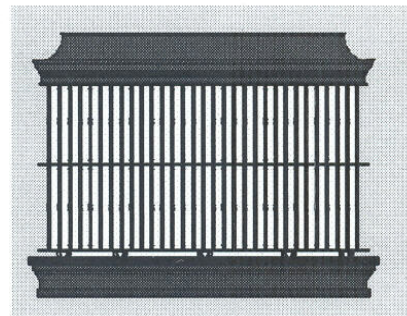
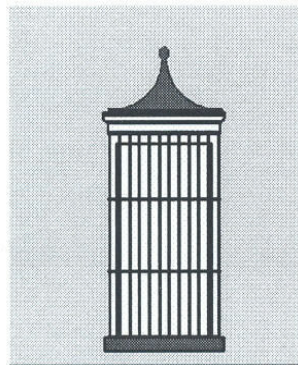
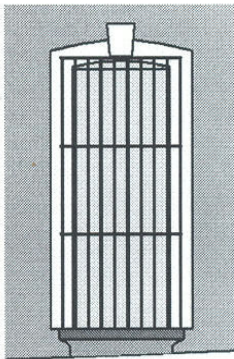


### SITUACIÓN



### PROPUESTA

## BALCONES



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN REPRESENTADO POR EL PROF. EFRÉN VILLAMIL DEMESA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. MANUEL GUERRERO TAPIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA C. MARTHA CONDE SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO, DR. RENE QUIROZ CASTELAN REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1.- Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Gobierno del Estado de Morelos, celebra el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas en cuyo rubro se encuentra contenido el programa "Sexta etapa del Programa Tepoztlán Pueblo Mágico"

I.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y; 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4.- Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de enero del 2007.

I.5.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

#### II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2 Con fecha 16 de julio de 2007, se celebró la sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle envila esquina 5 de mayo, Colonia Centro, Tepoztlán, Morelos.

#### III DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

## OBJETO.

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Sexta etapa del Programa Tepoztlán Pueblo Mágico", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras públicas consistentes en el rescate de la imagen urbana y remozamiento de fachadas de la calle 5 de mayo y avenida Tepozteco hasta Axitla, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

## DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$4,258,500.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$ 2,419,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud del Convenio descrito en el la declaración 1.2 del presente instrumento y la cantidad de \$ 1,839,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará los recursos para la ejecución del objeto de este instrumento la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) en especie de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

La aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se escriban los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

## DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- Las obras a que se refiere el presente Convenio, se iniciará inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de la obra y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las obras, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, las obras se contratará bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

DE LA ADMINISTRACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

QUINTA.- Administrará los recursos destinados para la ejecución de la obra pública referida en la cláusula primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA"

SEXTA.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

- a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y

- La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;

- El Síndico;

- La Tesorería Municipal; y

- La Contraloría Municipal.

- b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;

- c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.

- d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

#### DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;

e) Destinar un monto equivalente al 2.9 % para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;

f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;

g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental);

h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado;

i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente Instrumento, de conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS);

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;

d) Obtener, de las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA"; y,

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercitará las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

#### CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

#### SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de “EL PROGRAMA”, cuando la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL AYUNTAMIENTO”.

#### REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, así mismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a el “EL AYUNTAMIENTO” y que no sean ejercidos dentro de las plazos previstos, “EL AYUNTAMIENTO” deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

#### MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

#### VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

#### INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ADVERTIDAS LAS PARTES DE SU VALOR, FUERZA LEGAL Y VALIDEZ, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PÚBLICAS

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

POR “EL AYUNTAMIENTO”

PROF. EFRÉN VILLAMIL DEMESA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN,  
MORELOS

C. MANUEL GUERRERO TAPIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES  
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. RENE QUIROZ CASTELAN

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y  
OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y

DESARROLLO, SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALES Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

C. MARTHA V. CONDE SÁNCHEZ

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO, TURISMO Y ASUNTOS DE LA

JUVENTUD

C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, DESARROLLO  
ECONÓMICO, PROTECCIÓN CIVIL, RELACIONES

PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL ASUNTOS

INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS

PROFRA. DIANA MA. O. ROBLES UBALDO

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIÓN, PROTECCIÓN AL PATRIMONIO

CULTURAL, EQUIDAD Y GÉNERO

C. BRUNO BUENO MENDOZA

REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
DERECHOS HUMANOS

RÚBRICAS.

PUEBLO MÁGICO.

REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE  
TEPOZTLÁN, MORELOS.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE  
CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MOR.

MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: AVENIDA 5 DE MAYO (TRAMO  
CARRETERA CUERNAVACA TEPOZTLÁN – CALLE  
REVOLUCIÓN DE 1910) Y AVENIDA TEPOZTECO  
TRAMO MARIANO MATAMOROS.

DESCRIPCIÓN:

LOS TRABAJOS DE RESCATE Y  
REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA Y  
EQUIPAMIENTO TURÍSTICO CONSISTEN EN LA

REALIZACIÓN ENTRE OTROS TRABAJOS LOS SIGUIENTES:

RETIRO DE PINTURA EN MAL ESTADO.

EN TODAS AQUELLAS FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO QUE ASÍ LO AMERITEN, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DESPRENDIMIENTOS DE LA PINTURA NUEVA UNA VEZ APLICADA.

RETIRO DE APLANADOS.

RETIRO DE APLANADOS FISURADOS, FALTANTES O EN MAL ESTADO, MEDIANTE CINCEL Y MARTILLO PARA REALIZAR CUANDO SEA NECESARIO EN CADA FACHADA; POSTERIORMENTE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS DE APLANADOS EN MUROS A BASE DE MORTERO DE MEZCLAS SIMILARES A LAS EXISTENTES, CON EL PROPÓSITO DE PODER CONSERVAR LA APARIENCIA DE CADA FACHADA QUE GUARDA CADA INMUEBLE IMPORTANTE DEL CENTRO HISTÓRICO.

ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS.

CON EL PROPÓSITO DE NO PERDER LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES TAN IMPORTANTES Y VALIOSOS QUE CONSERVA Y POSEE LA ARQUITECTURA TÍPICA E HISTÓRICA DE LA LOCALIDAD, SE RESCATARÁN A TRAVES DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE OTRAS CALLES DE LA LOCALIDAD CON LA SUPERVISIÓN DEL INAH; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE NO FALSEAR LA ARQUITECTURA TÍPICA DE LA LOCALIDAD.

ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA REFORZAR Y PONER EN VERDADERO VALOR EL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LAS FACHADAS, PÓDEMOS DESTACAR ENTRE OTROS:

LOS BALCONES, MARCOS, CORNISAS, GÁRGOLAS, NOMENCLATURAS, ETC., TODO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DETALLADO CON BASE AL PROYECTO ESPECIFICO DEL TRAMO DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS.

PINTURA.

EL INAH HA FIJADO A TRAVES DEL ANALISIS HISTÓRICO REALIZADO POR ESPECIALISTAS CUAL ES EL TIPO DE PINTURA QUE SE DEBERA EMPLEAR EN LA REMODELACIÓN DE CADA INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

PARA LO CUAL SE HA ESTABLECIDO UNA PALETA CROMÁTICA DE TODOS LOS COLORES QUE PODRÁN APLICARSE A LAS FACHADAS, SEAN DE ARQUITECTURA HISTÓRICA O VERNÁCULA, ADEMÁS DE HERRAMIENTAS, ELEMENTOS ORNAMENTALES, PUERTAS Y VENTANAS.

OTRA RECOMENDACIÓN ES NO UTILIZAR MAS DE DOS COLORES EN CADA FACHADA, UNA PARA EL MURO Y OTRA PARA EL RODAPIE, GUARDA POLVO, ENMARCAMIENTOS, CORNISAS, Y/O ELEMENTOS DECORATIVOS.

EL COLOR QUE SE APLIQUE EN HERRERIAS SERÁ CON PINTURA DE ACEITE MATE.

INFRAESTRUCTURA.

CUANDO EL PROYECTO EJECUTIVO ASÍ LO ESPECIFICA, SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS NECESARIOS DE INFRAESTRUCTURA (LINEAS DE

DRENAJE, AGUA POTABLE, PLUVIAL, ETC), PARA PONER EN VALOR LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

OCULTAMIENTO DE INSTALACIONES AEREAS.

SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO ESPECIFICO DE CADA UNA DE LAS INSTALACIONES (ENERGIA ELECTRICA, TELEFONIA Y TV CABLE, TELEGRAFO, ETC) A FIN DE PODER EJECUTAR CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE CADA PROYECTO ESPECIFICO CONTENGA (EXCAVACIONES, ALOJAMIENTO DE TUBERIAS PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, REGISTROS, GABINETES, TRANSFORMADORES, ETC).

TODO PROYECTO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INAH PARA LO CUAL SE RECOMIENDA EFECTUAR REUNIONES TÉCNICAS CON ANTICIPACIÓN A FIN DE EVITAR URGENCIAS DE ULTIMO MOMENTO.

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.

DE SER NECESARIO EL RESCATE DE LA IMAGEN URBANA EN CALLES DEL CENTRO HISTORICO DE LA LOCALIDAD SE DEBERÁ CONTAR CON LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS URBANOS (AGUA POTABLE, AGUA PLIVIAL, RED DE DRENAJES, ETC) Y COMO SE DISTRIBUIRA SU LOCALIZACIÓN DENTRO DEL PLAN MAESTRO DEL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA.

ADEMAS, DEBERÁN DE REALIZARSE TODAS LAS ADECUACIONES Y ACTUALIZACIONES DE MATERIAL Y EQUIPOS POR PROPIEDADES O INMUEBLE, A FIN DE PODER EVITAR FUTURAS DEMOLICIONES Y/O APERTURAS EN LAS CALLES, POR LO QUE SE DEBERÁN PREVEERSE TODAS LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.

MOBILIARIO URBANO.

ESTE APARTADO ES UNO DE LOS PUNTALES DEL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN LAS LOCALIDADES, PARA LO CUAL ES FUNDAMENTAL CONTAR CON EL PROYECTO ESPECIFICO DEL MOBILIARIO URBANO DEL CUAL SE INTRODUCIRÁ EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

DESTACAN ENTRE OTROS ELEMENTOS LOS SIGUIENTES: SEÑALÉTICA, BOTES DE BASURA, PARADEROS DE AUTOBUS, BANCAS, JARDINERÍA, FAROLAS DE ALUMBRADO, NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL POR INMUEBLE, FUENTES, ETC.

ES IMPORTANTE ASENTAR DENTRO DEL CONVENIO, A QUE ETAPA CORRESPONDEN LAS ACCIONES QUE SE REALIZARÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DENTRO DEL AÑO QUE SE EJECUTAN.



PUEBLO MÁGICO.

REHABILITACIÓN DE LA SUBIDA A AXITLA DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

(RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA SUBIDA A LA PIRÁMIDE DEL TEPOZTECO, PARAJE AXITLA).

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MOR.

MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: SUBIDA A LA PIRÁMIDE DEL TEPOZTECO EN EL PARAJE DENOMINADO AXITLA, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MOR.

DESCRIPCIÓN:

LOS TRABAJOS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN QUE SE PRETENDEN REALIZAR EN EL CORREDOR QUE DA ACCESO A LA PIRÁMIDE DEL TEPOZTECO, SON CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR Y OTORGAR SEGURIDAD AL TURISTA Y VISITANTE; DE LOS TRABAJOS A REALIZAR DESTACAN ENTRE OTROS:

DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SE EFECTUARA LA DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO QUE OBSTACULIZAN EL ANDADOR QUE DA ACCESO A LA PIRÁMIDE DEL TEPOZTECO, TAL COMO MESAS, BANCAS Y ALGUNOS ADORNOS MAL DISEÑADOS Y QUE SON OBSTÁCULOS PARA EL VISITANTE.

DEMOLICIÓN DE PIEDRAS.

SE REALIZARÁ LA DEMOLICIÓN DE PIEDRAS Y MANTOS ROCOSOS QUE SON UN OBSTACULO PARA EL ANDADOR POR DONDE CIRCULARÁN VISITANTES Y TURISTAS, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL INAH PARA NO AFECTAR ALGUN VESTIGIO ARQUEOLÓGICO DE IMPORTANCIA.

NO SE PERMITIRA EL USO DE EXPLOSIVOS POR NINGUN MOTIVO.

EXCAVACIONES.

SE EJECUTARÁN LAS EXCAVACIONES NECESARIAS EN TERRENO NATURAL Y TALUDES QUE ACTUAMENTE EXISTEN Y LIMITAN AL ANDADOR, EL PROPÓSITO ES FACILITAR EL LIBRE TRANSITO DE TURISTAS Y PASEANTES A LA PIRAMIDE.

SE REALIZARÁN TRABAJOS CON PICO Y PALA, POR NINGÚN TRABAJO SE PERMITIRA EL USO DE EXPLOSIVOS QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑO A LA NATURALEZA Y AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL LUGAR.

EL INAH RELIZARÁ TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y DETECCIÓN DE VESTIGIOS Y UNA VEZ REALIZADOS LIBERARÁ LOS TRAMOS PARA QUE SE CONTINUEN LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERIA DEL ANDADOR.

EMPEDRADOS.

EL ANDADOR DE ACCESO SERÁ UTILIZANDO PIEDRA DEL LUGAR, ASENTADO Y

JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA DE PROPORCIÓN INDICADA EN LOS PLANOS CORREPONDIENTES DEL PROYECTO EJECUTIVO.

SE TENDRÁ EL CUIDADO DE GENERAR LAS PENDIENTES NECESARIAS A FIN DE EVITAR LA ACUMULACIÓN DE AGUA Y/O ENCHARCAMIENTOS QUE AFECTEN AL VISITANTE.

LAVADEROS.

DE ACUERDO A LA TOPOGRAFÍA Y DISEÑO DEL PROYECTO DEL ANDADOR, SE CONTARA CON LAVADEROS QUE PERMITIRÁN EL DESALOJO DEL AGUA PLUVIAL A LA BARRANCA COLINDANTE Y SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, SE DESARROLLARÁN CON PIEDRA DEL LUGAR Y SE ASENTARÁ Y JUNTEARÁN CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN QUE SE INDICARÁ EN EL PROYECTO.

ESCALERAS Y RAMPAS.

LA ESCALERA TENDRÁ EL PERALTE Y HUELLA QUE DEN FACILIDADES AL LIBRE TRANSITO Y SEAN FACILES PARA CAMINAR, CUBRIENDO LA NORMATIVA ESTABLECIDA PARA TAL FIN.

LAS RAMPAS TENDRÁN LAS PENDIENTES COMO MAXIMO EL 15° A FIN DE SER FACILMENTE CAMINABLES Y NO SER UN OBSTÁCULO A VENCER POR PARTE DEL VISITANTE AL LUGAR.

POR NORMA SE CONSIDERARÁ EN LOS PRIMEROS METROS LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PENDIENTES DEL LUGAR SON LAS DE UN CAMINO DE DIFICIL ACCESO A ESTE TIPO DE VISITANTES.

ARRIATES Y JARDINERAS.

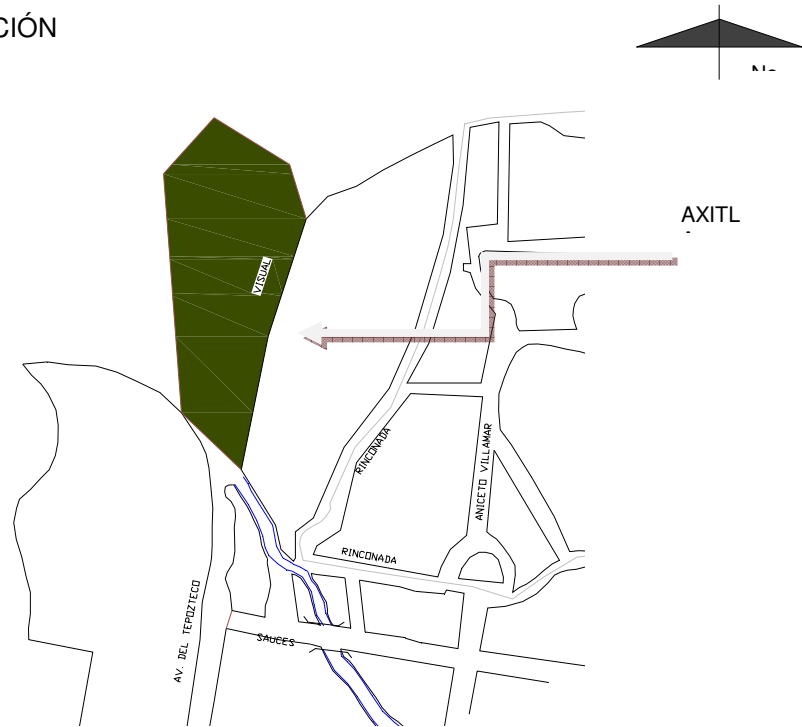
EN EL LUGAR EXISTE UNA ABUNDANCIA DE ÁRBOLES, LOS CUALES SE PRETENDE NO TOCAR, POR EL CONTRARIO HACER ALGUNOS ARRIATES Y JARDINERAS PARA PONER EN ATRACTIVO EL PASEO HACIA LA PIRÁMIDE.

LOS ARRIATES Y JARDINERAS SE REALIZARÁN CON PIEDRA DEL LUGAR ASENTADOS Y JUNTEADOS CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN INDICADA EN LOS PLANOS EJECUTIVOS DEL PROYECTO.

BOCAS DE TORMENTO Y CANALIZACIÓN DE AGUAS.

DEBIDO A LA EXISTENCIA DE ALGUNAS AGUAS DE MANANTIAL Y ALGUNAS BARRANQUITAS QUE CONDUCEN ESTAS AGUAS, SE TIENE DISEÑADO EL ENCAUSAMIENTO DE ESTA AGUA Y EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CANAL SE COLOCARÁ UNA REJILLA QUE FACILITEN EL TRANSITO DE PASEANTES Y EN EL TIEMPO DE DEMASIAS DE AGUA, ESTA CIRCULE Y NO GENERE UN TAPONAMIENTO QUE DE PROBLEMAS.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



PROPUESTA DE IMAGEN URBANA SUBIDA A AXITLA



SITUACIÓN ACTUAL



PROPUESTA

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN REPRESENTADO POR EL ING. MARIO SOBERANES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. FILBERTO HERNÁNDEZ ALONSO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL C. LEONEL TAPIA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### I DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Gobierno del Estado de Morelos, celebra el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas en cuyo rubro se encuentra contenido el programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos".

I.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y; 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4.- Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de enero del 2007.

I.5.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

##### II DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2 Con fecha 15 de junio del 2007, se celebró la sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3 Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

##### III DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

## OBJETO.

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras públicas consistentes en el rescate de la imagen urbana en el primer cuadro del centro histórico, además de la rehabilitación de la plaza principal en el poblado de Hueyapan, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente y forma parte integrante del mismo.

## DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.), de los cuales \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud del Convenio descrito en el la declaración I.2 del presente instrumento y la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará los recursos para la ejecución del objeto de este instrumento la cantidad de \$ 1, 500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.) en especie de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

La aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se describan los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

## DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- La obra a que se refiere el presente Convenio, se iniciará inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de la obra y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutar la obra, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, la obra se contratará bajo la modalidad procedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

## DE LA ADMINISTRACIÓN. "EL GOBIERNO"

QUINTA.- Administrará los recursos destinados para la ejecución de la obra pública referida en la cláusula primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

## LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA"

SEXTA.-. Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría;
- La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- El Síndico;
- La Tesorería Municipal; y
- La Contraloría Municipal.

b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente Convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

## DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;

e) Destinar un monto equivalente al 2.9 % para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;

f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;

g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental)

h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente Instrumento, de

conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBAS);

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;

d) Obtener, de las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA"; y,

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO" ejercitará las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

#### CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

## SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la aplicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

## REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, así mismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a el "EL AYUNTAMIENTO" y que no sean ejercidos dentro de las plazos previstos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

## MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

## VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

## INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en él contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ADVERTIDAS LAS PARTES DE SU VALOR, FUERZA LEGAL Y VALIDEZ, LO

RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

## POR EL "GOBIERNO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS  
VILLAREAL GASCA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
SECRETARIO DE TURISMO  
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ  
MONTERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS  
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
POR EL "AYUNTAMIENTO"  
ING. MARIO SOBERANES PÉREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETELA DEL  
VOLCÁN  
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. LEONEL TAPIA MENDOZA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO  
REGIDOR DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
RÚBRICAS.

MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN  
POBLADOS TÍPICOS

DEL CENTRO HISTÓRICO DE HUEYAPAN,  
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

## ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE  
CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS Y EL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MOR.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE CONSTITUCIÓN,  
CABECERA MUNICIPAL, HUEYAPAN, MUNICIPIO DE  
TETELA DEL VOLCAN, MORELOS.

## DESCRIPCION:

RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN  
URBANA Y EQUIPAMIENTO TURÍSTICO DE LAS  
CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA  
LOCALIDAD (CALLE 19 DE FEBRERO).

LOS TRABAJOS DE RESCATE Y  
REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA Y  
EQUIPAMIENTO TURÍSTICO CONSISTEN EN LA  
REALIZACIÓN ENTRE OTROS TRABAJOS LOS  
SIGUIENTES:

RETIRO DE PINTURA EN MAL ESTADO.

EN TODAS AQUELLAS FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO QUE ASÍ LO AMERITEN, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DESPRENDIMIENTOS DE LA PINTURA NUEVA UNA VEZ APLICADA.

RETIRO DE APLANADOS.

RETIRO DE APLANADOS FISURADOS, FALTANTES O EN MAL ESTADO, MEDIANTE CINCEL Y MARTILLO PARA REALIZAR CUANDO SEA NECESARIO EN CADA FACHADA; POSTERIORMENTE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS DE APLANADOS EN MUROS A BASE DE MORTERO DE MEZCLAS SIMILARES A LAS EXISTENTES, CON EL PROPÓSITO DE PODER CONSERVAR LA APARIENCIA DE CADA FACHADA QUE GUARDA CADA INMUEBLE IMPORTANTE DEL CENTRO HISTÓRICO.

ORNAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS.

CON EL PROPÓSITO DE NO PERDER LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES TAN IMPORTANTES Y VALIOSOS QUE CONSERVA Y POSEE LA ARQUITECTURA TÍPICA E HISTÓRICA DE LA LOCALIDAD, SE RESCATARÁN A TRAVÉS DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE OTRAS CALLES DE LA LOCALIDAD CON LA SUPERVISIÓN DEL INAH; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE NO FALSEAR LA ARQUITECTURA TÍPICA DE LA LOCALIDAD.

ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA REFORZAR Y PONER EN VERDADERO VALOR EL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LAS FACHADAS, PODEMOS DESTACAR ENTRE OTROS:

LOS BALCONES, MARCOS, CORNISAS, GÁRGOLAS, NOMENCLATURAS, ETC., TODO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DETALLADO CON BASE AL PROYECTO ESPECÍFICO DEL TRAMO DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS.

PINTURA.

EL INAH HA FIJADO A TRAVÉS DEL ANÁLISIS HISTÓRICO REALIZADO POR ESPECIALISTAS CUAL ES EL TIPO DE PINTURA QUE SE DEBERÁ EMPLEAR EN LA REMODELACIÓN DE CADA INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

PARA LO CUAL SE HA ESTABLECIDO UNA PALETA CROMÁTICA DE TODOS LOS COLORES QUE PODRÁN APLICARSE A LAS FACHADAS, SEAN DE ARQUITECTURA HISTÓRICA O VERNÁCULA, ADEMÁS DE HERRAMIENTAS, ELEMENTOS ORNAMENTALES, PUERTAS Y VENTANAS.

OTRA RECOMENDACIÓN ES NO UTILIZAR MÁS DE DOS COLORES EN CADA FACHADA, UNA PARA EL MURO Y OTRA PARA EL RODAPIE, GUARDA POLVO, ENMARCAMIENTOS, CORNISAS, Y/O ELEMENTOS DECORATIVOS.

EL COLOR QUE SE APLIQUE EN HERRERÍAS SERÁ CON PINTURA DE ACEITE MATE.

INFRAESTRUCTURA.

CUANDO EL PROYECTO EJECUTIVO ASÍ LO ESPECIFICA, SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS NECESARIOS DE INFRAESTRUCTURA (LÍNEAS DE

DRENAJE, AGUA POTABLE, PLUVIAL, ETC), PARA PONER EN VALOR LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

OCULTAMIENTO DE INSTALACIONES AÉREAS.

SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS INSTALACIONES (ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y TV CABLE, TELÉGRAFO, ETC) A FIN DE PODER EJECUTAR CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE CADA PROYECTO ESPECÍFICO CONTENGA (EXCAVACIONES, ALOJAMIENTO DE TUBERÍAS PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, REGISTROS, GABINETES, TRANSFORMADORES, ETC).

TODO PROYECTO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INAH PARA LO CUAL SE RECOMIENDA EFECTUAR REUNIONES TÉCNICAS CON ANTICIPACIÓN A FIN DE EVITAR URGENCIAS DE ÚLTIMO MOMENTO.

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.

DE SER NECESARIO EL RESCATE DE LA IMAGEN URBANA EN CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD SE DEBERÁ CONTAR CON LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS URBANOS (AGUA POTABLE, AGUA PLUVIAL, RED DE DRENAJES, ETC) Y COMO SE DISTRIBUIRÁ SU LOCALIZACIÓN DENTRO DEL PLAN MAESTRO DEL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA.

ADEMÁS, DEBERÁN DE REALIZARSE TODAS LAS ADECUACIONES Y ACTUALIZACIONES DE MATERIAL Y EQUIPOS POR PROPIEDADES O INMUEBLE, A FIN DE PODER EVITAR FUTURAS DEMOLICIONES Y/O APERTURAS EN LAS CALLES, POR LO QUE SE DEBERÁN PREVEERSE TODAS LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.

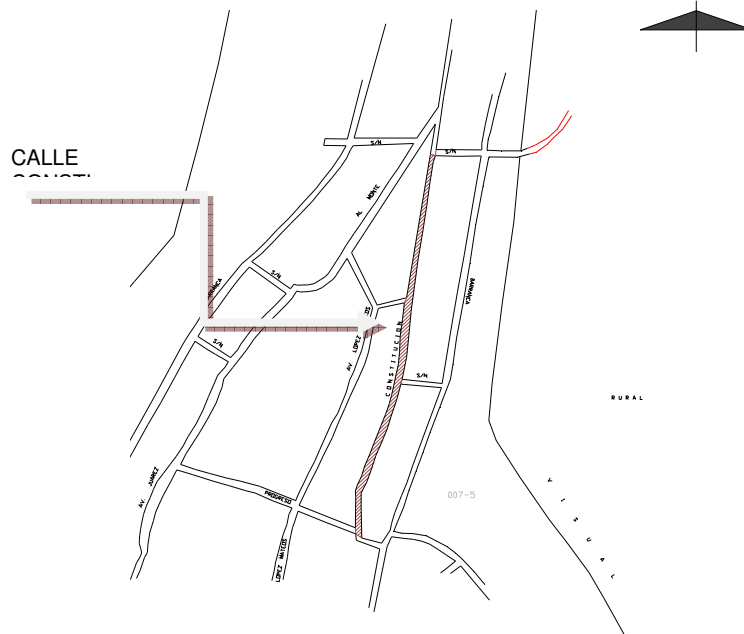
MOBILIARIO URBANO.

ESTE APARTADO ES UNO DE LOS PUNTALES DEL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN LAS LOCALIDADES, PARA LO CUAL ES FUNDAMENTAL CONTAR CON EL PROYECTO ESPECÍFICO DEL MOBILIARIO URBANO DEL CUAL SE INTRODUCIRÁ EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

DESTACAN ENTRE OTROS ELEMENTOS LOS SIGUIENTES: SEÑALETICA, BOTES DE BASURA, PARADEROS DE AUTOBUS, BANCAS, JARDINERÍA, FAROLAS DE ALUMBRADO, NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL POR INMUEBLE, FUENTES, ETC.

ES IMPORTANTE ASENTAR DENTRO DEL CONVENIO, A QUE ETAPA CORRESPONDEN LAS ACCIONES QUE SE REALIZARÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DENTRO DEL AÑO QUE SE EJECUTAN.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



PROPUESTA DE IMAGEN URBANA  
HUEYAPAN  
CALLE CONSTITUCIÓN



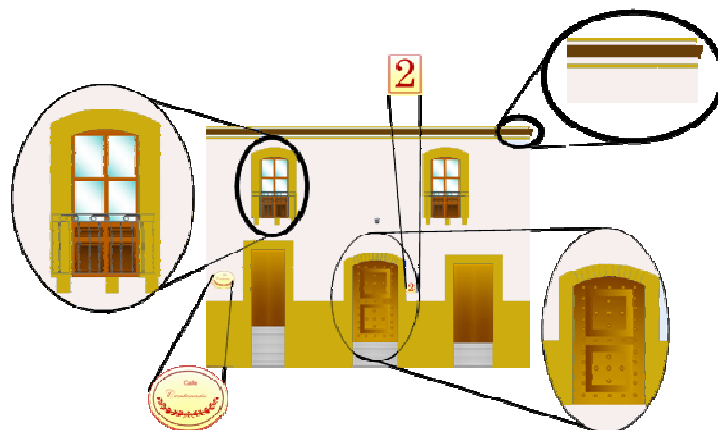
---

SITUACIÓN



---

PROPIETA



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO Y LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE TURISMO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y DE LA CONTRALORÍA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO VIDAL SANTAMARÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. LORENZO SANTAMARÍA BANDERAS, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y LA LIC. CECILIA VILLANUEVA CHÁVEZ, DIRECTORA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo se ejerce a través del Gobernador del Estado.

I.2. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos, celebró el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2007, en materia de Promoción y Desarrollo Turístico dentro del cual se prevé el Programa de Fortalecimiento a la Competitividad de Poblaciones Típicas en cuyo rubro se encuentra contenido el programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos".

I.3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 fracciones V y XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 14, 25 fracciones I, II, IV, VI y X; 26 fracciones I, IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones I, IV y XLVI; 28 bis fracciones III, V, IX y XXII; 30 fracciones XI, XVI y XVIII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.4. Los recursos destinados a la ejecución de la obra se encuentran debidamente autorizados de conformidad con el oficio SFP/0006-A/2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 05 de enero del 2007.

I.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Palacio de Gobierno, en el centro de esta Ciudad, Código Postal 62000.

#### II DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II.2. Con fecha 26 de junio de 2007, se celebró la sesión de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, así como la aportación de recursos económicos, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se agrega al presente instrumento como anexo "A".

II.3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4. para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, Tlayacapan, Morelos.

#### III DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- El turismo es un instrumento que contribuye al crecimiento con calidad, por lo que debe seguir siendo una actividad económica y comercial que se realice en la esfera de acción de los particulares, con un decidido soporte e impulso del sector público

III.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y asimismo el alcance de las obligaciones que contraen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar la participación entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" en el desarrollo del programa "Mejoramiento e Imagen Urbana de Poblados Típicos", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", dentro del cual se encuentra considerada la ejecución de una serie de obras públicas consistentes en el rescate de la imagen urbana en el primer cuadro del centro histórico y acondicionamiento del área pública comercial, de las cuales se precisan y detallan en el anexo técnico que se agrega al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

##### DE LAS APORTACIONES.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará recursos para "EL PROGRAMA", por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.), de los cuales \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.) corresponden a la aportación hecha por la Federación en virtud del Convenio descrito en la declaración I.2 del presente instrumento y la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M. N.) de inversión estatal.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" aportará los recursos para la ejecución del objeto de este instrumento la cantidad de \$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.) en especie de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo a los trabajos de "EL PROGRAMA" que se mencionan en el anexo técnico de referencia.

La aportación en especie deberá estar respaldada por el avalúo que emita el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras), en el cual se describan los conceptos que integran la aportación y su monto correspondiente.

##### DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

CUARTA.- Las obras a que se refiere el presente Convenio, se iniciará inmediatamente después del procedimiento previo a la adjudicación de la obra y concluirá en el plazo que para tal efecto se establezca en el programa respectivo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las obras, bien sea por administración directa o a través de terceros; en este último caso, las obras se contratarán bajo la modalidad precedente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, debiéndose ajustar el procedimiento de contratación a la normatividad aplicable.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

QUINTA.- Administrará los recursos destinados para la ejecución de las obras públicas referidas en la Cláusula Primera del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuidando que los mismos se canalicen a sus objetivos, por lo cual no podrán darle uso diverso al fin para el cual están destinados.

Por lo tanto, no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y serán registrados conforme a su naturaleza, ya sea de capital o de gasto corriente, en caso contrario, las partes procederán conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

#### LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA"

SEXTA.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", las partes se sujetarán a lo siguiente:

a) La planeación y evaluación operativa de "EL PROGRAMA" estará a cargo del Comité Técnico Consultivo de Obra, que estará integrado de la siguiente forma:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- La Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- La Dirección General de Inversión y Deuda Pública, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- La Dirección General de Programas y Contraloría Social dependiente de la Secretaría de la Contraloría; y

- La Dirección General de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo.

Por "EL AYUNTAMIENTO":

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;

- El Síndico;

- La Tesorería Municipal; y

- La Contraloría Municipal.

b) El Comité tendrá como finalidad vigilar que se cumpla con el objeto del presente Convenio y sus decisiones serán tomadas en sesión por el voto de la mayoría de sus integrantes;

c) Las modificaciones programático-presupuestarias que eventualmente se requieran para la adecuada ejecución de "EL PROGRAMA", se realizarán por acuerdo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" a través del Comité Técnico Consultivo de Obra, siempre y cuando no se alteren los fines del presente instrumento.

d) Los asuntos no previstos, así como la resolución de situaciones contingentes, se dirimirán entre las partes a través de este Comité.

## DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

SÉPTIMA.- Como consecuencia del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, atendiendo a los lineamientos del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Aplicar los recursos que se mencionan en el punto inmediato anterior, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, a los indicadores del Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, la aplicación de los recursos se realizará una vez que la Federación los radique en la Tesorería General del Estado.

c) Llevar a cabo el seguimiento del avance físico y del ejercicio presupuestal de "EL PROGRAMA", así como la revisión de la documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Estado de Morelos y aprobada por la Secretaría de Turismo, observando las disposiciones legales de carácter federal y estatales aplicables;

d) Llevar a cabo la ejecución y supervisión técnica de la obra, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución, suministro y procedimientos;

e) Destinar un monto equivalente al 2.9 % para la supervisión de obras a cargo de la dependencia ejecutora (SDUOP) con cargo exclusivamente a la aportación estatal y/o en su caso municipal;

f) Destinar el uno al millar del monto total de los recursos aportados para los gastos de administración que serán administrados por la Secretaría de Turismo del Estado;

g) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos a cargo del órgano técnico de fiscalización de la entidad (Auditoría Superior Gubernamental)

h) Destinar el equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aportados para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado

i) Tratándose de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que por el servicio de vigilancia,

inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

a) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, de conformidad con los lineamientos estipulados en el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2007;

b) Presentar constancia del valor de los trabajos efectuados y previstos como aportaciones en especie a "EL PROGRAMA" mediante avalúo efectuado por el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS);

c) Proporcionar oportunamente la documentación e información que le requieran, tanto la Secretaría de la Función Pública como "EL GOBIERNO DEL ESTADO", permitiendo al personal de ambos órdenes de gobierno, las visitas de fiscalización que en ejercicios de sus respectivas atribuciones lleven a cabo en el sitio de la obra;

d) Obtener de las instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, las autorizaciones, permisos o asesoría técnica que resulten necesarios para la ejecución de las obras públicas;

e) Permitir al personal que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el acceso a los lugares de ejecución de "EL PROGRAMA"; y,

f) Proporcionar los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedando estos bajo su absoluta responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, no existiendo relación alguna entre estos y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderá a este último como patrón sustituto o responsable solidario.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" incumpla injustificadamente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Convenio, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades locales competentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercitará las acciones civiles o penales procedentes, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

CONTROL Y VIGILANCIA.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se aporten para la ejecución de "EL PROGRAMA", corresponderá a los órganos estatal y municipal de control, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias.

Lo anterior, sin menoscabo de la revisión y vigilancia que al respecto pudiera efectuar la Secretaría de la Función Pública.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal en que, en su caso, incurran las partes, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales transferidos, serán sancionados en los términos de la legislación federal.

#### SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá suspender la radicación de los recursos previstos en este Convenio a la ejecución de "EL PROGRAMA", cuando la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" verifique que dichos apoyos se destinen a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL AYUNTAMIENTO".

#### REINTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no podrán ejercerse, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los plazos señalados por la legislación aplicable, así mismo, los recursos estatales que en su caso, sean transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL AYUNTAMIENTO" y que no sean ejercidos dentro de los plazos previstos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá reintegrarlos a la Tesorería General del Estado.

#### MODIFICACIONES O ADICIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma.

#### VIGENCIA.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

#### INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes reconocen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, son producto de la buena fe, razón por la cual, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultadas para interpretar las estipulaciones en el contenidas y establecer las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas en el seno del Comité Técnico Consultivo de Obra a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ADVERTIDAS LAS PARTES DE SU VALOR, FUERZA LEGAL Y VALIDEZ, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
SECRETARIO DE TURISMO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA,  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TLAYACAPAN, MORELOS

ING. ROBERTO VIDAL SANTAMARÍA  
SECRETARIA (O) DEL AYUNTAMIENTO.

C. LORENZO SANTA MARIA BANDERAS  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
PÚBLICAS

LIC. CECILIA VILLANUEVA CHÁVEZ  
DIRECTORA DE TURISMO  
RÚBRICAS.

---

MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN  
POBLADOS TÍPICOS  
CENTRO HISTÓRICO DE TLAYACAPAN,  
MORELOS.

#### ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE  
CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS Y EL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TLAYACAPAN, MOR.

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN: CALLE INSURGENTES, TRAMO  
CALLE JUSTO SIERRA - IGNACIO ZARAGOZA,  
MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MOR.

#### DESCRIPCIÓN:

RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA  
IMAGEN URBANA Y EQUIPAMIENTO TURÍSTICO,  
(CALLE INSURGENTES), TLAYACAPAN,  
MORELOS.

LOS TRABAJOS DE RESCATE Y  
REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA Y  
EQUIPAMIENTO TURÍSTICO CONSISTEN EN LA  
REALIZACIÓN ENTRE OTROS TRABAJOS LOS  
SIGUIENTES:

#### RETIRO DE PINTURA EN MAL ESTADO.

EN TODAS AQUELLAS FACHADAS DEL  
CENTRO HISTÓRICO QUE ASÍ LO AMERITEN,  
CON EL PROPÓSITO DE EVITAR  
DESPRENDIMIENTOS DE LA PINTURA NUEVA  
UNA VEZ APLICADA.

**RETIRO DE APLANADOS.**

RETIRO DE APLANADOS FISURADOS, FALTANTES O EN MAL ESTADO, MEDIANTE CINCEL Y MARTILLO PARA REALIZAR CUANDO SEA NECESARIO EN CADA FACHADA; POSTERIORMENTE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS DE APLANADOS EN MUROS A BASE DE MORTERO DE MEZCLAS SIMILARES A LAS EXISTENTES, CON EL PROPÓSITO DE PODER CONSERVAR LA APARIENCIA DE CADA FACHADA QUE GUARDA CADA INMUEBLE IMPORTANTE DEL CENTRO HISTÓRICO.

**ORNAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS.**

CON EL PROPÓSITO DE NO PERDER LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES TAN IMPORTANTES Y VALIOSOS QUE CONSERVA Y POSEE LA ARQUITECTURA TÍPICA E HISTÓRICA DE LA LOCALIDAD, SE RESCATARÁN A TRAVÉS DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE OTRAS CALLES DE LA LOCALIDAD CON LA SUPERVISIÓN DEL INAH; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE NO FALSEAR LA ARQUITECTURA TÍPICA DE LA LOCALIDAD.

ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA REFORZAR Y PONER EN VERDADERO VALOR EL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LAS FACHADAS, PODEMOS DESTACAR ENTRE OTROS:

LOS BALCONES, MARCOS, CORNISAS, GÁRGOLAS, NOMENCLATURAS, ETC., TODO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DETALLADO CON BASE AL PROYECTO ESPECÍFICO DEL TRAMO DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS.

**PINTURA.**

EL INAH HA FIJADO A TRAVÉS DEL ANÁLISIS HISTÓRICO REALIZADO POR ESPECIALISTAS CUAL ES EL TIPO DE PINTURA QUE SE DEBERÁ EMPLEAR EN LA REMODELACIÓN DE CADA INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

PARA LO CUAL SE HA ESTABLECIDO UNA PALETA CROMÁTICA DE TODOS LOS COLORES QUE PODRÁN APLICARSE A LAS FACHADAS, SEAN DE ARQUITECTURA HISTÓRICA O VERNÁCULA, ADEMÁS DE HERRAMIENTAS, ELEMENTOS ORNAMENTALES, PUERTAS Y VENTANAS.

OTRA RECOMENDACIÓN ES NO UTILIZAR MÁS DE DOS COLORES EN CADA FACHADA, UNA PARA EL MURO Y OTRA PARA EL RODAPIE, GUARDA POLVO, ENMARCAMIENTOS, CORNISAS, Y/O ELEMENTOS DECORATIVOS.

EL COLOR QUE SE APLIQUE EN HERRERÍAS SERÁ CON PINTURA DE ACEITE MATE.

**INFRAESTRUCTURA.**

CUANDO EL PROYECTO EJECUTIVO ASÍ LO ESPECÍFICA, SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS NECESARIOS DE INFRAESTRUCTURA (LÍNEAS DE DRENAJE, AGUA POTABLE, PLUVIAL, ETC), PARA PONER EN VALOR LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

**OCULTAMIENTO DE INSTALACIONES AÉREAS.**

SE DEBERÁ CONTAR CON EL PROYECTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS INSTALACIONES (ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y TV CABLE, TELÉGRAFO, ETC) A FIN DE PODER EJECUTAR CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE CADA PROYECTO ESPECÍFICO CONTENGA (EXCAVACIONES, ALOJAMIENTO DE TUBERÍAS PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, REGISTROS, GABINETES, TRANSFORMADORES, ETC).

TODO PROYECTO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INAH PARA LO CUAL SE RECOMIENDA EFECTUAR REUNIONES TÉCNICAS CON ANTICIPACIÓN A FIN DE EVITAR URGENCIAS DE ÚLTIMO MOMENTO.

**MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.**

DE SER NECESARIO EL RESCATE DE LA IMAGEN URBANA EN CALLES DEL CENTRO HISTORICO DE LA LOCALIDAD SE DEBERÁ CONTAR CON LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS URBANOS (AGUA POTABLE, AGUA PLUVIAL, RED DE DRENAJES, ETC) Y COMO SE DISTRIBUIRÁ SU LOCALIZACIÓN DENTRO DEL PLAN MAESTRO DEL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD BENEFICIADA.

ADEMÁS, DEBERAN DE REALIZARSE TODAS LAS ADECUACIONES Y ACTUALIZACIONES DE MATERIAL Y EQUIPOS POR PROPIEDADES O INMUEBLE, A FIN DE PODER EVITAR FUTURAS DEMOLICIONES Y/O APERTURAS EN LAS CALLES, POR LO QUE SE DEBERÁN PREVEERSE TODAS LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA DEMANDA DE SERVICIOS.

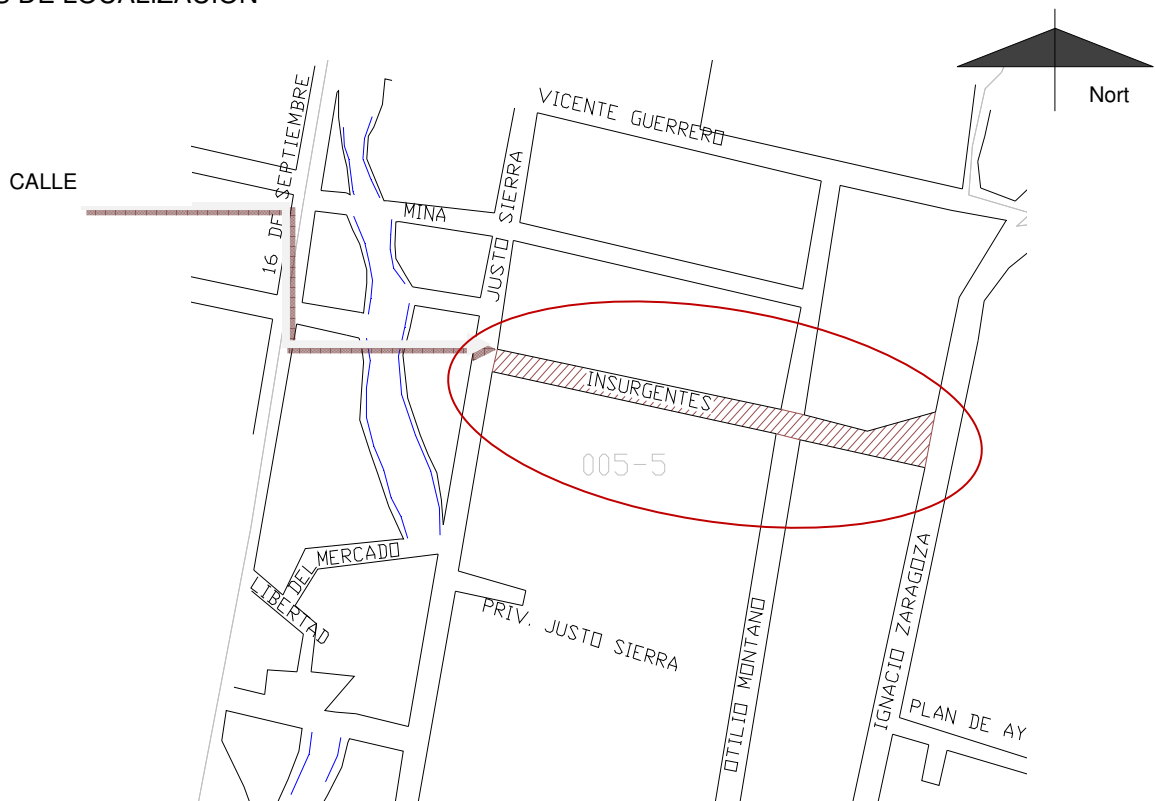
**MOBILIARIO URBANO.**

ESTE APARTADO ES UNO DE LOS PUNTALES DEL RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA EN LAS LOCALIDADES, PARA LO CUAL ES FUNDAMENTAL CONTAR CON EL PROYECTO ESPECÍFICO DEL MOBILIARIO URBANO DEL CUAL SE INTRODUCIRÁ EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD.

DESTACAN ENTRE OTROS ELEMENTOS LOS SIGUIENTES: SEÑALETICA, BOTES DE BASURA, PARADEROS DE AUTOBUS, BANCAS, JARDINERÍA, FAROLAS DE ALUMBRADO, NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL POR INMUEBLE, FUENTES, ETC.

ES IMPORTANTE ASENTAR DENTRO DEL CONVENIO, A QUE ETAPA CORRESPONDEN LAS ACCIONES QUE SE REALIZARÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LOCALIDAD DENTRO DEL AÑO QUE SE EJECUTAN.

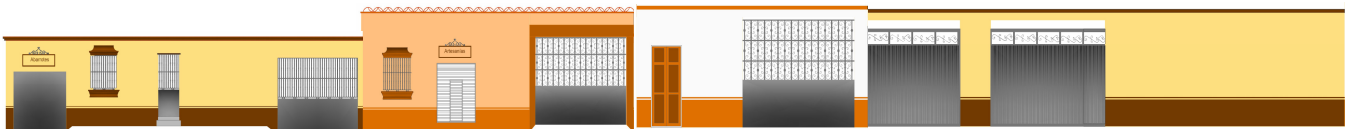
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



PROPUESTA DE IMAGEN URBANA  
TLAYACAPAN  
CALLE INSURGENTES



SITUACIÓN ACTUAL



PROPUESTA

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD

FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. De la SECTUR:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.

##### II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Morelos es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos 2, 3, 25 fracciones I, II, IV, VI y X, 26 fracción XXV, 27 fracción XLVI, 28 Bis fracción XXII, 30 fracción XVIII y 34 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 6 y 7 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

II.4 Que cuenta con los recursos económicos para cumplimentar las obligaciones que de este instrumento se deriven, de conformidad con el oficio SFP/0101-A/2008 signado por el Secretario de Finanzas y Planeación, de fecha 1º de febrero de 2008; así como el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, de fecha 13 de febrero de 2008.

II.5 Que la Secretaría de Turismo será la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que en este acto adquiere el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.6 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son aquellas señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4521 de fecha 29 de marzo de 2007, en donde se establecen entre otros proyectos estratégicos para el Gabinete de Desarrollo Económico Sustentable, los siguientes:

a) Competitividad Turística: cuyo objetivo es "Fomentar e incrementar la competitividad del sector turístico, impulsando la cultura turística, la capacitación de los trabajadores, la modernización de las empresas, la mejora de los servicios y la atención de los servidores públicos que tienen contacto con el turista, elevando la calidad integral de los productos y servicios turísticos".

b) Desarrollo Turístico Sustentable: cuyo objetivo es "Potenciar el impacto socioeconómico del turismo para propiciar el desarrollo regional, asegurando que el desarrollo turístico de la entidad se dé en equilibrio y armonía entre la inversión, la comunidad y el medio ambiente elevando la calidad integral de los productos y servicios turísticos".

c) Desarrollo urbano y turístico para la región del lago de Tequesquitengo: Cuyo objetivo es "Posicionar a la región del lago de Tequesquitengo como un destino especializado y diversificado en productos y servicios turísticos sustentables y competitivos que consideren la participación de los sectores público, social y privado".

d) Promoción Turística del Estado: cuyo objetivo es el de "Consolidar la imagen de Morelos como un destino seguro, diverso y competitivo, con el fin de incrementar el número de visitantes, la derrama económica y la generación de empleos en comunidades receptoras".

II.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelos Sur número 187, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, Cuernavaca, Morelos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de programas regionales y proyectos de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$69'500,000.00
Total	\$70'000,000.00

El programa y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para el programa regional hasta por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$34'750,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el programa regional la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$34'750,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para el programa regional, los recursos se destinarán al apoyo mercadológico, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan, mismos que se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas regionales.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al programa regional y a los proyectos de desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa y proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación de administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa y proyectos previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa y proyectos previstos en este instrumento.

XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida

conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet el programa y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día diecisiete del mes de junio del año 2008.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

SECTUR:

LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES,  
SECRETARIO DE TURISMO.

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE MORELOS:

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA,  
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA.

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN,  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS  
REGIONALES.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS  
VILLARREAL GASCA,  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD,  
SECRETARIO DE TURISMO.

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO,  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA,  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.  
RÚBRICAS.

ANEXO 1

PROGRAMAS Y PROYECTOS  
ESTADO DE MORELOS  
PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
1. Programa de Rehabilitación de imagen urbana de Pueblos Típicos: Anenecuilco, Juitepec y Tequesquitengo.	\$6,250,000.00
2. Programa de Rehabilitación de Destinos Eje del Estado de Morelos: Cuernavaca y Cuautla.	\$56,250,000.00
3. 7ª Etapa del Programa Tepoztlán, Pueblo Mágico.	\$4,000,000.00
Programa de Fomento a la Competitividad Turística.	\$3,000,000.00
Total	\$69,500,000.00

## PROGRAMAS REGIONALES

PROGRAMA	MONTO
4. Apoyo Mercadológico al Programa Regional "En el Corazón de México".	\$500,000.00
Total	\$500,000.00

## ANEXO 2

### CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
MORELOS	8517	A PARTIR DE MAYO	\$35,000,000.00

## ANEXO 3

### CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
MORELOS	A PARTIR DE MAYO	\$35,000,000.00

## ANEXO 4

### INDICADORES DE GESTIÓN

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.  
Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 5%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 0%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación	Monto de	Instancias
Revisión	Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

### Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

**II.- Información Básica del Indicador:  
Cumplimiento de Aportaciones**

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.  
Frecuencia de Cálculo: Mensual.

**Forma de Medirlo:**  
Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

**III.- Información Básica del Indicador:  
Cumplimiento del Programa de Trabajo**

Dimensión que atiende: Eficiencia.  
Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

**Forma de Medirlo:**  
Calculando el avance de actividades.  
Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación</li> <li>Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación</li> <li>Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición  
Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

**IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

Dimensión que atiende: Eficiencia.  
Frecuencia de Cálculo: Mensual.

**Forma de Medirlo:**  
Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación.</li> <li>Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias Involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de licencias para conducir para los ejercicios fiscales 2008 y 2009 de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-008-08	\$ 1,575.00 Costo en compranet: \$ 1,470.00	22/07/2008	24/07/2008 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/07/2008 11:00 horas	04/08/2008 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C81000000	Licencias de conducir	230,000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: en la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial para recoger sus bases. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Julio del 2008 a las 13:00 horas en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 28 de Julio del 2008 a las 11:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de Agosto del 2008 a las 11:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección General de Control Vehicular, ubicadas en Avenida Emiliano Zapata 803, Col. Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, con un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, los días de acuerdo al ANEXO 2 de las presentes bases en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.
- Plazo de entrega: de acuerdo al ANEXO 2 de las presentes bases.
- El pago se realizará: según punto 3.4.3 de las bases de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE JULIO DEL 2008.

LIC. J. J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SUBPROCURADORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS EN MECÁNICA IDENTIFICATIVA, PERSONAL DEL SITE, PERSONAL DEL GRUPO DE ENLACE ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS Y PERSONAL DE ESTA OFICINA, TODOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### P R E S E N T E S:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21 y 119 Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3º, 4º, 7º, y 25º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9,10 fracción VII y 11 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 1º y 2º fracciones I, II, VIII y IX, 6º, fracción I, 11º párrafo primero y 20º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción I, VI, XII, XIV, XXIII y XXIX, 17 fracciones IX, X, XI, y XII, 36, 37, 38,39 y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 44 y 45 del Código Penal para el Estado de Morelos y;

#### C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad por lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará por conducto de las autoridades de la Policía Preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de medidas de prisión preventiva y ejecución y justicia de menores.

En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se emitió el Acuerdo número CNPJ/XIII/2003, relativo al robo de vehículos, por el que se dispuso la celebración de un convenio entre procuradurías, con el objeto de agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las instituciones de procuración de justicia, en la recuperación y devolución de los vehículos robados.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, establece en su artículo 36 que: "la Procuraduría contará con un Registro Estatal de Vehículos Robados, que será coordinado por la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados"...

De igual forma, el artículo 40 del mismo ordenamiento establece que: "el Registro Estatal de Vehículos Robados podrá ser consultado por cualquier persona. La consulta y los servicios a su cargo serán totalmente gratuitos"...

Dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, existe la base de datos, relativa a vehículos robados y recuperados que se encuentra identificado como el SITE, del cual existen cuatro bases de datos de vehículos robados y recuperados, administrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4553, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados.

Tomando en consideración que una de las políticas públicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, es la transparencia en el actuar de cada servidor público de esta Institución, garantizando el respeto a la legalidad y siguiendo los lineamientos generales del Acuerdo antes citado, para los peritajes en materia de mecánica identificativa y de consulta al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la expedición de las constancias de identificación vehicular, estos deben realizarse a través de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados.

Por otro lado, los servidores públicos de esta Institución en especial los Agentes del Ministerio Público, con la finalidad de contar con una base de datos fidedigna, que contenga la información de vehículos robados, es de suma importancia que cuando se generen denuncias sobre vehículos robados, se dé aviso inmediato para documentar en el SITE, y de esta manera el particular o la autoridad que soliciten la consulta al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especializada en vehículos robados y recuperados, tenga la certeza, de que el vehículo denunciado por robo, ya se encuentra recuperado.

Por lo que, para salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, mediante la agilidad y transparencia en los trámites y diligencias del Ministerio Público, sean prontas y expeditas, para abatir las denuncias de vehículos robados que no han sido reportados al SITE, y mejorar con ello la labor de esta institución.

En cumplimiento a lo contenido en los dispositivos legales expuestos, tengo a bien expedir la siguiente:

**C I R C U L A R 010/2008**

MEDIANTE LA CUAL INSTRUYO A LOS SUBPROCURADORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS EN MECÁNICA IDENTIFICATIVA, PERSONAL DEL SITE, PERSONAL DEL GRUPO DE ENLACE, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS Y PERSONAL DE ESTA OFICINA, TODOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, A ACTUAR EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, CONFORME A LA PRESENTE; A GENERAR INMEDIATAMENTE EL DOCUMENTO AL SITE, DEL REPORTE DE DENUNCIAS SOBRE ROBO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO. A partir de la fecha de la presente, peritos en mecánica identificativa, personal del SITE, personal del grupo de enlace adscritos a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados y personal de esta oficina, tratándose de trámites para la expedición de las constancias de identificación vehicular, deberán realizarse únicamente en el lugar que ocupan las oficinas de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ubicada en Avenida Insurgentes número 36, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos.

SEGUNDO. Para los trámites relativos a la expedición de las constancias de identificación vehicular, descrita en el punto anterior, deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados, publicado el veintinueve de agosto de dos mil siete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Los Subprocuradores de las Zonas Metropolitana, Oriente, Sur Poniente y Delincuencia Organizada, implementarán una vez que se generen denuncias relativas al robo de vehículos, las acciones necesarias para que se documente inmediatamente el aviso al SITE, para el efecto de que quede registrado en la base de datos respectiva el vehículo de que se trate.

CUARTO. Corresponderá a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ser la encargada de llevar un control, para que el mismo día que se genere la denuncia por robo de vehículos, se cuente con el aviso correspondiente al SITE.

QUINTO. El servidor público que incumpla a las disposiciones contenidas en la presente, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en relación con el 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con independencia de otras disposiciones que resulten aplicables.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca capital del Estado Libre y Soberano de Morelos a los 8 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO  
RODRÍGUEZ  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO.  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SUBPROCURADORES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 20º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción I, VI, XII, XIV y XXIII del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**C O N S I D E R A N D O**

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos, le corresponde al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, prevé en el artículo 139, que los instrumentos, objetos o productos del delito serán resguardados e inventariados, según su naturaleza y características, y serán depositados en su caso, en la dependencia o institución que el Ministerio Público determine, considerando las particularidades de lo que se debe depositar y los requerimientos de su conservación.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, recibir, registrar, custodiar, conservar y supervisar todos los bienes que se encuentren relacionados con averiguaciones previas, motivo por el cual, es menester la administración de aquellos.

Por lo anterior, tango a bien expedir la siguiente.

**C I R C U L A R 011/008**

**MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS SUBPROCURADORES DE LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A DICHAS SUBPROCURADURÍAS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A BRINDAR APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, PARA LOGRAR EL RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE SE RELACIONEN CON UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

**PRIMERO.** Las Subprocuradurías de las Zonas Oriente y Sur Poniente, deberán comisionar personal a su cargo, a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados a la cual quedarán adscritos administrativamente, con el fin de apoyar en el resguardo y custodia de los instrumentos, objetos o productos del delito que guarden relación con las averiguaciones previas que se inicien en su adscripción.

**SEGUNDO.** Los titulares de las Subprocuradurías de la Zona Oriente y Sur Poniente, habilitarán espacios seguros dentro de sus instalaciones, para el resguardo y custodia de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**TERCERO.** Los vehículos que se aseguren deberán depositarse en el lugar destinado para ello, con todas las medidas necesarias para impedir la sustracción de auto partes, para lo cual deberá realizarse el inventario correspondiente.

**CUARTO.** Se deberá abrir un expediente administrativo por cada custodia que ordene el Agente del Ministerio Público de los instrumentos, objetos o productos del delito, relacionados con la averiguación previa.

**QUINTO.** Los Subprocuradores de las Zonas Oriente y Sur poniente, deberán girar las instrucciones pertinentes a los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, a efecto de cumplir con la presente Circular.

**SEXTO.-** El servidor público que incumpla las disposiciones contenidas en la presente, será

responsable administrativamente en términos de lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en relación con el artículo 46 de su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**A T E N T A M E N T E**

**D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO  
RODRÍGUEZ**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

**RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Mazatepec, Morelos que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Mor.

**EL LICENCIADO EN INFORMÁTICA PEDRO GAONA NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

**EL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV, 64 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en ejercicio de las facultades Constitucionales y normativas que rigen a los Municipios, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el primero de marzo del año dos mil siete, se formó y designó una Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Gobierno Municipal, con el objeto de actualizar y complementar el marco normativo de las distintas dependencias de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, mediante la reestructuración y asignación de funciones que las facultan a fin de de hacerlas más eficientes.

II.- Que aún y cuando el Ayuntamiento, goza de prerrogativas suficientes para ejercer funciones de Gobierno, hemos considerado a través de éste Reglamento, establecer políticas que coadyuven a su trabajo, haciendo de sus resoluciones acuerdos plurales y expeditos, que mediante la estructura Administrativa de Gobierno garanticen respuestas oportunas a la demanda ciudadana.

III.- En concepto de esta Comisión, el Proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Mazatepec, Morelos, se encuentra totalmente concluido con las valiosas opiniones que surgieron en las distintas reuniones de trabajo que se efectuaron con los integrantes del Ayuntamiento y con la participación de los Directores del Ayuntamiento;

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se remitió el presente al Ciudadano Licenciado en Informática Pedro Gaona Nava, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, quien por su conducto lo presentó ante el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión ordinaria de Cabildo de fecha doce de junio del dos mil ocho; el cual fue aprobado por unanimidad.

Por tal motivo he tenido a bien en someter a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO  
DE MAZATEPEC, MORELOS  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general dentro del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Regula el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones; constituye un servicio público que corresponde al Ayuntamiento, el cual comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, incineración y cremación de cadáveres, restos humanos y restos áridos.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien podrá ejercerla a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Artículo 3. Todos los panteones establecidos y que se establezcan dentro del municipio se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ATAÚD O FÉRETRO. La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

II. BANDO. El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec, Morelos;

III. CADÁVER. El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

IV. CEMENTERIO. Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V. CEMENTERIO HORIZONTAL. Es aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados se depositan bajo tierra.

VI. CEMENTERIO VERTICAL. Es aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas a instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.

VII. CENIZAS. Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él;

VIII. COLUMBARIO. La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

IX. CREMACIÓN. El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos.

X. CRIPTA FAMILIAR. La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

XI. CUSTODIO. La persona física que realiza los trámites que se establecen en el presente Reglamento.

XII. DERECHO DE USO. Derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, para usar una cosa ajena sin alterar su forma ni sustancia.

XIII. AUTORIZACIÓN. Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos de las autoridades de salud, de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

XIV. DIRECCIÓN. A la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

XV. DIRECTOR. Al titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

XVI. EXHUMACIÓN. La extracción de un cadáver sepultado.

XVII. EXHUMACIÓN PREMATURA. La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaria de Salud.

XVIII. FOSA O TUMBA. La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

XIX. FOSA COMÚN. El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

XX. GAVETA. El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres.

XXI. INHUMAR, Sepultar un cadáver.

XXII. INTERNACIÓN. El arribo al municipio de un cadáver, de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Dirección de Salud.

XXIII. LEY DE INGRESOS MUNICIPAL. Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Mazatepec, Morelos;

XXIV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XXV. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO. La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XXVI. MUNICIPIO. El Municipio de Mazatepec, Morelos;

XXVII. NICHOS. El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XXVIII. OFICIAL DEL REGISTRO. El Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos;

XXIX. OSARIO. El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

XXX. PERPETUIDAD. Es el derecho que se otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón municipal;

XXXI. REINHUMAR. Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.

XXXII. RESTOS HUMANOS. Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XXXIII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS. La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XXXIV. RESTOS HUMANOS CREMADOS. Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XXXV. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS. Los que se dan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

XXXVI. SEPULTURA. Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros de dos metros de longitud, un metro con diez centímetros de ancho de línea anterior y un metro cincuenta centímetros de profundidad como mínimo.

XXXVII. TEMPORALIDAD MÍNIMA. Cinco años de permanencia de los restos humanos en una fosa, en términos del Reglamento de Salud del Municipio de Mazatepec, Morelos;

XXXVIII. TRASLADO. Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos en vehículo previamente autorizado para dicha función, del municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Dirección. En el caso de cenizas, estas podrán ser transportadas en un vehículo particular.

XXXIX. VELATORIO. El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 5. De los derechos y obligaciones de los usuarios:

Los usuarios del servicio de panteones se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento, obligándose a su cumplimiento.

Corresponde a los particulares que soliciten cualquier tipo de servicios, contribuir con el pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todo ingreso correspondiente al Panteón o Cementerio Municipal se hará por medio de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 6.- Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informarán a los visitantes las tarifas establecidas por el pago de servicios, así como las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

Artículo 7.- Los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con plano y nomenclatura, cuyo ejemplar será colocado en lugar visible al público.

Artículo 8.- Los panteones prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, los días festivos observarán el horario que así determine la autoridad municipal; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia o cuando así lo ordene la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Artículo 9.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica.

Artículo 10.- Los panteones contarán con vigilancia para mantener y salvaguardar el orden durante las veinticuatro horas del día.

En días festivos, podrá solicitarse la colaboración de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

Artículo 11.- Sólo podrán suspenderse los servicios en los panteones temporal o definitivamente cuando:

I. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos expresamente lo disponga, ó por órdenes del Ayuntamiento;

II. Exista orden judicial para tal efecto;

III. No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y,

IV. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 12.- Los panteones se dividirán en zonas de acuerdo a la disposición de las tumbas, siendo éstas a perpetuidad y de ocupación temporal. El importe a cubrir por la ocupación de estos espacios, lo fijará la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 13.- Los panteones deberán estar circundados de material que impida la entrada de animales.

Artículo 14.- En las tumbas adquiridas a perpetuidad, podrán construirse únicamente monumentos o jardineras mismas que no deberán ser mayores a las dimensiones asignadas para cada espacio y no deberán ser mayores a un metro con cincuenta centímetros de altura; sin embargo, en tumbas obtenidas por temporalidad, únicamente podrán colocarse jardineras. Para la construcción de monumentos, deberá obtenerse previamente la autorización correspondiente ante la unidad administrativa que sea designada por la Dirección.

Artículo 15.- Las placas, lápidas, monumentos o jardineras que se coloquen en las tumbas, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección.

Artículo 16.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento se consideran, en forma supletoria, las disposiciones contenidas en otras leyes estatales u ordenamientos municipales sobre cuestiones específicas, relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Mazatepec no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología.

Artículo 18.- El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Venta de fosas.
- II. Inhumaciones.
- III. Exhumación de cadáveres y restos humanos.
- IV. Reinhumación de restos humanos y restos áridos.
- V. Nichos.

Artículo 19. La administración municipal, a través de la Dirección, garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará, como instrumento de planeación y control de actividades y servicios, un registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- I. Registro de sepulturas, lotes, nichos y columbarios.
- II. Registro de inhumaciones.
- III. Registro de exhumaciones.
- IV. Registro de reinhumaciones.
- V. Registro de reducciones de restos.
- VI. Registro de miembros del cuerpo (restos, amputaciones).

VII. Registro de títulos de derecho de uso de fosa.

VIII. Registro de permisos para colocación de lapidas y mausoleos.

IX. Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la adecuada organización y administración de los panteones; y los demás a que hace referencia el presente ordenamiento.

Artículo 20.- La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil o el Agente del Ministerio Público, en caso de muerte violenta o de desconocidos.

Artículo 21. Las funerarias deberán ajustarse a los horarios establecidos, sin interferir en la designación de los mismos bajo ninguna circunstancia

Artículo 22.- Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o en sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, sus reglamentos, y a las previstas en este ordenamiento

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 23.- Para efectos de este Reglamento, son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales,
- IV. Las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección o el personal designado por el Director para la aplicación de este ordenamiento; y,
- V. Las que así señale el presente Reglamento.

Artículo 24.- Para efectos de este Reglamento, el Director por sí o por conducto de las unidades administrativas que así sean determinadas dentro de su estructura orgánica o el personal designado tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de nuevos panteones en el Municipio, en coordinación con la Dirección Obras Públicas;
  - II. Amonestar a quien se sorprenda alterando el orden dentro de los panteones municipales y, en su caso, solicitar el apoyo correspondiente a la Coordinación de Seguridad Pública Municipal;
  - III. Cuidar que preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio de inhumaciones;
  - IV. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
  - V. Destinar áreas para:
    - a) Fajas de separación entre las fosas;
- y,

b) Faja perimetral;

VI. Ejecutar las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que corresponda, previa la entrega que le hagan los interesados de la documentación respectiva;

VII. Fijar en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos o mausoleos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Instalar en los panteones municipales en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

IX. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva inscribiéndolas en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar respecto de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que se efectúen;

X. Llevar registro por separado, en los casos de perpetuidad;

XI. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:

a) De inhumaciones, en el que conste el nombre y domicilio completo del fallecido, sexo, número de partida de acta de defunción, oficial del registro civil que la expida, causa de la muerte, lugar, fecha y hora del deceso y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado el cadáver;

b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determine la exhumación;

c) Del osario, en que se anotarán el nombre de las personas a la que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito y el número de la gaveta que ocupe;

XII. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XIII. Ordenar la puntal apertura y cierre del panteón;

XIV. Ordenar visitas de verificación;

XV. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control de los programas y trabajos inherentes a los panteones;

XVI. Prohibir la entrada al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

XVII. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de los servicios que se prestan y de la situación jurídica y administrativa que guardan las tumbas de sus familiares;

XVIII. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido y que sean susceptibles de:

a) Exhumación;

b) Cremación;

c) Reinhumación; y,

d) Traslado.

XIX. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:

a) Inhumaciones;

b) Exhumaciones;

c) Número de lotes ocupados;

d) Números de lotes disponibles;

e) Reporte de Ingresos de los Panteones Municipales; y,

f) Traslados;

XX. Verificar que las gavetas estén impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

XXI. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento dentro de los panteones municipales; y,

XXII. Las demás que le delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento, así como las disposiciones y administrativas aplicables a la materia.

## TÍTULO SEGUNDO

### APERTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA APERTURA DE NUEVOS PANTEONES

Artículo 25.- El servicio de panteones es de competencia exclusiva del Ayuntamiento, y podrá ser objeto de concesiones a los particulares siempre y cuando se cumplan los requisitos que al efecto establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26.- Los particulares podrán proponer al Ayuntamiento a través de la Dirección, el establecimiento de panteones dentro del Municipio, así como para proponer el mejoramiento de los servicios que se presten en los ya existentes.

Artículo 27.- Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento, construcción y operación de panteones dentro del municipio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito al Presidente Municipal la autorización del Honorable Cabildo para el inicio de los trámites correspondientes; una vez obtenido el acuerdo de este cuerpo colegiado, se tomará en consideración la opinión de la Dirección y la autorización de viabilidad emitida por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas habitación o centros educativos.

En la zona rural se deberá contar con una superficie mínima de mil metros cuadrados.

III. Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres y cuestionario específico de panteones.

IV. Aprobación del Honorable Cabildo para el inicio de construcción del panteón, la cual se emitirá una vez que se hayan reunido los requisitos correspondientes.

V. Presentar la licencia de uso del suelo correspondiente.

VI. Proyecto arquitectónico que contenga el número de secciones de inhumación, plano de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y andadores, plano de lotificación de fosas, cortes transversales de tumbas, alturas y anchos, plano de nomenclatura, fosas y andadores, lugar de incineración localización del osario, nichos para cenizas, velatorios oficinas, servicios sanitarios para el público en general y para los trabajadores del panteón, ubicación de la bodega, banco de materiales y depósito de basura.

VII. Proyecto hidráulico y sanitario que especifique red de agua potable y drenaje.

VIII. Acta de verificación sanitaria y permiso de inicio de construcción expedidos por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

IX. Estudio estratigráfico y autorización en materia de Impacto Ambiental así como en materia de Impacto Vial.

X. Título y cédula profesional del perito responsable de la obra.

Artículo 28.- Ningún panteón prestará servicio sin la autorización expedida por el Ayuntamiento, la que se otorgará siempre que se cumplan los requisitos que señala la legislación respectiva en la materia.

Artículo 29.- En los panteones de nueva creación y en ampliaciones de los mismos, se utilizarán proyectos ecológicos que permitan la preservación del medio ambiente, debiendo ocupar todos los espacios vacíos de infraestructura para la forestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el suelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, que no correspondan a un titular de derechos de uso temporal correrán a cargo de la Dirección, no así por cuanto hace a los jardines sitios en los espacios correspondientes a los lotes.

Artículo 30.- En los panteones de nueva creación y ampliaciones de los mismos, se expedirán títulos de derecho de uso de fosa, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 31.- Para realizar alguna obra dentro del panteón se requerirá:

I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II. Tener el proyecto autorizado de acuerdo con los lineamientos establecidos.

III. Efectuar el pago por obra.

IV. Autorización de la autoridad sanitaria, cuando esta sea necesaria

Artículo 32.- El Director o en su caso la unidad administrativa correspondiente, llevará un libro de control de inhumaciones y exhumaciones, así como de las renovaciones de los derechos de uso de fosas en los casos en que proceda.

Artículo 33.- Quedan estrictamente prohibidos dentro de los panteones municipales, la colocación de los barandales, lápidas, cabeceras o cualquier otro tipo de construcción que rebasen un metro con cincuenta centímetros de altura.

Artículo 34.- El Director o en su caso la unidad administrativa correspondiente, será quien autorice todo trabajo y construcción de monumentos, lápidas y cabeceras, los cuales deberán contar con una altura no mayor a un metro con cincuenta centímetros.

Artículo 35.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias que procedan, la Dirección, podrá suspender temporal o totalmente, demoler o retirar las obras ejecutadas cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando la obra se haya ejecutado sin la debida autorización;

II.- Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los de tolerancia, o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento; y

III.- Cuando se use una construcción, o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de suspensión de las obras, no será reanudado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados, para lo cual se concederá al infractor un término de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, para su realización.

Artículo 36.- La Dirección, se encuentra facultada para ordenar y ejecutar, la demolición y retiro de la obras, cuando las mismas se hayan realizado en contravención a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y ejecutará por cuenta de los propietarios, las obras ordenadas cuando éstos en rebeldía no las hubieren llevado a cabo dentro del término concedido, aplicando en su caso el procedimiento coercitivo-coactivo en contra de los infractores con la finalidad de recuperar los gastos erogados por tales conceptos.

Artículo 37.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, el Director o en su caso la unidad administrativa correspondiente, requerirá a los titulares de los derechos sobre dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento no autorizará la demolición o alteración de las capillas o monumentos en panteones municipales que a su juicio considere monumento histórico, previa opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 39.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y el Reglamento de Construcción del Municipio de Mazatepec, Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno perteneciente a los sepulcros, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 41.- En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y las de fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

Artículo 42.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante, cumpliendo los requisitos sanitarios que la autoridad competente determine.

Artículo 43.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales, el Director o en su caso la unidad administrativa correspondiente elaborará un censo respecto de la ocupación de tumbas, para conocer su estado.

### TÍTULO TERCERO DEL DERECHO DE PERPETUIDAD Y TEMPORALIDAD

#### CAPÍTULO I DE LAS FOSAS, OSARIO, NICHOS, GAVETAS O CRIPTAS

Artículo 44.- Podrán ser adquiridos a perpetuidad, los nichos para depósitos de restos humanos, fosas o tumbas individuales, previa suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen por la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 45.- La persona que celebre convenio a perpetuidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Proporcionar su nombre completo y domicilio;

II. Designar en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos; y,

III. Adquirir la obligación de cumplir anualmente con el pago de gastos de mantenimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 46.- El convenio a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por duplicado y un ejemplar se depositará en la Dirección para su registro en el libro correspondiente.

Artículo 47.- El beneficiario principal de la cláusula testamentaria podrá, a su vez, ya adquiridos los derechos sobre la fosa o tumba, señalar nuevos beneficiarios, siempre que no se vulneren los derechos de los demás beneficiarios.

Artículo 48.- Los derechos a perpetuidad son intransferibles, pero los titulares de los mismos podrán modificar la cláusula testamentaria mediante manifestación expresa que se formule ante el Director o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 49.- Si al efectuar la remodelación de los panteones municipales se afectaran tumbas o fosas, el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otra tumba sin cargo alguno al afectado, prevaleciendo el mismo derecho del titular.

Artículo 50.- El Director o en su caso la unidad administrativa correspondiente, podrá realizar convenio de temporalidad en los panteones municipales por un tiempo mínimo de siete años, pudiendo refrendarse por un término igual.

Artículo 51.- La persona que celebre convenio de temporalidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Proporcionar su nombre completo y domicilio; y,

II. Adquirir la obligación de cumplir anualmente con el pago de gastos de mantenimiento y conservación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 52.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad el titular del derecho de uso sobre una fosa o tumba podrá solicitar la inhumación de restos, si no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento y si está al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53.- El titular que haya adquirido el derecho de uso temporal, deberá presentar ante la Dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente la solicitud de refrendo durante los sesenta días siguientes a su vencimiento. La omisión del refrendo a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido, o su vencimiento extinguirá el derecho de uso sobre la tumba o nicho de que se trate, volviendo al dominio pleno del Municipio.

Artículo 54.- Las dimensiones de las fosas, gavetas y nichos, se ajustarán a los siguientes términos:

I. El espacio entre fosas deberá ser considerado de cincuenta centímetros perimetrales entre cada fosa, misma que servirá de alineación. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón.

II. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de un metro cincuenta centímetros y sus dimensiones serán de dos metros de largo por un metro con diez centímetros de ancho; sus paredes se deberán entabicar y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento.

III. En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos, sólo se podrá autorizar, previo el pago de los derechos correspondientes, la construcción de jardineras que no excedan de una altura de treinta centímetros. Asimismo, queda prohibido colocar tejabanos o techos sobre las fosas, o barandales a su alrededor, sea cual fuere el material de construcción utilizado y el periodo al que fue adquirido.

IV. Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones, tendrán una superficie de cuatro metros cuadrados; serán considerados de dos fosas con tres gavetas, con base en el proyecto presentado. Los lotes familiares únicamente podrán ser adquiridos en su modalidad de perpetuidad.

V. En los lotes familiares que por su ubicación no entorpezca la funcionalidad de las fosas contiguas se permitirá construir monumentos, que no podrán tener una altura mayor de dos metros; prohibiéndose estas construcciones en los panteones de nueva creación o ampliaciones de los mismos. Los proyectos construcción y edificación de estos monumentos serán fijadas por la autoridad municipal competente.

VI. Los usuarios de fosas múltiples cubrirán los derechos por cada una de las gavetas solicitadas para su ocupación inmediata o posterior. Cada una de las gavetas construidas en una fosa se considera como fosa individual para efecto del cobro de refrendo y mantenimiento.

Artículo 55.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

I. Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;

II. Contar con la autorización por escrito de la Dirección o en su caso de la unidad administrativa correspondiente;

III. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,

IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DEL ABANDONO

Artículo 56.- El poseedor del título a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales por gastos de mantenimiento y conservación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

Artículo 57.- Para efectos del artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Deberá notificar por escrito al titular del derecho de uso sobre la tumba, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente para que, una vez enterado del caso, manifieste lo que sus intereses convenga.

Cuando una persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con el vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien se encuentre ahí; o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esta circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio de Mazatepec.

II. El titular del derecho de uso deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las tumbas, gavetas, criptas y nichos determine la autoridad sanitaria municipal. Si opta porque la Dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente disponga del derecho de que se trate, deberá hacerlo por escrito; en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convengan;

III. Si transcurridos sesenta días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna para reclamar para sí o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente tramitará ante la autoridad competente la exhumación y retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar, que para el efecto hubiere dispuesto, registrando el cambio con la colocación final exacta de los restos. La Dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados.

IV. Cuando se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la tumba gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral en la persona cuyos restos ocupa la tumba, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados.

V. A los monumentos funerarios que se encuentren sobre las tumbas, gavetas, criptas o nichos recuperados, se les dará el destino que determine la Dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS

Artículo 58.- Los servicios que prestan los panteones municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente

Artículo 59.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Dirección y no podrán ser objeto de venta o sesión, solamente se autorizará la transmisión de el derecho al cónyuge, ascendientes y descendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 61.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre y cuando cumpla con los requisitos previamente establecidos.

Artículo 62.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años con opción a refrendo al término de los cuales, si no se refrenda volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Artículo 63.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrendable por dos periodos iguales, al fin de los cuales, si no se refrenda, volverá al dominio del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Las perpetuidades son intransferibles, pero los titulares de las mismas podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios, mediante formulación expresa hecha ante la autoridad municipal competente y la administración del panteón, debiendo cubrir los requisitos a que se hace referencia en los artículos precedentes

Artículo 65.- Cuando en una perpetuidad no exista familiar directo del propietario, esta pasará a ser nuevamente propiedad del Ayuntamiento; los restos serán exhumados, incinerados y depositados en el osario, colocando una placa con sus datos.

Artículo 66.- La persona que celebre contrato de adquisición a temporalidad mínima, temporalidad máxima y a perpetuidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Especificar datos generales: nombre, domicilio y teléfono.

II. En lo referente a la cláusula testamentaria, se deberá designar el orden de preferencia de los beneficiarios para que, en el caso de su fallecimiento, se siga el orden estipulado; para lo anterior se deberá contar con los datos generales de cada uno de ellos.

III. Cumplir oportunamente con el pago de gastos de mantenimiento, el cual deberá realizarse en forma anual, independientemente del tipo de temporalidad de que se trate.

Artículo 67.- El contrato de adquisición de cualquier temporalidad se suscribirá por duplicado en la administración del panteón, para su registro en el libro correspondiente, y se enviara un ejemplar a la Dirección, para su registro. En caso de renuncia de derechos por parte del interesado de cualquier temporalidad, ésta pasará a ser nuevamente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios, adosados a las bardas de los panteones y/o capillas, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida

Artículo 69.- Podrán ser adquiridos a perpetuidad los nichos para depósito de restos humanos y la conformación de lotes familiares, previa suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen. Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas cincuenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de ancho y cincuenta centímetros de profundidad.

Artículo 70.- Los propietarios de títulos de derecho de uso sobre fosas, criptas familiares y nichos están obligados a su conservación y cuidado. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondiente, y si no las hiciere, la administración del panteón podrá solicitar la autorización para proceder a demoler la construcción. La unidad responsable del panteón integrara un expediente con la solicitud, acompañada de fotografías, con lo que comprobará el estado ruinoso de la construcción para que, conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se dé la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería, todo por cuenta del titular.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE**  
**DERECHO DE USO SOBRE FOSAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS**

Artículo 71.- El propietario o sucesor deberá contar con título de derecho de uso sobre fosa actualizado, para poder exigir y hacer uso de su fosa o lote familiar.

Artículo 72.- En caso de pérdida del título, a solicitud del interesado se podrá expedir copia certificada del mismo, quedando prohibido otorgar duplicados.

Artículo 73.- Para la reposición de documentos bastará presentar el certificado original que, visto su deterioro, será repuesto, sin que se puedan modificar los datos asentados en el mismo. Dicha reposición será realizada por la Dirección, previo el pago de los derechos correspondientes según lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES,**  
**REINHUMACIONES,**  
**CREMACIONES E INCINERACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**LAS INHUMACIONES**

Artículo 74. El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y el Reglamento de Salud del Municipio de Mazatepec, Morelos

La inhumación, exhumación, reinhumación e incineración de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

Artículo 75.- La inhumación de cadáveres se realizará en los panteones existentes y procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente. Se requiere autorización expresa de la Dirección para que excepcionalmente se realicen inhumaciones en lugares distintos a los señalados.

Para que el administrador del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación será indispensable que el titular o familiar directo presente la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción;
- II. Orden de traslado, en su caso;
- III. Título de derecho de uso de fosa o documento que acredite la propiedad,
- IV. Señalamiento físico de la fosa a ocupar en el momento de solicitar el servicio,
- V. Realizar el pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

La administración del panteón deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

Artículo 76.- Para poder solicitar los servicios en los panteones del municipio, los interesados deberán contar con la documentación legal necesaria; en caso de que se considere que no ha cumplido con todos los requisitos, se suspenderá la inhumación o cremación hasta reunir los requisitos correspondientes.

Artículo 77.- Cuando una inhumación no pueda realizarse por causas de fuerza mayor o en caso fortuito en el lugar escogido por el finado o sus familiares, aún cuando ya se hubieran hecho los pagos respectivos, la administración señalará la fosa que deberá ocuparse a fin de no demorar el sepelio.

Artículo 78.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, neonatos, nacidos muertos y restos humanos, se efectuará en los panteones establecidos, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación sanitaria vigente o bien por la autoridad judicial en los casos de su competencia.

Artículo 79.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Director o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente el certificado médico de defunción o el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda en el caso.

Artículo 80.- En el caso de la inhumación de restos humanos o cenizas, se observará, en lo conducente, lo dispuesto para cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaren los restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

Artículo 81.- Las tumbas podrán ser individuales o colectivas según sean para el depósito de uno o más cadáveres.

Artículo 82.- Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas y se encuentren en calidad de desconocidas se depositarán en una fosa común que será única y estará ubicada en los panteones que para el efecto determine la autoridad municipal

Artículo 83.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público a la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen para el efecto el Registro Civil y la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 84.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público en las condiciones que señalan los artículos precedentes, la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente deberá dirigir un escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda y al Ministerio Público, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

Artículo 85.- Los servicios de inhumaciones de cada fosa consistirán en:

Excavar en el lote el espacio para construir una bóveda de acuerdo con los planos aprobados, donde se colocarán los restos humanos bajo tierra en el ataúd, sellando por último la fosa. Las fosas destinadas a inhumación de cadáveres deberán estar preparadas previamente a la hora fijada para un entierro bajo la responsabilidad de la administración, siempre y cuando se haya formulado por los interesados oportunamente la solicitud conducente.

Artículo 86.- Ninguna autoridad, particular o agencia funeraria podrá ordenar materializar o solicitar que se proceda a la inhumación de un cadáver sin que sea presentada toda la documentación requerida en los Códigos Sanitarios de la Federación y del Estado, así como en las Oficialías del Registro Civil; si se permite lo anterior, será considerada una inhumación ilegal o clandestina, sobre la cual se deberá fincar responsabilidades de acuerdo a lo que en la materia compete.

Artículo 87.- La administración no se hará responsable respecto a la identidad del cadáver inhumado; la persona o personas que hayan gestionado el sepelio serán las únicas responsables de la identidad de los cadáveres; sin embargo, el administrador tendrá la obligación de verificar la autenticidad de la documentación.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 88.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido como mínimo siete años, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos humanos áridos, será considerada como prematura y, en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 89.- Las exhumaciones de restos humanos deberán practicarse con la presencia de un familiar autorizado de la persona fallecida, un representante responsable de la administración del panteón, previo pago de los derechos respectivos.

En el caso que la exhumación se haga por orden judicial del Ministerio Público o autoridad sanitaria, no será necesaria la presencia de los familiares del exhumado.

Artículo 90.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo con la aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

Artículo 91.- La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar autorización de la autoridad sanitaria municipal;

II. Se ejecutará en coordinación con personal autorizado de las autoridades sanitarias municipales competentes;

III. Presentar el acta de defunción del finado, cuyos restos se vayan a exhumar;

IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;

V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver; y,

VI. Presentar de ser el caso autorización judicial o del Ministerio Público que ordena la exhumación.

VII. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o hipoclorito, bien sea de calcio o de sodio o con sales cuaternarias de amonio. Además, se usarán desodorantes de tipo comercial.

VIII. Descubierta la cripta y levantadas las losas, se practicarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo; por uno de ellos se inyectará cloro naciente, para que por el otro orificio escape el gas; después se procederá a la apertura del mismo. Por el ataúd se hará circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos del equipo necesario.

IX. El administrador del panteón verificará que se cumplan las medidas de seguridad y de higiene establecidas.

X. Quienes deban asistir estarán provistos del equipo especial de protección, mismo que deberá ser provisto por el interesado, debiendo ser material desechable.

Artículo 92.- Cuando la exhumación prematura obedezca al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reinhumación y reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes

Artículo 93.- Cuando la exhumación prematura sea en cumplimiento de una orden judicial o del Ministerio Público, concluidas las causas que la motivaron se procederá de inmediato a su reinhumación.

Artículo 94.- Cumplido el término de la temporalidad y no habiéndose refrendado, se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso al Ayuntamiento; los restos serán introducidos en bolsas de polietileno y depositados en el lugar designado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den nueva sepultura si así lo desean, previo el pago de los derechos correspondientes; debiéndose levantar un acta circunstanciada, la cual se anexará en el expediente relativo y se registrará en los libros correspondientes. La entrega de los restos a los familiares se hará asignando los días y horarios en que se llevara a cabo.

Artículo 95.- Treinta días antes de la exhumación se fijará en lugar visible de la entrada del panteón el aviso de exhumación correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre completo del cadáver a quien corresponden los restos humanos o restos áridos, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa, así como el día y hora en que se efectuará la exhumación. Este aviso se notificará a los familiares conocidos en sus domicilios; cuando no se conozca ningún domicilio, se publicara en el periódico de mayor circulación en el municipio, por tres días consecutivos.

Artículo 96.- Queda prohibida la exhumación y remoción de restos con fines de lucro para vender la fosa vacía a un tercero. En caso de comprobada justificación, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, resolverá libremente lo que estime conveniente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CREMACIONES E INCINERACIONES

Artículo 97.- Los panteones, podrán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos o gavetas para el depósito de cenizas

Artículo 98.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

Artículo 99.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

Artículo 100.- Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 101.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

Artículo 102.- El servicio de cremación o incineración se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten previo pago de la tarifa autorizada.

Artículo 103.- En el caso de cremación de restos humanos, las urnas que contengan las cenizas de los mismos se depositarán en los nichos que para tal efecto haya destinado el adquiriente o a la elección de este último, previo pago de los derechos correspondientes, así como de la apertura, en las criptas, osarios o nichos que para tal efecto se destinen.

Artículo 104.- En los panteones o funerarias donde se instalen hornos crematorios, estos deberán ser construidos de acuerdo con las especificaciones que aprueben la autoridad sanitaria y la SEMARNAT; sujetándose la operación de estos a las condiciones que determinen; asimismo, deberán instalarse fuera de la zona urbana.

Artículo 105.- Para el establecimiento y operación de hornos crematorios en cualquier tipo de panteón o lugar, se sujetarán a las disposiciones contenidas en lo que a la materia compete; asimismo, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento antes de que entren en funcionamiento.

Artículo 106.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes será motivo de cancelación de la licencia.

### TÍTULO SEXTO

#### DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

##### CAPÍTULO I

#### DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 107.- En el caso de las personas desconocidas, la inhumación sólo se hará con orden del Ministerio Público, autoridad judicial o sanitaria. Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro

Artículo 108.- Los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas que ingresen al Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán de estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose, además, los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil y la autoridad sanitaria. Cuando algún cadáver de los remitidos al Servicio Médico Forense en las condiciones que señalan los artículos precedentes sea identificado, la Dirección deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y del destino que se dará a los restos.

Artículo 109.- Se llevará un adecuado control de registro en libros de todos los cadáveres que ingresen al panteón en calidad de desconocidos, así como una bitácora de todos los cadáveres, con numeración subsecuente sin cancelación. La fosa común no podrá ser refrendada a temporalidad o perpetuidad.

#### CAPÍTULO II

#### DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 110.- El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas de un panteón a otro del mismo Municipio, será permitido siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;

III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;

IV. Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la reinhumación esté preparada; y,

V. Entre la exhumación y la reinhumación no deberán transcurrir más de veinticuatro horas. Cuando ésta se realice fuera del estado, el horario será establecido dependiendo del destino. Tratándose de cenizas no habrá un plazo fijo, y podrán ser trasladadas en vehículos particulares.

VI. Una vez realizado el traslado, el vehículo utilizado deberá ser desinfectado.

Artículo 111.- El traslado de cadáveres de un municipio a otro de la entidad se efectuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado.

#### CAPÍTULO III

#### DE LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES PARA FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 112.- Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio, docencia e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte de la Dirección.

Artículo 113.- Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

I. Solicitud por escrito;

II. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;

III. El objeto y utilidad;

IV. Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y,

V. Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

Artículo 114.- Los cadáveres que hayan sido objeto de docencia o investigación, serán reinhumados en la fosa común o incinerada.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS PROHIBICIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 115.- Las calzadas, caminos y parques de uso común ubicados en el interior de los panteones no podrán ser utilizados para la inhumación de cadáveres ni podrán ser cerrados al libre tránsito.

Artículo 116.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercios dentro de los límites del panteón, exceptuando los servicios de cafetería y florerías. También se prohíbe la venta de cualquier clase de mercancías y de cualquier otro objeto dentro del panteón.

Artículo 117.- Se prohíbe plantar, destruir o arrancar árboles y plantas, así como cortarlas, ya sean silvestres o cultivadas; y arrojar basura o cualquier otra clase de desperdicios en los parques, caminos, calzadas y demás áreas del panteón.

Artículo 118.- Queda prohibida la entrada o permanencia a toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como su introducción o consumo dentro del panteón.

Artículo 119.- No se permitirá dentro del panteón la fijación de avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda social, política o religiosa.

Artículo 120.- Queda prohibida la entrada con cualquier clase de animal al panteón.

#### TÍTULO OCTAVO

#### VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 121.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente, llevará a cabo las visitas de verificación, mediante personal expresamente y debidamente autorizado por éstas, debiendo desahogar las diligencias respectivas de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que corresponden a otras dependencias federales, estatales o municipales.

Artículo 122.- Los verificadores para practicar sus visitas deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedida por la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

En tratándose de conductas que se realicen dentro de las instalaciones del mismo Panteón y que den lugar a las infracciones a que se refiere este Reglamento, podrá eximirse de la orden de verificación a que se refiere el párrafo anterior, bastando para ello que el Director o en su caso la unidad administrativa correspondiente formule acta pormenorizada asentando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la declaración de los testigos presenciales, anexando las constancias que sustenten la infracción.

Artículo 123.- Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha; ubicación del lugar o zona a verificar; el nombre del titular del convenio a perpetuidad o de temporalidad; el objeto de la verificación; el fundamento legal y la motivación de la misma; así como el nombre y firma de la autoridad municipal que expide la orden y el nombre del verificador. La visita de verificación se efectuará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

II. Al constituirse ante el titular del convenio a perpetuidad o de temporalidad, el verificador deberá exhibir la orden de verificación a que se refiere la fracción anterior y procederá a identificarse ante la persona a quien se dirige la orden del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. El medio de identificación lo será la credencial vigente que para tal efecto le haya expedido el Ayuntamiento, que lo acredite como verificador de la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente;

III. Al inicio de la visita, el verificador deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio verificador;

IV. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así también, se hará constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen detectado y que presumiblemente constituyan infracciones al presente Reglamento, asentando los preceptos jurídicos que se consideren violados;

V. Concluida la verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, si así lo estima conveniente, formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva;

VI. El acta deberá ser firmada al margen y al calce, por el verificador, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador, en su caso. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar o se negare a recibir copia de la misma, el verificador lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia invalide el documento. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VII. El verificador que hubiere practicado la visita, deberá entregar el acta levantada a más tardar al siguiente día hábil, a la autoridad municipal que haya ordenado la verificación, con la finalidad de que ésta proceda en términos del artículo 129 de este Reglamento; y,

VIII. La autoridad municipal podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las verificaciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 124.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección, por sí o por conducto de la unidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de la consignación de los hechos ante las autoridades competentes, cuando sean constitutivos de delitos.

Artículo 125.- Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;

II. Ensuciar y/o dañar los panteones municipales;

III. Extraer objetos del panteón municipal sin permiso del titular o del administrador;

IV. Expedir autorización para el establecimiento de panteones en casas particulares o lugares no autorizados para tal fin;

V. Establecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos o comercios ambulantes;

VI. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en el interior de los panteones;

VII. Construir en los panteones municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior o en contravención a lo señalado en el presente Reglamento;

VIII. Introducirse a los panteones municipales fuera del horario establecido sin autorización previa; y,

IX. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 126.- Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de quince a doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la obra que esté edificando;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Cancelación del convenio a perpetuidad o temporalidad; y,
- VI. Demolición.

Artículo 127.- Al imponerse una sanción se fundamentará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y,
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 128.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente. Se entiende por reincidencia, el hecho de que el mismo infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, de dos a más veces dentro del lapso de un año, contando a partir de la fecha que se le hubiere notificado la sanción.

Artículo 129.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la obra que se esté edificando o la cancelación del convenio sujeto a perpetuidad o temporalidad, según la gravedad de la infracción, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan, violan las disposiciones de este Reglamento, constituyendo un grave peligro; y,
- II. Cuando después de la continuidad de las actividades, por motivo de clausura temporal, las mismas sigan constituyendo un peligro.

Artículo 130.- Derivado de las irregularidades que reporte el acta de verificación a que se refiere el Artículo 122 de este ordenamiento, la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente, citará al interesado personalmente o por correo certificado con

acuse de recibido, para que comparezca dentro de un plazo de cinco días hábiles a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos asentados en el acta de verificación. En caso de no encontrar al interesado en su domicilio o en el lugar que para tal efecto designe, se le dejará el citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, asentándolo en el citatorio correspondiente.

Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos asentados en el acta de verificación.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles, y quedará a cargo del presunto infractor la presentación de testigos y dictámenes.

Una vez oído al infractor o al representante legal que él designe y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueran admitidas, se procederá a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada personalmente o por correo certificado con accuse de recibido.

En caso de que el presunto infractor no comparezca dentro del plazo fijado por el párrafo primero de este artículo, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y se notificará personalmente o por correo certificado con accuse de recibido. Lo no previsto en el presente Artículo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 131.- El cómputo de los plazos que señale la autoridad municipal competente para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que este Ordenamiento establezca.

Artículo 132.- En los casos de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la obra que se esté edificando, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las actas de verificación indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 133.- Cuando en el contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad municipal formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 134.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Dirección o en su caso la unidad administrativa correspondiente que, con motivo de la aplicación de este Reglamento den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad. Dicho medio de impugnación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que sea notificado el acto o resolución.

Artículo 135.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la unidad administrativa correspondiente que hubiere dictado la resolución o el acto combatido, quien se encargará de substanciarlo y ponerlo en estado de las constancias del expediente y proceda a emitir la resolución correspondiente.

Artículo 136.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 137.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento, y
- IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento.

Cuando proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previa a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la autoridad municipal.

Artículo 138.- En la interposición del recurso de inconformidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;
- II. Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;
- III. El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;
- IV. Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto.

V. Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada.

VI. En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación; y

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

Artículo 139.- Recibido cualquier recurso por la unidad administrativa encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se verificará que la interposición se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 133 del presente Reglamento y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II. De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;

III. El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV. Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, la unidad administrativa encargada de substanciarlo, lo turnará al Director para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 140.- El Director, al recibir el expediente formado con motivo del recurso de inconformidad, realizará el análisis y valoración de las constancias en él existentes y procederá, dentro de los quince días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva.

La resolución dictada se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo y se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Artículo 141.- Es improcedente el recurso de inconformidad, cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicara supletoriamente las Leyes Estatales o en su caso será resuelto mediante Acuerdo por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; siempre que dicho acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad Federal o Estatal vigente.

Dado en la Municipio de Mazatepec, Morelos, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

L. I. PEDRO GAONA NAVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ING. ADOLFO TREJO TOLEDO  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
C. JOSÉ LUÍS TREJO GARCÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL.  
PROFR. SIXTO GARCÍA TAPIA  
PRIMER REGIDOR  
PROFR. ÁNGEL JAIME MENDOZA  
SEGUNDO REGIDOR  
PROFRA. ROSALINDA TAMAYO CASTRO  
TERCER REGIDOR  
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado en Informática Pedro Gaona Nava, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Panteones del Municipio de Mazatepec, Morelos; para su debido cumplimiento y observancia.

#### AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 4,712 de fecha 18 de junio del año en curso, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ZALETA PINEDA VENTURA quien también utilizó su nombre como SALETA PINEDA VENTURA, que contiene: A).- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y HERENCIA que otorgaron los señores MARIA LUISA HERNÁNDEZ PINEDA, ROSA MARIA HERNÁNDEZ PINEDA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ PINEDA, BERNARDO HERNÁNDEZ PINEDA, JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ PINEDA y JESÚS HERNÁNDEZ PINEDA; y B).- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor JESÚS HERNÁNDEZ PINEDA en la mencionada SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ZALETA PINEDA VENTURA quien también utilizó su nombre como SALETA PINEDA VENTURA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de junio de 2008.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

#### A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. TELS. 5-16-36-49 5-16-35-29  
AGOMEZNOTARIA1@HOTMAIL.COM  
RÚBRICA 2-2

#### AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura número 203,505, de fecha 23 de junio de 2008, otorgada ante la Fe del Titular de esta notaria, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora XOCHITL ELVIRA BOLLIGER HESS, quien en vida también acostumbró usar el nombre de XOCHITL ELVIRA BOLLIGER DE VAZQUEZ, quedando designado como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor MACARIO VAZQUEZ ZAMARRIPA, quien aceptó la herencia instituida en su favor y las señoras OLIVIA ITZEL VAZQUEZ BOLLIGER y ADRIANA XOCHITL VAZQUEZ BOLLIGER, esta última representada por la primera de las mencionadas, ACEPTARON los LEGADOS instituidos en su favor; el señor MACARIO VAZQUEZ ZAMARRIPA, además aceptó el cargo de ALBACEA, para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo

que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE JUNIO DE 2008.

**A T E N T A M E N T E**  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 203,509 de fecha 23 de junio del año 2008, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LUIS FABIAN JIMENEZ, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada la señora VIRGINIA FABIAN MORALES, en su carácter de ALBACEA con el consentimiento de la señora ADELINA MORALES ROMAN también conocida con el nombre de SEVERINA MORALES ROMAN, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, aceptando y protestando el cargo conferido en su persona así como los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE JUNIO DEL 2008

**A T E N T A M E N T E**  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL:**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 203,452 de fecha 21 de junio del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA REPUDIACIÓN DE HERENCIA, que otorgó como un acto unilateral de voluntad la señora DINORAH SOTOMAYOR CUEVAS, quien también es conocida con el nombre de DINORA SOTOMAYOR CUEVAS; b).- LA REPUDIACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron como un acto unilateral de voluntad los señores FEDERICO RAÚL ÁLVAREZ SOTOMAYOR, DINORAH ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTOMAYOR, ARTURO ÁLVAREZ SOTOMAYOR y MA. DE LOS ÁNGELES GUADALUPE ÁLVAREZ SOTOMAYOR, quien también es conocida con el nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADALUPE ÁLVAREZ SOTOMAYOR; c).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL

TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL ÁLVAREZ VÁZQUEZ, quien también fue conocido con el nombre de RAÚL ÁLVAREZ VÁSQUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizaron los señores ARTURO ÁLVAREZ SOTOMAYOR y DINORAH ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTOMAYOR, en su carácter de ALBACEAS, con la comparecencia y aceptación de la ÚNICA HEREDERA la señora LAURA ARACELI ÁLVAREZ SOTOMAYOR y del LEGATARIO el señor FEDERICO RAÚL ÁLVAREZ SOTOMAYOR, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y, d).- LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO INSTITUIDO EN SU FAVOR, que formalizó el señor FEDERICO RAÚL ÁLVAREZ SOTOMAYOR; habiendo aceptado la única heredera la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA conferido en favor de los señores ARTURO ÁLVAREZ SOTOMAYOR y DINORAH ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTOMAYOR, manifestando que procederían a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., JUNIO 23 DE 2008.

**A T E N T A M E N T E :**  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
SACH510619BUA.  
RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO KURI GURAIEB, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL STENTA Y SIETE, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA ELSA YOLANDA ORTÍZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN.

MANIFESTANDOME EL SEÑOR JOSÉ JULIAN KURI HERRERA, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS A 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

**ATENTAMENTE**  
LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 1,687 de esta fecha, que obra a folios 98 del volumen 37 del Protocolo a mí cargo, los CC. LAURA ELENA, LUIS ENRIQUE, ELVIA y LUZ IVONNE de apellidos BENÍTEZ SÁNCHEZ, RADICAN para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor LAURO BENÍTEZ BAHENA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y la primera, además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

YAUTEPEC, MOR., A 10 DE MAYO DEL 2008

**A T E N T A M E N T E**

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS  
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO.  
RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 1,775 de esta fecha, que obra a folios 120 del volumen 25 del Protocolo a mí cargo, los señores ANTONIA, GILBERTO, REINALDO y MARÍA LUISA de apellidos ARELLANO ARMENTA, esta última además en su carácter de apoderada general de la C. DELFINA ARELLANO ARMENTA, RADICAN para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora MODESTA ARMENTA BERTIN y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; además, la última su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederán a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

YAUTEPEC, MOR., A 26 DE MAYO DEL 2008

**A T E N T A M E N T E**

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS  
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO.  
RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Según escritura número 7,411 volumen 111 otorgada el 12 de Junio de este año 2008, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de Doña JOSEFINA CORONADO

MADARIAGA, quien falleció en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 22 de Octubre de 1984, habiendo otorgado testamento público abierto a las 9:00 horas del día 30 de Agosto de 1979, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado JORGE SÁNCHEZ CORDERO, Notario número 15 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante escritura número 68,185, Volumen 85.

Los señores ROBERTO LOZADA CORONADO y NATALIA LOZADA CORONADO, que habiendo sido instituidos el primero como heredero y albacea y la segunda como legataria, reconocieron la validez del citado testamento aceptaron la herencia y el primero de los mencionados aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. CUAUTLA, MOR., A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2008.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO  
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS.  
RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Numero Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 54,966 de fecha 24 de Junio del año 2008, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor TEODORO MORALES PADILLA a solicitud de la señora SUSANA VICTORIA CISNEROS GOMEZ también conocida como SUSANA CISNEROS GÓMEZ, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora PATRICIA MORALES CISNEROS, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de Julio del 2008

Atentamente  
LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL  
COMG-720210-81A  
RÚBRICA 1-2

**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono:                   3-29-22-00                   Ext.           1353                   y                   1354  
  3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<b>ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.</b>	<b>*SMV 2008</b>	<b>SALARIOS</b>	<b>COSTOS</b>
<b>Frac. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</b>	<b>49.50</b>		

**a) Venta de ejemplares:**

<b>1. Suscripción semestral</b>	<b>49.50</b>	<b>5.2220</b>	<b>258.50</b>
<b>2. Suscripción anual</b>	<b>49.50</b>	<b>10.4440</b>	<b>517.00</b>
<b>3. Ejemplar de la fecha</b>	<b>49.50</b>	<b>0.1306</b>	<b>7.00</b>
<b>4. Ejemplar atrasado del año</b>	<b>49.50</b>	<b>0.2610</b>	<b>13.00</b>
<b>5. Ejemplar de años anteriores</b>	<b>49.50</b>	<b>0.3916</b>	<b>19.50</b>
<b>6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual</b>	<b>49.50</b>	<b>0.6527</b>	<b>32.50</b>
<b>7. Edición especial de Códigos</b>	<b>49.50</b>	<b>2.5</b>	<b>124.00</b>
<b>8. Periódico Oficial en Disco Compacto</b>	<b>49.50</b>	<b>1</b>	<b>49.50</b>
<b>9. Colección anual</b>	<b>49.50</b>	<b>15.435</b>	<b>769.00</b>

**b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:**

**1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:**

**Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.**

**Por cada plana.**

**2. De particulares por cada palabra:**

**\$0.50**  
**\$1,000.00**  
**\$2.00**